JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2010

A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 7 DE MAYO DEL 2010

SAN JOSÉ, COSTA RICA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DIECINUEVE

Celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sala de reuniones del Despacho del Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las quince horas y treinta minutos del siete de mayo del dos mil diez; preside el señor Fernando Herrero Acosta, Presidente de la Junta Directiva. Asisten los señores Directores, Pamela Sittenfeld Hernández, Marta María Vinocour Fornieri y don Adolfo Rodríguez Herrera, quien participa a través de videoconferencia por encontrarse fuera del país.

Asimismo, estuvieron presentes los señores Rodolfo González Blanco, Gerente General, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario General, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria y don Enrique Muñoz Aguilar, Director de la Dirección General de Estratégia y Evaluación y don Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno.

Don Robert Thomas Harvey, Asesor Jurídico, estuvo en parte de la sesión, su ingreso se consignan en el artícuo 3.

Se deja contancia de que si bien la sesión fue convocada para las once horas, no inició sino hasta las quince horas y treinta minutos dado que los señores Directores llevaron a cabo una reunión en forma privada y no fue hasta esa hora que se dispuso solicitar la presencia de los demás funcionarios participantes.

ARTÍCULO 1
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor Fernando Herrero Acosta, somete a conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva el orden del día de esta sesión. Sugiere trasladar para la próxima Junta Directiva el punto ocho de los asuntos resolutivos y adicionar dentro de los temas varios una solicitud para trasladar a la próxima Junta Directiva el informe final rendido por el señor Adolfo Rodríguez Herrera sobre la creación de una Superintendencia de Transporte, una propuesta de actualización de los salarios globales de las clases gerenciales de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el propósito de que la Junta Directiva considere su aprobación y rija a partir del 1° de enero del 2010, así como una propuesta de ampliación de funciones del Comité de Regulación nombrado para el periodo de transición y un informe del Regulador General en relación con los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones del 2009.

La Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 001-019-2010

Aprobar, con las modificaciones sugeridas, el orden del día de la sesión 019-2010.

ARTÍCULO 2
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS.

El señor Fernando Herrero Acosta, somete a conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva las actas de las sesiones ordinaria 016-2010, celebrada el 22 de abril del 2010, ordinaria 017-2010, celebrada el 26 de abril del 2010 y extraordinaria 018-2010, celebrada el 29 de abril del 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 016-2010

Suficientemente analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 002-019-2010

Aprobar, con los cambios sugeridos, el acta de la sesión ordinaria 016-2010, celebrada el 22 de abril del 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 017-2010

Suficientemente analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 003-019-2010

Aprobar, con los cambios sugeridos, el acta de la sesión ordinaria 017-2010, celebrada el 26 de abril del 2010.

En discusión el acta de la sesión extraordinaria 018-2010

De inmediato el señor Adolfo Rodríguez Herrera tomó la palabra para informar que quería plantear un recurso de revisión contra del considerando b) del acuerdo 002-018-2010, del acta de la sesión 018-2010, que había sido aprobado en firme, de forma tal que en lugar de señalar: "*la capacidad de funciones de esta Junta Directiva abarca a todos los funcionarios de la Institución, salvo los Miembros del Órgano Colegiado*", se mencione: "*La Junta Directiva tiene potestad de tomar decisiones en relación con la apertura de un procedimiento administrativo contra cualquier funcionario de la Institución, salvo contra sus propios Miembros, en cuyo caso la potestad corresponde al Consejo de Gobierno*".

Sobre el particular los señores Miembros de la Junta Directiva hicieron ver que lo procedente sería acoger el recurso de revisión sugerido por don Adolfo Rodríguez y modificar el acuerdo respectivo.

Suficientemente analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 004-023-2010

1. Acoger el recurso de revisión interpuesto por el señor Adolfo Rodríguez Herrera contra el considerando b) del acuerdo 002-018-2010, del acta de la sesión 018-2010 y modificarlo de manera tal que se lea como se copia a continuación:

   b) *La Junta Directiva tiene potestad de tomar decisiones en relación con la apertura de un procedimiento administrativo contra cualquier funcionario de la Institución, salvo contra sus propios Miembros, en cuyo caso la potestad corresponde al Consejo de Gobierno*.

2. Aprobar con los cambios sugeridos, el acta de la sesión extraordinaria 018-2010, celebrada el 29 de abril del 2010.

ARTÍCULO 3
ASUNTOS RESOLUTIVOS.
1.- INFORME FINAL SOBRE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR LLEVADO A CABO EN LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto mediante acuerdos 002-014-2010, 010-016-2010 y 011-017-2010, de las actas de las sesiones 014-2010, 016-2010 y 017-2010, celebradas en el 12, 22 y 26 de abril, respectivamente, se conoció en esta oportunidad el informe preparado por el Órgano Investigador integrado por don Fernando Herrero Acosta, don Juan Manuel Quesada Espinoza y don Enrique Muñoz Aguilar.

Del informe antes indicado se transcribe, en lo que interesa, las recomendaciones hechas en relación con la investigación llevada a cabo:

"RECOMENDACIONES

1. *Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario contra los señores George Miley Rojas, Maryleana Méndez Jiménez y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, miembros propietarios del Consejo de la SUTEL, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos en cuanto a los supuestos incumplimientos de los planes estratégicos y operativos de la SUTEL aprobados por la Junta Directiva de ARESEP y la supuesta suspensión del proceso de concesión del espectro radioeléctrico para la telefonía móvil, ordenado mediante Decreto Ejecutivo 35646-MP-MINAET, publicado en el Alcance 51 a La Gaceta 248 del 22 de diciembre de 2009; pudiendo configurar dichas actuaciones, un incumplimiento a la obligación de prestar con eficiencia, diligencia y pericia los servicios para los que fueron contratados, conforme a lo establecido en los artículos 88 inciso a) y*

107 al 112 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios; y que en caso de acreditarse, dichos miembros del Consejo de la SUTEL podrían hacerse acreedores de las sanciones dispuestas en dichas normas.

2. *Para su análisis y posterior decisión de la Junta Directiva de ARESEP, se recomienda solicitar al Consejo de la SUTEL un informe sobre las razones por las cuales, no se ha procedido a la conformación del expediente de contratación administrativa referido al proceso de licitación del espectro radioeléctrico para telefonía móvil.*

3. *Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, contra el señor George Miley Rojas, Presidente del Consejo de la SUTEL, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos, en cuanto a lo indicado por dicho Presidente en el correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2010, en el sentido de no variar el borrador de modificaciones al RIOF con el propósito de que la Junta Directiva lo devolviera otra vez; pudiendo configurar dicha actuación, en caso de acreditarse los hechos, una violación a: (1) los enunciados 1.1 sub-incisos d), h) e i) de las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, publicadas en La Gaceta 228 del 22 de noviembre de 2004 – Directriz D-2-2004 del 22 de noviembre de 2004-, (2) el deber de probidad que rige las actuaciones de todos los funcionarios públicos, a la luz de dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, (3) la obligación de prestar con eficiencia, diligencia y pericia los servicios para los que fue contratado, conforme a lo establecido en los artículos 88 inciso a) y 107 al 112 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios; y que en caso de acreditarse, el señor presidente del Consejo de la SUTEL podría hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en dichos instrumentos jurídicos.*

4. *Para su análisis y posterior decisión de la Junta Directiva de ARESEP, se recomienda solicitar al Consejo de la SUTEL un informe sobre las razones por las cuales no ha procedido a llenar la totalidad de las plazas aprobadas por la Junta Directiva de la ARESEP.*

5. *Solicitar a la Auditoría Interna de la ARESEP, lo siguiente:*

a. *Realizar un estudio integral del proceso de "Contratación Directa 2009PP-000009-SUTEL. Consultoría para asesorar a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el proceso de concurso público para la adjudicación de concesiones del servicio de telefonía móvil.", que permita verificar desde la óptica de los procedimientos de contratación administrativa, el cumplimiento del bloque de legalidad así como el deber de diligencia y rigurosidad que se tuvo en ese proceso.*

b. Realizar un estudio integral del manejo de actas, agendas, expedientes y documentación que respaldan las actuaciones de la SUTEL y su apego al bloque de legalidad.

6. Solicitar a la Asesoría Legal de la Junta Directiva, criterio jurídico sobre si el contenido de las normas señaladas en el memorando de la Periodista de fecha 21 de abril de 2010, son normas cuya emisión le corresponde a la Junta Directiva de ARESEP o al Consejo de la SUTEL."

De inmediato se suscitó un cambio de impresiones sobre el particular, luego del cual la Junta Directiva considerando que:

i) Mediante acuerdo 002-014-2010, del artículo 2 del acta de la sesión 014-2010, celebrada el 12 de abril del 2010, la Junta Directiva resolvió:

1.- Ordenar el inicio de una investigación preliminar que permita determinar si existe mérito para la apertura de un procedimiento administrativo ordinario con motivo de los hechos señalados en el oficio 082-RG-2010, del 12 de abril del 2010, para identificar las posibles responsabilidades penales, administrativas y civiles, y para determinar los presuntos responsables.

2.- La investigación estará a cargo de un Órgano integrado por los señores Fernando Herrero Acosta, Regulador General, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y Enrique Muñoz Aguilar, Director General de Estrategia y Evaluación y contará con el apoyo técnico de los asesores de la Junta Directiva.

3.- Ordenar que el informe final de la investigación debe presentarse a esta Junta Directiva en un plazo máximo de diez días.

ii) La Junta Directiva por acuerdo 010-016-2010, artículo 6, del acta de la sesión 016-2010, celebrada el 22 de abril del 2010, amplió hasta el 29 de abril del 2010 el plazo establecido para que el Órgano Investigador integrado por don Fernando Herrero Acosta, don Juan Manuel Quesada Espinoza y don Enrique Muñoz Aguilar, de conformidad con lo dispuesto mediante acuerdo 002-014-2010, del acta de la sesión 014-2010, celebrada el 12 de abril del 2010, presenten el informe final de la investigación solicitado en esa oportunidad,

iii) La Junta Directiva mediante acuerdo 011-017-2010, artículo 5, del acta de la sesión 017-2010, celebrada el 26 de abril del 2010, hasta el 7 de mayo del 2010, extendió el plazo establecido para que el Órgano Investigador integrado por don Fernando Herrero Acosta, don Juan Manuel Quesada Espinoza y don Enrique Muñoz Aguilar, de conformidad con lo dispuesto mediante acuerdo 002-014-2010 y en el acuerdo 010-017-2010, del acta de las sesiones 014-2010 y 016-2010, celebradas el 12 de abril y el 22 de abril del 2010, respectivamente, presenten el informe final de la investigación preliminar que permita determinar si existe mérito para la apertura de un procedimiento administrativo ordinario con motivo de los hechos señalados en el oficio 082-RG-2010, del 12 de abril del 2010,

resuelve:

ACUERDO 005-019-2010

1.- Dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra George Miley Rojas, Maryleana Méndez Jiménez, Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, miembros del Consejo de la SUTEL, en su condición de funcionarios (INVESTIGADOS), que se tramitará bajo el expediente número OT-051-2010, con el fin averiguar la verdad real de los hechos sobre los presuntos incumplimientos de los planes estratégicos y operativos de la SUTEL aprobados por la Junta Directiva de ARESEP y señalados en la parte considerativa de esta resolución, en particular en lo referido al proceso de apertura de las telecomunicaciones; y la supuesta suspensión del proceso de concesión del espectro radioeléctrico para la telefonía móvil, ordenado mediante Decreto Ejecutivo 35646-MP-MINAET, publicado en el Alcance 51 a La Gaceta 248 del 22 de diciembre de 2009; pudiendo configurar dichas actuaciones, un incumplimiento a la obligación de prestar con eficiencia, diligencia y pericia los servicios para los que fueron contratados, conforme a lo establecido en el artículo 88 inciso a) del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios; y que en caso de acreditarse, dichos miembros del Consejo de la SUTEL podrían hacerse acreedores de las sanciones dispuestas en los artículos 109, 110, 111 y 112 de dicho reglamento.

Consecuente con lo anterior, nombrar como órgano director del procedimiento a los señores Rodolfo González Blanco, cédula de identidad 2-335-664, Enrique Muñoz Aguilar, cédula de identidad 1-735-567, Giovanni Marchena Jara, cédula de identidad 1-748-346 y Erick Chaves Gómez, cédula de identidad 1-905-018, funcionarios(as) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, a fin de que realicen todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorguen y vigilen el respeto al debido proceso y concedan el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley 6227 como órgano director del procedimiento.

Con base en lo anterior se emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN RJD-006-2010
SAN JOSÉ, A LAS CATORCE HORAS DEL SIETE DE MAYO DE 2010

APERTURA DE PROCEDIMIENTO
INVESTIGADOS:
GEORGE MILEY ROJAS
MARYLEANA MÉNDEZ JIMENEZ
CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

EXPEDIENTE OT-051-2010

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es un órgano desconcentrado de la ARESEP, el cual está a cargo de un Consejo, integrado por tres miembros propietarios.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 61 y 73 de la Ley 7593, es parte de los deberes y atribuciones de la Junta Directiva de la ARESEP, resolver los asuntos de su competencia en materia administrativa, nombrar a los miembros titulares y suplente del Consejo de la SUTEL y aprobar las estrategias, planes anuales operativos, estados financieros y normas generales de la SUTEL.

III. Que por acuerdo 001-076-2008, de la sesión 076-2008, celebrada el 13 de diciembre del 2008, se nombró a los señores George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-975-570, Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad número 1-655-757 y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad número 1-503-955, todos miembros propietarios del Consejo de la SUTEL.

IV. Que por acuerdo 001-048-2009 del 6 de julio de 2009, la Junta Directiva de ARESEP aprobó el Plan Estratégico Institucional 2009-2011 de la SUTEL.

V. Que mediante acuerdo 001-028-2009 del 17 de abril de 2009, la Junta Directiva de ARESEP aprobó el Plan Operativo Institucional 2009 de la SUTEL.

VI. Que por acuerdo 004-073-2009 del 2 de noviembre de 2009, la Junta Directiva de ARESEP aprobó el Plan Anual Operativo 2010 de la SUTEL.

VII. Que la relación de servicio entre la ARESEP, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios, es de naturaleza estatutaria y se rige por lo dispuesto en el Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios.

VIII. Que el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y el Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios, facultan a la Junta Directiva de ARESEP a tramitar los procedimientos ordinarios disciplinarios contra los funcionarios que incurran en los incumplimientos ahí descritos, aplicando cuando corresponda, el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

IX. Que por acuerdo de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora 002-014-2010, de la sesión ordinaria 014-2010 del 12 de abril de 2010, se dispuso el inicio de una investigación preliminar que permitiera determinar si existía mérito para la apertura de un procedimiento administrativo ordinario con motivo de los hechos señalados en el oficio 082-RG-0210 del 12 de abril de 2010 y se nombró como miembros del órgano de investigación preliminar, a los señores Fernando Herrero Acosta, Regulador General, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y Enrique Muñoz Aguilar, Director General de Estrategia y Evaluación.

X. Que el 7 de mayo de 2010 el órgano de investigación preliminar citado en el considerando anterior, presentó ante la Junta Directiva de ARESEP el informe titulado: "INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE LOS HECHOS INDICADOS EN EL OFICIO 082-RG-2010", que en lo conducente recomendó de manera no vinculante:

> *"Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario contra los señores George Miley Rojas, Maryleana Méndez Jiménez y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, miembros propietarios del Consejo de la SUTEL, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos en cuanto a los supuestos incumplimientos de los planes estratégicos y operativos de la SUTEL aprobados por la Junta Directiva de ARESEP y la supuesta suspensión del proceso de concesión del espectro radioeléctrico para la telefonía móvil, ordenado mediante Decreto Ejecutivo 35646-MP-MINAET, publicado en el Alcance 51 a La Gaceta 248 del 22 de diciembre de 2009; pudiendo configurar dichas actuaciones, un incumplimiento a la obligación de prestar con eficiencia, diligencia y pericia los servicios para los que fueron contratados, conforme a lo establecido en los artículos 88 inciso a) y 107 al 112 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios; y que en caso de acreditarse, dichos miembros del Consejo de la SUTEL podrían hacerse acreedores de las sanciones dispuestas en dichas normas."*

XI. Que por acuerdo 005-019-2010 de la sesión 019-2010, del 7 de mayo de 2010, la Junta Directiva de ARESEP acordó en firme, en lo conducente:

Dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra George Miley Rojas, Maryleana Méndez Jiménez, Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, miembros del Consejo de la SUTEL, en su condición de funcionarios (INVESTIGADOS), que se tramitará bajo el expediente número OT-051-2010, con el fin averiguar la verdad real de los hechos sobre los presuntos incumplimientos de los planes estratégicos y operativos de la SUTEL aprobados por la Junta Directiva de ARESEP y señalados en la parte considerativa de esta resolución, en particular en lo referido al proceso de apertura de las telecomunicaciones; y la supuesta suspensión del proceso de concesión del espectro radioeléctrico para la telefonía móvil, ordenado mediante Decreto Ejecutivo 35646-MP-MINAET, publicado en el Alcance 51 a La Gaceta 248 del 22 de diciembre de 2009; pudiendo configurar dichas actuaciones, un incumplimiento a la obligación de prestar con eficiencia, diligencia y pericia los servicios para los que fueron contratados, conforme a lo establecido en el artículo 88 inciso a) del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios; y que en caso de acreditarse, dichos miembros del Consejo de la SUTEL podrían hacerse acreedores de las sanciones dispuestas en los artículos 109, 110, 111 y 112 de dicho reglamento.

Consecuente con lo anterior, nombrar como órgano director del procedimiento a los señores Rodolfo González Blanco, cédula de identidad 2-335-664, Enrique Muñoz Aguilar, cédula de identidad 1-735-567, Giovanni Marchena Jara, cédula de identidad 1-748-346 y Erick Chaves Gómez, cédula de identidad 1-905-018, funcionarios(as) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, a fin de que realicen todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorguen y vigilen el respeto al debido proceso y concedan el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley 6227 como órgano director del procedimiento.

XII. Que para dar inicio al presente procedimiento, se debe nombrar un órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en la Ley 6227, según criterio de la Procuraduría General de la República emanado en opinión jurídica OJ-047-2000.

XIII. Que de conformidad con los considerandos indicados y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y nombrar órgano director, para que se determine la verdad real sobre los presuntos incumplimientos de los planes estratégicos y operativos de la SUTEL aprobados por la Junta Directiva de ARESEP y la supuesta suspensión del proceso de concesión del espectro radioeléctrico para la telefonía móvil; y que en caso de acreditarse, recomiende la aplicación de las sanciones que correspondan, tal y como se dispone:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública;

LA JUNTA DIRECTIVA
RESUELVE:

1. Dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra George Miley Rojas, Maryleana Méndez Jiménez, Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, miembros del Consejo de la SUTEL, en su condición de funcionarios (INVESTIGADOS), que se tramitará bajo el expediente número OT-051-2010, con el fin averiguar la verdad real de los hechos sobre los presuntos incumplimientos de los planes estratégicos y operativos de la SUTEL aprobados por la Junta Directiva de ARESEP y señalados en la parte considerativa de esta resolución, en particular en lo referido al proceso de apertura de las telecomunicaciones; y la supuesta suspensión del proceso de concesión del espectro radioeléctrico para la telefonía móvil, ordenado mediante Decreto Ejecutivo 35646-MP-MINAET, publicado en el Alcance 51 a La Gaceta 248 del 22 de diciembre de 2009; pudiendo configurar dichas actuaciones, un incumplimiento a la obligación de prestar con eficiencia, diligencia y pericia los servicios para los que fueron contratados, conforme a lo establecido en el artículo 88 inciso a) del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios; y que en caso de acreditarse, dichos miembros del Consejo de la SUTEL podrían hacerse acreedores de las sanciones dispuestas en los artículos 109, 110, 111 y 112 de dicho reglamento.

2. Nombrar como órgano director del procedimiento a los señores Rodolfo González Blanco, cédula de identidad 2-335-664, Enrique Muñoz Aguilar, cédula de identidad 1-735-567, Giovanni Marchena Jara, cédula de identidad 1-748-346 y Erick Chaves Gómez, cédula de identidad 1-905-018, funcionarios(as) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, a fin de que realicen todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorguen y vigilen el respeto al debido proceso y concedan el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley 6227 como órgano director del procedimiento.

3. Incorporar como parte integral de este expediente la investigación preliminar.

4. Se le previene a los investigados que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, (Ley 8687).

5. Se le hace saber a los investigados que tienen derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en el Archivo Central de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas

sobre el trámite del expediente. Se le indica a los investigados que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora.

6. Indicar a los investigados, que ésta resolución, en ningún sentido, sustituye el auto de intimación, el cual les será comunicado oportunamente y contra el cual podrán plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley General de la Administración Pública.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley 6227, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria el cual podrá interponerse ante la Junta Directiva, a quien corresponde resolverlo.

El recurso de revocatoria deberá interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

2.- Para su análisis y posterior decisión de la Junta Directiva de ARESEP, solicitar al Consejo de la SUTEL un informe sobre las razones por las cuales, no se ha procedido a la conformación del expediente de contratación administrativa referido al proceso de licitación del espectro radioeléctrico para telefonía móvil.

3.- Dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra George Miley Rojas, Presidente del Consejo de la SUTEL, en su condición de funcionario (INVESTIGADO), que se tramitará bajo el expediente número OT-052-2010, con el fin averiguar la verdad real de los hechos en cuanto a lo indicado por dicho Presidente en el correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2010, en el sentido de no variar el borrador de modificaciones al RIOF con el propósito de que la Junta Directiva lo devolviera otra vez; pudiendo configurar dicha actuación, en caso de acreditarse los hechos, una violación a: (1) los enunciados 1.1 sub-incisos d), h) e i) de las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, publicadas en La Gaceta 228 del 22 de noviembre de 2004 –Directriz D-2-2004 del 22 de noviembre de 2004-, (2) el deber de probidad que rige las actuaciones de todos los funcionarios públicos, a la luz de dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, (3) la obligación de prestar con eficiencia, diligencia y pericia los servicios para los que fue contratado, conforme a lo establecido en los artículos 88 inciso a) y 107 al 112 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios; y que en caso de acreditarse, el señor presidente del Consejo de la SUTEL podría hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en dichos instrumentos jurídicos.

Nombrar como órgano director del procedimiento a Laura Suárez Zamora, cédula de identidad 1-584-680, Erick Chaves Gómez, cédula de identidad 1-905-018 y Giovanni Marchena Jara, cédula de identidad 1-748-346, funcionarios(as) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, a fin de que

realicen todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorguen y vigilen el respeto al debido proceso y concedan el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley 6227 como órgano director del procedimiento.

Con base en lo anterior se emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN RJD-007-2010
SAN JOSÉ, A LAS CATORCE HORAS, QUINCE MINUTOS DEL 7 DE MAYO DE 2010

APERTURA DE PROCEDIMIENTO
INVESTIGADO:
GEORGE MILEY ROJAS

EXPEDIENTE OT-052-2010

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es un órgano desconcentrado de la ARESEP, el cual está a cargo de un Consejo, integrado por tres miembros propietarios.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 61 y 73 de la Ley 7593, es parte de los deberes y atribuciones de la Junta Directiva de la ARESEP, resolver los asuntos de su competencia en materia administrativa, nombrar a los miembros titulares y suplente del Consejo de la SUTEL y aprobar las estrategias, planes anuales operativos, estados financieros y normas generales de la SUTEL.

III. Que por acuerdo 001-076-2008, del acta de la sesión 076-2008, celebrada el 13 de diciembre del 2008, se nombró al señor George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-975-570, miembro propietario del Consejo de la SUTEL.

IV. Que la relación de servicio entre la ARESEP, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios, es de naturaleza estatutaria y se rige por lo dispuesto en el Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios.

V. Que el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y el Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios, facultan a la Junta Directiva de ARESEP a tramitar los procedimientos ordinarios disciplinarios contra los funcionarios que incurran en los incumplimientos ahí descritos, aplicando cuando corresponda, el procedimiento ordinario

establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

VI. Que por acuerdo 003-074-2009, del acta de la sesión 074-2009, celebrada el 5 de noviembre del 2009, la Junta Directiva de ARESEP rechazó la solicitud de aprobación de modificación al "Reglamento Interno de Organización y Funciones (modificación al RIOF de la ASESEP) y el esquema de la Estructura Organizacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones".

VII. Que por oficio 460-SUTEL-2010, recibido en la Secretaría de Junta Directiva el 12 DE MARZO DEL 2010, el Consejo de la SUTEL remite por segunda vez la solicitud de modificación al "Reglamento Interno de Organización y Funciones (modificación al RIOF de la ASESEP) y el esquema de la Estructura Organizacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones".

VIII. Que en el marco de una discusión entre la Junta Directiva de ARESEP y el Consejo de la SUTEL sobre el modelo de organización de la SUTEL, el 16 de febrero de 2010, el señor George Miley Rojas remitió correo electrónico cuya referencia es: "*Versión limpia de reglamento interno de organización SUTEL/Organigramas alternativos*", del cual se desprende una discusión generada entre los miembros del Consejo de la SUTEL y uno de sus asesores sobre las observaciones de la Junta Directiva de ARESEP en cuanto a la propuesta de organización de la SUTEL y en donde el Presidente de la SUTEL da las siguientes indicaciones a los otros miembros del Consejo y a su asesor legal: "*Ese estudio es precisamente lo que Deloitte está haciendo. Usemos estos comentarios como insumos para ellos del punto de vista descrito abajo. // La revisión de JB era por aspectos meramente legales. Por el momento no variemos todo el RIOF, para que otra vez lo devuelva la Junta Directiva*.".

IX. Que por acuerdo de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora 002-014-2010, de la sesión ordinaria 014-2010 del 12 de abril de 2010, se dispuso el inicio de una investigación preliminar que permitiera determinar si existía mérito para la apertura de un procedimiento administrativo ordinario con motivo de los hechos señalados en el oficio 082-RG-0210 del 12 de abril de 2010 y se nombró como miembros del órgano de investigación preliminar, a los señores Fernando Herrero Acosta, Regulador General, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y Enrique Muñoz Aguilar, Director General de Estrategia y Evaluación.

X. Que el 7 de mayo de 2010 el órgano de investigación preliminar citado en el considerando anterior, presentó ante la Junta Directiva de ARESEP el informe titulado: "INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE LOS HECHOS INDICADOS EN EL OFICIO 082-RG-2010", que en lo conducente recomendó de manera no vinculante:

> *"Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, contra el señor George Miley Rojas, Presidente del Consejo de la SUTEL, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos, en cuanto a lo indicado por dicho Presidente en el correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2010, en el sentido de no variar el borrador de modificaciones al RIOF con el propósito de que la Junta Directiva lo devolviera otra vez; pudiendo configurar dicha*

actuación, en caso de acreditarse los hechos, una violación a: (1) los enunciados 1.1 sub-incisos d), h) e i) de las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, publicadas en La Gaceta 228 del 22 de noviembre de 2004 –Directriz D-2-2004 del 22 de noviembre de 2004-, (2) el deber de probidad que rige las actuaciones de todos los funcionarios públicos, a la luz de dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, (3) la obligación de prestar con eficiencia, diligencia y pericia los servicios para los que fue contratado, conforme a lo establecido en los artículos 88 inciso a) y 107 al 112 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios; y que en caso de acreditarse, el señor presidente del Consejo de la SUTEL podría hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en dichos instrumentos jurídicos. "

XI. Que por acuerdo 005-019-2010 de la sesión 019-2010, del 7 de mayo de 2010, la Junta Directiva de ARESEP acordó en firme, en lo conducente:

Dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra George Miley Rojas, Presidente del Consejo de la SUTEL, en su condición de funcionario (INVESTIGADO), que se tramitará bajo el expediente número OT-052-2010, con el fin averiguar la verdad real de los hechos en cuanto a lo indicado por dicho Presidente en el correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2010, en el sentido de no variar el borrador de modificaciones al RIOF con el propósito de que la Junta Directiva lo devolviera otra vez; pudiendo configurar dicha actuación, en caso de acreditarse los hechos, una violación a: (1) los enunciados 1.1 sub-incisos d), h) e i) de las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, publicadas en La Gaceta 228 del 22 de noviembre de 2004 –Directriz D-2-2004 del 22 de noviembre de 2004-, (2) el deber de probidad que rige las actuaciones de todos los funcionarios públicos, a la luz de dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, (3) la obligación de prestar con eficiencia, diligencia y pericia los servicios para los que fue contratado, conforme a lo establecido en los artículos 88 inciso a) y 107 al 112 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios; y que en caso de acreditarse, el señor presidente del Consejo de la SUTEL podría hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en dichos instrumentos jurídicos.

Nombrar como órgano director del procedimiento a Laura Suárez Zamora, cédula de identidad 1-584-680, Erick Chaves Gómez, cédula de identidad 1-905-018 y Giovanni Marchena Jara, cédula de identidad 1-748-346, funcionarios(as) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, a fin de que realicen todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorguen y vigilen el respeto al debido proceso y concedan el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley 6227 como órgano director del procedimiento.

XII. Que para dar inicio al presente procedimiento, se debe nombrar un órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en la Ley 6227, según criterio de la Procuraduría General de la República emanado en opinión jurídica OJ-047-2000.

XIII. Que de conformidad con los considerandos indicados y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y nombrar órgano director, para que se determine la verdad real en cuanto a lo indicado por el Presidente del Consejo de la SUTEL en el correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2010, en el sentido de no variar el borrador de modificaciones al RIOF con el propósito de que la Junta Directiva lo devolviera otra vez; y que en caso de acreditarse, recomiende la aplicación de las sanciones que correspondan, tal y como se dispone:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública;

LA JUNTA DIRECTIVA

RESUELVE:

1. Dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra George Miley Rojas, Presidente del Consejo de la SUTEL, en su condición de funcionario (INVESTIGADO), que se tramitará bajo el expediente número OT-052-2010, con el fin averiguar la verdad real de los hechos en cuanto a lo indicado por dicho Presidente en el correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2010, en el sentido de no variar el borrador de modificaciones al RIOF con el propósito de que la Junta Directiva lo devolviera otra vez; pudiendo configurar dicha actuación, en caso de acreditarse los hechos, una violación a: (1) los enunciados 1.1 sub-incisos d), h) e i) de las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, publicadas en La Gaceta 228 del 22 de noviembre de 2004 –Directriz D-2-2004 del 22 de noviembre de 2004-, (2) el deber de probidad que rige las actuaciones de todos los funcionarios públicos, a la luz de dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, (3) la obligación de prestar con eficiencia, diligencia y pericia los servicios para los que fue contratado, conforme a lo establecido en los artículos 88 inciso a) y 107 al 112 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios; y que en caso de acreditarse, el señor presidente del Consejo de la SUTEL podría hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en dichos instrumentos jurídicos.

2. Nombrar como órgano director del procedimiento a Laura Suárez Zamora, cédula de identidad 1-584-680, Erick Chaves Gómez, cédula de identidad 1-905-018 y Giovanni Marchena Jara, cédula de identidad 1-748-346, funcionarios(as) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, a fin de que realicen todos los

actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorguen y vigilen el respeto al debido proceso y concedan el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley 6227 como órgano director del procedimiento.

3. Incorporar como parte integral de este expediente, las piezas que sobre este asunto, forman parte del informe de investigación preliminar.

4. Se le previene al investigado que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, (Ley 8687).

5. Se le hace saber al investigado que tiene derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en el Archivo Central de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrá hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica al investigado que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora.

6. Indicar al investigado, que ésta resolución, en ningún sentido, sustituye el auto de intimación, el cual le será comunicado oportunamente y contra el cual podrá plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley General de la Administración Pública.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley 6227, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria el cual podrá interponerse ante la Junta Directiva, a quien corresponde resolverlo.

El recurso de revocatoria deberá interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.”

4.- Para su análisis y posterior decisión de la Junta Directiva de ARESEP, se recomienda solicitar al Consejo de la SUTEL un informe sobre las razones por las cuales no ha procedido a llenar la totalidad de las plazas aprobadas por la Junta Directiva de la ARESEP.

5.- Solicitar a la Auditoría Interna de la ARESEP, lo siguiente:

a. Realizar un estudio integral del proceso de "Contratación Directa 2009PP-000009-SUTEL. Consultoría para asesorar a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el proceso de concurso público para la adjudicación de concesiones del servicio de telefonía móvil.", que permita verificar desde la óptica de los procedimientos de contratación administrativa, el cumplimiento del bloque de legalidad así como el deber de diligencia y rigurosidad que se tuvo en ese proceso.

b. Realizar un estudio integral del manejo de actas, agendas, expedientes y documentación que respaldan las actuaciones de la SUTEL y su apego al bloque de legalidad.

6.- Solicitar a la Asesoría Legal de la Junta Directiva, que con la urgencia del caso prepare un criterio jurídico sobre si el contenido de las normas señaladas en el memorando de la Periodista de fecha 21 de abril de 2010, son normas cuya emisión le corresponde a la Junta Directiva de ARESEP o al Consejo de la SUTEL y lo someta a conocimiento de la próxima Junta Directiva.

ACUERDO FIRME.

A partir de este momento se retiran de la sala de reuniones los señores Juan Manuel Quesada Espinoza y Enrique Muñoz Aguilar.

2.- PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 1-2010. (OFICIOS 219-GG-2010, 356-DAF-2010 Y 104-DGEE-2010 TODOS DE 6 DE MAYO DE 2010)

De inmediato don Fernando Herrero Acosta somete a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva el oficio 219-GG-2010 del 6 de mayo del 2010, adjunto al que la Gerencia General remite el oficio 356-DAF-2010/44672 del 6 de mayo del 2010, por cuyo medio la Dirección Administrativa Financiera remite para conocimiento de la Junta Directiva, el Presupuesto Extraordinario 1-2010, por un monto de ¢560.650.000,00.

Don Rodolfo González comentó que este presupuesto extraordinario está formulado bajo la filosofía de que el crecimiento que muestre el proyecto de cánones 2011 sea razonablemente bajo, para lo cual se propondrá la utilización de los recursos del superávit acumulado como un crédito al cobro del canon. La propuesta consiste en que los gastos crezcan en un porcentaje importante, alrededor de un 30%, pero lo que se va a cobrar de canon significa un crecimiento total del 16% y, en algunos casos específicos como el de taxis y buses podría implicar más bien en una disminución con respecto al pago realizado durante este año.

En el caso concreto de este presupuesto extraordinario se detallan cuáles son los proyectos importantes que se pueden financiar con recursos del superávit. El documento se trabajó con don Enrique Muñoz y con don Guillermo Monge y se trató de que este tema se enmarcara dentro de lo que se había conversado con don Adolfo Rodríguez.

Don Adolfo Rodríguez comentó que, efectivamente, había participado en una reunión con dichos funcionarios donde se analizó este tema. Le parece que la actividad fue provechosa. Con respecto a la propuesta original se realizó un recorte bastante fuerte de recursos, pero sin embargo considera que hay dineros para las áreas técnicas que deberán llevar adelante las tareas de la Institución.

Después de analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 006-019-2010

Aprobar, a nivel de sub partida, partida y programa el Presupuesto Extraordinario1-2010 al Presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por un monto de ¢560.650.000.00 (quinientos sesenta millones, seiscientos cincuenta mil colones 00/100), como se muestra en la documentación anexa al oficio de la Dirección Administrativa Financiera 356-DAF-2010 / 44672, del 6 de mayo del 2010.

ACUERDO FIRME.

3.- MODIFICACIÓN INTERNA 5. (OFICIOS 205-GG-2010 Y 350-DAF-2010 AMBOS DE 5 DE MAYO DE 2010).

De inmediato el señor Regulador General somete a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva la nota 205-GG-2010, del 5 de mayo del 2010, mediante la cual el señor Gerente General remite el oficio 350-DAF-2010 / 44488, del 5 de mayo del 2010, en el que la Dirección Administrativa Financiera presenta la propuesta de modificación interna 05-2010 al Presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por un monto de ¢167.032.647,84.

El señor Gerente General brindó una explicación al respecto, dentro de la cual señaló que la idea es trasladar los recursos que están haciendo falta en determinada área, mientras que en otras áreas van quedando algunos disponibles, razón por la cual se trasladan de un lugar a otro con respecto a la división entre las áreas y tomando en cuenta las advertencias que la Auditoría Interna ha llevado a cabo.

Después de la explicación que al respecto brindó el señor Gerente General, la Junta Directiva, resuelve:

ACUERDO 007-019-2010

Aprobar a nivel de sub partida, partida y programa, la modificación interna 05-2010 al Presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por un monto neto de

¢167.032.647,84 (ciento sesenta y siete millones, treinta y dos mil seiscientos cuarenta y siete colones con 84/100), como se muestra en el anexo 4, del oficio 350-DAF-2010 de la Dirección Administrativa Financiera.

ACUERDO FIRME.

4.- REMISIÓN PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI 2011). (OFICIOS 215-GG-2010 Y 103-DGEE-2010 AMBOS DE 6 DE MAYO DE 2010).

Don Fernando Herrero somete a consideración de la Junta Directiva el oficio 215-GG-2010, del 6 de mayo del 2010, por cuyo medio la Gerencia General envía el memorando 103-DGEE-2010 (44598), del 6 de mayo del 2010, mediante el cual la Dirección General de Estrategia y Evaluación remite una propuesta del Plan Anual Operativo Institucional (POI 2011), el cual respalda el proyecto de cánones para el 2011.

Luego de la explicación que sobre el particular brindara el señor Gerente General, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 008-019-2010

Aprobar, de conformidad con la información remitida por la Gerencia General adjunto a su oficio 215-GG-2010, del 6 de mayo del 2010, el Plan Anual Operativo Institucional (POI 2011), el cual respalda el proyecto de cánones para el 2011. Consecuente con lo anterior, se autoriza a la Administración para que remita a la Contraloría General de la República el Plan Anual Operativo Institucional (POI 2011).

ACUERDO FIRME.

5. PROYECTO DE CÁNONES 2011 Y PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE CANON POR ACTIVIDAD ENTRE LOS REGULADOS.

De inmediato el señor Regulador General, eleva a conocimiento de la Junta Directiva el oficio 221-GG-2010, del 7 de mayo del 2010, adjunto al que el señor Gerente General remite el proyecto de cánones para el 2011, así como una propuesta de la metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas reguladas.

Sobre la propuesta de metodología para distribuir el canon entre las empresas reguladas, el señor Gerente General procedió a explicar los principales extremos del documento objeto de este artículo señalando que el tema había sido elaborado con la ayuda de don Enrique Muñoz y en su concepto le parece que el documento recoge lo que la Contraloría General de la República ha solicitado en relación con este tema.

Ante una consulta de doña Marta María Vinocour en el sentido de que la Ley señala que en materia de cánones hay que hacer audiencia, el señor Gerente General menciona que lo manifestado por doña Marta es cierto; sin embargo, la Contraloría General de la República varió el

procedimiento este año; por medio de una resolución, definió que a partir de este año ellos van a aprobar los cánones a nivel de actividad o sector, esto es, agua, electricidad y transporte. Una vez aprobados los cánones por parte de la Contraloría General, ARESEP define la distribución entre los regulados de cada actividad.

Un tema interesante señalado por don Enrique Muñoz es que en el documento se propone que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos está obligada a que una vez que el proyecto de cánones se va para la Contraloría General de la República, se debe publicar en el sitio Web cuáles son los ingresos que se estima corresponde a cada uno de los sectores y que ellos puedan inferir con los ingresos del sector cuánto debe cancelar cada uno de los regulados.

Don Adolfo Rodríguez comenta sus dudas en relación con el sentido que tiene hacer lo que se propone de repartir el canon entre las distintas empresas con base en un promedio de los últimos cinco años. En su concepto debería ser con los cálculos del último año, porque utilizar los últimos cinco años suaviza demasiado los cambios que haya habido, y muchos de los sectores regulados son muy dinámicos –en particular transportes y telecomunicaciones, así como próximamente energía–, de tal manera que utilizar información tan antigua puede crear inequidades perjudiciales. Es un tema que se puede discutir en el marco de la audiencia.

A partir de este momento ingresó al salón de sesiones el señor Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno.

Luego de que don Rodolfo González hiciera referencia nuevamente al proyecto de cánones y cuál era la filosofía imperante, tal y como lo indicó en el tema de la aprobación del Presupuesto extraordinario, la Junta Directiva, con base en la documentación conocida en esta oportunidad, así como tomando en cuenta la explicación del señor Gerente General, resuelve:

ACUERDO 009-019-2010

1.- Aprobar, de conformidad con el texto remitido por la Gerencia General, adjunto al oficio 221-GG-2010, del 7 de mayo del 2010, el proyecto de cánones del 2011 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como el procedimiento de cánones y costos inserto en el documento y autorizar a la Administración para que proceda a remitir dicho proyecto de cánones del 2011 a la Contraloría General de la República.

2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 3), artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, someter a consulta pública la propuesta de “Metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas reguladas”.

METODOLOGÍA PARA DISTRIBUIR EL CANON POR ACTIVIDAD ENTRE EMPRESAS REGULADAS

Para cada una de las actividades reguladas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) - energía, aguas y transporte - los cánones aprobados por la Contraloría General de la República (CGR) para un periodo determinado serán distribuidos entre los prestadores de cada una de esas actividades de acuerdo con la metodología que a continuación se establece:

Metodología general

1. Para cada empresa se sumarán los ingresos brutos obtenidos en los últimos 5 años anteriores al año en el cual se aprueba el canon por actividad.

   Ejemplo:

Empresa	Ingresos brutos anuales					Total de ingresos por empresa	Ingreso promedio por empresa	Participación porcentual por empresa	Monto a pagar por empresa en el año^{i+1}
	Año^{i-5}	Año^{i-4}	Año^{i-3}	Año^{i-2}	Año^{i-1}				
	A	B	C	D	E	F=A+B+C+D+E	G=F/5	P= G/GT	T=P x M
Empresa 1	100	50	30	40	20	240			
Empresa 2	50	60	70	80	90	350			
Empresa 3	40	50	70	90	100	350			
TOTAL									

Notas:

i: año en el cual se realiza el proyecto de canones

GT: Total de ingresos promedios anuales

M: Monto del canon aprobado por la CGR para el año^{i+1} para una actividad regulada

2. Se calcula el ingreso promedio anual por empresa.

   Ejemplo:

Empresa	Ingresos brutos anuales					Total de ingresos por empresa	Ingreso promedio por empresa	Participación porcentual por empresa	Monto a pagar por empresa en el año^{i+1}
	Año^{i-5}	Año^{i-4}	Año^{i-3}	Año^{i-2}	Año^{i-1}				
	A	B	C	D	E	F=A+B+C+D+E	G=F/5	P= G/GT	T=P x M
Empresa 1	100	50	30	40	20	240	80		
Empresa 2	50	60	70	80	90	350	117		
Empresa 3	40	50	70	90	100	350	117		
TOTAL							**313**		

i: año en el cual se realiza el proyecto de canones
GT: Total de ingresos promedios anuales
M: Monto del canon aprobado por la CGR para el año^{i+1} para una actividad regulada

3. Se calcula la participación porcentual de cada una de las empresas en relación con el total de los ingresos promedios de la actividad.

   Ejemplo:

Empresa	Ingresos brutos anuales					Total de ingresos por empresa	Ingreso promedio por empresa	Participación porcentual por empresa	Monto a pagar por empresa en el año^{i+1}
	Año^{i-5}	Año^{i-4}	Año^{i-3}	Año^{i-2}	Año^{i-1}				
	A	B	C	D	E	F=A+B+C+D+E	G=F/5	P= G/GT	T=P x M
Empresa 1	100	50	30	40	20	240	80	25,53%	
Empresa 2	50	60	70	80	90	350	117	37,23%	
Empresa 3	40	50	70	90	100	350	117	37,23%	
TOTAL							**313**	**100,00%**	

i: año en el cual se realiza el proyecto de canones
GT: Total de ingresos promedios anuales
M: Monto del canon aprobado por la CGR para el año^{i+1} para una actividad regulada

4. Se calcula el monto a pagar por empresa multiplicando la participación porcentual de cada empresa por el canon de la actividad correspondiente aprobado por la CGR. Este monto corresponde al pago de regulación por empresa.

   Ejemplo:

Empresa	Ingresos brutos anuales					Total de ingresos por empresa	Ingreso promedio por empresa	Participación porcentual por empresa	Monto a pagar por empresa en el año^{i+1}
	Año^{i-5}	Año^{i-4}	Año^{i-3}	Año^{i-2}	Año^{i-1}				
	A	B	C	D	E	F=A+B+C+D+E	G=F/5	P= G/GT	T=P x M
Empresa 1	100	50	30	40	20	240	80	25,53%	766
Empresa 2	50	60	70	80	90	350	117	37,23%	1117
Empresa 3	40	50	70	90	100	350	117	37,23%	1117
TOTAL							**313**	**100,00%**	**3.000**

i: año en el cual se realiza el proyecto de canones
GT: Total de ingresos promedios anuales
M: Monto del canon aprobado por la CGR para el año^{i+1} para una actividad regulada

Situaciones especiales

Existen situaciones especiales que se deben considerar para hacer la distribución del canon, tales como las siguientes:

a) *Gastos atribuibles a una empresa determinada*

Cuando se han identificado gastos atribuibles a una empresa determinada o a una sub-actividad que no le corresponde cancelar a las demás empresas de la actividad, antes de realizar la distribución, la ARESEP deducirá esos montos del canon por actividad aprobado por la CGR y procederá a distribuir el monto restante entre todas las empresas siguiendo la metodología general antes explicada.

Los montos excluidos serán agregados a las empresas a las cuales les corresponden esos gastos.

b) *Serie incompleta de ingresos*

Cuando no se disponga de la serie completa de los ingresos brutos de los últimos 5 años para una empresa, la ARESEP calculará el promedio sobre los años de que se disponga información.

c) *Operador nuevo*

Cuando ingrese un nuevo regulado y no se disponga información de sus ingresos brutos de al menos 1 año, la ARESEP utilizará las estimaciones de ingresos de que disponga la superintendencia respectiva.

d) *Distribución por unidad física*

En aquellos casos en los cuales por la naturaleza de la actividad no es posible establecer el ingreso de las empresas individuales (por ejemplo: taxis, buses, estibas, transportistas de combustibles, cabotaje menor, etc.), la ARESEP hará la distribución por unidad física según corresponda (por ejemplo: por vehículo, por litro de combustible vendido o distribuido, por tonelaje movilizado, etc.).

A efecto de que los regulados puedan estimar el canon a pagar, la ARESEP publicará en su sitio WEB (www.aresep.go.cr) los ingresos estimados por actividad regulada en los últimos 5 años. Dicha información deberá estar disponible en la misma fecha en que sea remitido el proyecto de cánones para la aprobación de la CGR.

En todos los casos la ARESEP velará porque la distribución de los cánones por actividad regulada se realice en atención al principio de servicio al costo de acuerdo con la ley 7593 y sus reformas.

Dejar establecido que las observaciones que deseen formularse sobre dicha propuesta de modificación, deben remitirse dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este acuerdo en el diario oficial "La Gaceta", a la Dirección General de Estrategia y Evaluación o al correo electrónico: mmadrigal@aresep.go.cr.

6.- MODIFICACIÓN A LOS MANUALES DESCRIPTIVOS DE CLASES Y CARGOS. (OFICIO 42-CDR-2010 DE 6 DE MAYO DE 2010).

Don Fernando Herrero somete a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva, el oficio 220-GG-2010, del 6 de mayo del 2010, adjunto al que el señor Gerente General envía el memorando 042-CDR-2010 del 6 de mayo del 2010, por cuyo medio la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, eleva una propuesta para modificar las clases de Asesor 1, 2 y 3 de las Superintendencias y a los puestos en los cuales se pueda desagregar cada una de esas clases.

De inmediato don Rodolfo González explicó que a raíz de las discusiones que se tuvieron la semana pasada con respecto al nombramiento o concursos que se abrieron en la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Dirección del Centro de Desarrollo de la Regulación investigó y profundizó en la investigación y se dieron cuenta de que no existía una aprobación explícita a esas clases de puestos y que esa omisión debía ser subsanada en el sentido de que los manuales tienen que actualizarse para que a la hora de hacer los procesos de reclutamiento y llenar las plazas con esas descripciones, quede debidamente aprobado por la Junta Directiva.

Aquí se hizo un esfuerzo porque se pudieran distinguir los tipos de especialidades que caben dentro de los puestos de asesor 1, 2 y 3, entonces, la propuesta procura que para las Superintendencias, los puestos tengan una connotación más técnica y dejar en lo que se refiere al Despacho de Regulador General y Regulador General Adjunto, el que las especialidades puedan incluir perfiles de tipo más político.

Después de analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 010-019-2010

Aprobar la modificación a las clases de puestos de Asesor 1, 2 y 3 de las Superintendencias y a los puestos en los cuales se pueda desagregar cada una de esas clases, de conformidad con el texto que se copia a continuación:

DESCRIPCIÓN DE CLASE:

ASESOR 1

Naturaleza del Trabajo.

Asesorar al Regulador General, Regulador Adjunto o al Superintendente[1] en la formulación y desarrollo de planes y programas propios de la regulación de las industrias o redes de infraestructura reguladas; así como en actividades ordinarias y especiales de la ARESEP o sus órganos desconcentrados.

Cargos de la clase.

En la clase se ubican los cargos de:

Asesor del Superintendente 1
Asesor del Regulador General y del Regulador Adjunto 1

Descripción de Tareas

Dirigir, coordinar y verificar las actividades que requieran estudios o consultas especiales con el fin de garantizar el desarrollo eficiente de los procesos y el buen desempeño de la Superintendencia y cuando el superior considere necesaria su participación atender situaciones específicas.

Brindar asesoría en el desarrollo, interpretación, coordinación y ejecución de las políticas y estrategias y en el diseño y propuesta de planes y programas en el área de su especialidad a ser consideradas en la planificación institucional.

[1] En el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), entiéndase el término “Superintendente” como una referencia al Consejo de la SUTEL.

Establecer la oportuna comunicación con las dependencias que generan información de interés estratégico al Despacho, analizarla y sintetizarla para conocimiento del superior.

Verificar el cumplimento de los objetivos, la ejecución y el control de los programas bajo su responsabilidad, en concordancia con lineamientos trazados previamente.

Aportar como parte de sus informes elementos de juicio y recomendaciones para la toma de decisiones.

Resolver consultas, prestar asistencia profesional y emitir criterio en los asuntos que le sean encomendados por el superior.

Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.

Desarrollar los canales efectivos que permitan un constante conocimiento de la realidad de los sectores de interés de la ARESEP y sus órganos desconcentrados.

Identificar las condiciones de los mercados regulados y con base en estas simular diversos escenarios futuros, analizar las tendencias y recomendar rutas de acción.

Asistir a comités y/o comisiones por designación o delegación del superior.

Generar y mantener actualizada una base de datos sobre las actividades del cargo con la información que se requiera.

Presentar anualmente un plan de trabajo para el desempeño de sus funciones y un informe de gestión sobre los resultados obtenidos.

Preparar presentaciones y charlas requeridas por el superior; así como participar en actividades formativas.

Identificar, participar y gestionar los procesos y procedimientos administrativos y protocolarios que sean necesarios para el logro de su objetivo en concordancia con las políticas trazadas por la dirección superior.

Participar como Instructor en las acciones de capacitación que desarrolle la Institución, que formen parte de la naturaleza de actividades de la profesión que ostente el funcionario.

Operar un vehículo liviano propio de la Institución con el objeto de asistir a reuniones, seminarios, conferencias y otros eventos relacionados con la actividad de su cargo y de la Institución.

Realiza otras tareas propias del puesto.

Dificultad

Para este puesto el trabajo requiere análisis y la solución de problemas relacionados con las actividades sustantivas de la Superintendencia, sólido criterio y madurez profesional, debe proponer rutas de acción que pueden no estar determinadas en los procedimientos de carácter general que conllevan la evaluación de situaciones y decisiones de mucha trascendencia. Es parte fundamental de su labor desarrollar modelos y metodologías.

Supervisión

Recibida.

Para la ejecución del trabajo, recibe y sigue instrucciones directas del superior y se ajusta a las Políticas, Normas, Técnicas coordinando cuando proceda equipos de profesionales interdisciplinarios, el grado de independencia para actuar y tomar decisiones y la importancia de la misma es amplia. Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados.

Ejercida.

El desempeño del puesto conlleva un grado de supervisión que implica responsabilidad por coordinación de equipos de trabajo que se integran según se requiera.

Responsabilidades

Por Funciones

Por el tipo de labor

La responsabilidad por funciones se genera por el planeamiento y supervisión del equipo que se coordine; así como la ejecución de labores profesionales altamente especializadas. El tipo de información que maneja es amplio y en la mayor parte de los casos, hasta la atención final del asunto, confidencial.

Relación de Trabajo

En el desempeño de sus labores, se relaciona directamente con el superior, con clientes externos y entes públicos y privados. Las relaciones de trabajo para lograr los objetivos de su función, normalmente se presentan de modo frecuente ya sea personal, por teléfono y por escrito, Para lograr objetivos principales de su función, normalmente mantiene relaciones de trabajo en el desempeño de sus tareas para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo técnico o administrativo, investigar, manejar y brindar información técnico profesionales o técnico especializados, asistir a reuniones, rendir informes.

Tipo de información que maneja

Maneja información con un alto grado de confidencialidad.

Condiciones de Trabajo.

Enfermedades Laborales

La probabilidad de sufrir un accidente y una enfermedad laboral es moderada con lesiones de alguna consideración que podrían deparar incapacidad temporal. Se presenta un ruido normal, con molestias ocasionales. En el caso de la iluminación es muy buena, en el caso de la temperatura esta es variable, pocas molestias. En el lugar no se padece de olores desagradables y tampoco el riesgo de una sustancia peligrosa o de otro tipo.

Esfuerzo Mental

En este puesto se requiere analizar con regularidad situaciones variadas que pueden originar problemas de coordinación y otros similares, por tanto exigen niveles de concentración altos durante la mayor parte de la jornada.

Esfuerzo físico

Instrumentos de Trabajo

La intensidad que demanda los instrumentos de trabajo que utiliza normalmente en la ejecución de las labores, es poca.

Según la carga

No le corresponde movilizar y transportar carga.

Según la posición

La posición física que normalmente ejerce el trabajador es cómoda.

Según el Desplazamiento

El desplazamiento realizado por el funcionario que ocupa este puesto es poco, a pie o en vehículo automotor.

Consecuencia del Error.

Daño físico

Lesiones de poca consideración.

Daño Funcional.

El atraso o trastorno que puede generar este puesto, ante la eventualidad de un error cometido afectaría actividades de otros puestos a nivel de otras dependencias en la Superintendencia.

Daño o pérdida

Los errores de este puesto pueden generar perjuicios para la ARESEP por cuanto pueden significativamente afectar la imagen institucional. También pueden generar la pérdida o deterioro de materiales, equipo, maquinaria o valores, viabilidad financiera de otros entes públicos o privados.
La consecuencia del error es grande.

Requisitos

Formación

Licenciatura Universitaria.

Preferiblemente con especialidad o maestría en el área correspondiente

Otros requisitos específicos que se definan oportunamente en el concurso.

Experiencia

Al menos 3 años en funciones afines al cargo.

Legal:

Incorporado al Colegio Profesional Respectivo.

Poseer licencia B 1 al día.

Indicadores de Gestión.

Procesos y Resultados	
Determinante de Éxito	Indicador
Eficacia	Cumplimiento de metas establecidas.
	Porcentaje de cumplimiento de tiempos estimados *
	Porcentaje de Instituciones o Empresas claves Reguladas.***
	Porcentaje de implementación de Recomendaciones**

Recursos	
Determinante de Éxito	Indicador
Eficiencia	Costo Promedio de Producción/Costo Total.
	Uso Racional del Tiempo del personal asignado.
	Utilización de los recursos Materiales asignados.
Cliente.	
Determinante de Éxito	Indicador.
Satisfacción del Cliente	Porcentaje de solicitudes atendidas.
	Calidad de Atención
Posicionamiento de la ARESEP	Relación noticias positivas y negativas.
Aprendizaje y Crecimiento	
Determinación de Éxito	Indicador.
Clima Organizacional	Grado de satisfacción de los colaboradores en el trabajo.
	Nivel de delegación
Modelos Mentales	Realizar un inventario de modelos mentales.
	Ejecutar acciones para verificar y compartir modelos mentales.

Habilidades

Habilidades	Puntuación de Criterios.			
	1	2	3	4
Iniciativa				X
Motivación por el logro			X	
Búsqueda de Información		X		
Orientación al Servicio al Cliente				x
Conocimiento Organizativo				X
Dirección de personas				X
Pensamiento conceptual			X	
Autocontrol			X	
Comportamiento ante fracasos				X
Preocupación por el Orden y la Calidad				X
Sensibilidad interpersonal			X	
Impacto e influencia			X	

Construcción de Relaciones				x
Pensamiento analítico			X	
Conocimientos y experiencia			X	
Compromiso con la organización				X

MODULO DE CAPACITACIÓN

Como conocimientos adicionales, susceptibles de ser atendidos en programas de capacitación interna o externa se indican:
Inducción al trabajo institucional
Reglamento Autónomo de Trabajo
Trabajo en equipo
Control Interno.
Contratación Administrativa.
Gestión y Documentación.
Curso Intensivo sobre supervisión de Personal.

ASESOR 2

Naturaleza del Trabajo.

Asesorar al Regulador General, Regulador Adjunto o al Superintendente[2] en la formulación y desarrollo de planes y programas propios de la regulación de las industrias o redes de infraestructura reguladas; así como en actividades ordinarias y especiales de la ARESEP o sus órganos desconcentrados.

El Asesor 2 se diferencia del Asesor 1 por ser un profesional especializado en campos específicos aplicables a la regulación de industrias o redes del sector correspondiente.

Cargos de la clase.

En la clase se ubican los cargos de:

Asesor del Superintendente 2
Asesor del Regulador General y del Regulador Adjunto 2

Descripción de Tareas

[2] En el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), entiéndase el término “Superintendente” como una referencia al Consejo de la SUTEL.

Dirigir, coordinar y verificar las actividades que requieran estudios o consultas especiales con el fin de garantizar el desarrollo eficiente de los procesos y el buen desempeño de la Superintendencia y cuando el superior considere necesaria su participación atender situaciones específicas.

Brindar asesoría en el desarrollo, interpretación, coordinación y ejecución de las políticas y estrategias y en el diseño y propuesta de planes y programas en el área de su especialidad a ser consideradas en la planificación institucional.

Establecer la oportuna comunicación con las dependencias que generan información de interés estratégico al Despacho, analizarla y sintetizarla para conocimiento del superior.

Verificar el cumplimento de los objetivos, la ejecución y el control de los programas bajo su responsabilidad, en concordancia con lineamientos trazados previamente.

Aportar como parte de sus informes elementos de juicio y recomendaciones para la toma de decisiones.

Resolver consultas, prestar asistencia profesional y emitir criterio en los asuntos que le sean encomendados por el superior.

Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.

Desarrollar los canales efectivos que permitan un constante conocimiento de la realidad de los sectores de interés de la ARESEP y sus órganos desconcentrados.

Identificar las condiciones de los mercados regulados y con base en estas simular diversos escenarios futuros, analizar las tendencias y recomendar rutas de acción.

Asistir a comités y/o comisiones por designación o delegación del superior.

Generar y mantener actualizada una base de datos sobre las actividades del cargo con la información que se requiera.

Presentar anualmente un plan de trabajo para el desempeño de sus funciones y un informe de gestión sobre los resultados obtenidos.

Preparar presentaciones y charlas requeridas por el superior; así como participar en actividades formativas.

Identificar, participar y gestionar los procesos y procedimientos administrativos y protocolarios que sean necesarios para el logro de su objetivo en concordancia con las políticas trazadas por la dirección superior.

Participar como Instructor en las acciones de capacitación que desarrolle la Institución, que formen parte de la naturaleza de actividades de la profesión que ostente el funcionario.

Operar un vehículo liviano propio de la Institución con el objeto de asistir a reuniones, seminarios, conferencias y otros eventos relacionados con la actividad de su cargo y de la Institución.

Realiza otras tareas propias del puesto.

Dificultad

Para este puesto el trabajo requiere análisis y la solución de problemas relacionados con las actividades sustantivas de la Superintendencia, sólido criterio y madurez profesional, debe proponer rutas de acción que pueden no estar determinadas en los procedimientos de carácter general que conllevan la evaluación de situaciones y decisiones de mucha trascendencia. Es parte fundamental de su labor desarrollar modelos y metodologías.

Supervisión

Recibida.

Para la ejecución del trabajo, recibe y sigue instrucciones directas del superior y se ajusta a las Políticas, Normas, Técnicas coordinando cuando proceda equipos de profesionales interdisciplinarios, el grado de independencia para actuar y tomar decisiones y la importancia de la misma es amplia. Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados.

Ejercida.

El desempeño del puesto conlleva un grado de supervisión que implica responsabilidad por coordinación de equipos de trabajo que se integran según se requiera.

Responsabilidades

Por Funciones

Por el tipo de labor

La responsabilidad por funciones se genera por el planeamiento y supervisión del equipo que se coordine; así como la ejecución de labores profesionales altamente especializadas. El tipo de información que maneja es amplio y en la mayor parte de los casos, hasta la atención final del asunto, confidencial.

Relación de Trabajo

En el desempeño de sus labores, se relaciona directamente con el superior, con clientes externos y entes públicos y privados. Las relaciones de trabajo para lograr los objetivos de su función, normalmente se presentan de modo frecuente ya sea personal, por teléfono y por escrito, Para lograr objetivos principales de su función, normalmente mantiene relaciones de trabajo en el desempeño de sus tareas para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo técnico o administrativo, investigar, manejar y brindar información técnico profesionales o técnico especializados, asistir a reuniones, rendir informes.

Tipo de información que maneja

Maneja información con un alto grado de confidencialidad.

Condiciones de Trabajo.

Enfermedades Laborales

La probabilidad de sufrir un accidente y una enfermedad laboral es moderada con lesiones de alguna consideración que podrían deparar incapacidad temporal. Se presenta un ruido normal, con molestias ocasionales. En el caso de la iluminación es muy buena, en el caso de la temperatura esta es variable, pocas molestias. En el lugar no se padece de olores desagradables y tampoco el riesgo de una sustancia peligrosa o de otro tipo.

Esfuerzo Mental

En este puesto se requiere analizar con regularidad situaciones variadas que pueden originar problemas de coordinación y otros similares, por tanto exigen niveles de concentración altos durante la mayor parte de la jornada.

Esfuerzo físico

Instrumentos de Trabajo

La intensidad que demanda los instrumentos de trabajo que utiliza normalmente en la ejecución de las labores, es poca.

Según la carga

No le corresponde movilizar y transportar carga.

Según la posición

La posición física que normalmente ejerce el trabajador es cómoda.

Según el Desplazamiento

El desplazamiento realizado por el funcionario que ocupa este puesto es poco, a pie o en vehículo automotor.

Consecuencia del Error.

Daño físico

Lesiones de poca consideración.

Daño Funcional.

El atraso o trastorno que puede generar este puesto, ante la eventualidad de un error cometido afectaría actividades de otros puestos a nivel de otras dependencias en la Superintendencia.

Daño o pérdida

Los errores de este puesto pueden generar perjuicios para la ARESEP por cuanto pueden significativamente afectar la imagen institucional. También pueden generar la pérdida o deterioro de materiales, equipo, maquinaria o valores, viabilidad financiera de otros entes públicos o privados.
La consecuencia del error es grande.

Requisitos

Formación

Licenciatura Universitaria.

Preferiblemente con especialidad o maestría en el área correspondiente
Otros requisitos específicos que se definan oportunamente en el concurso.

Experiencia

Al menos 4 años en funciones afines al cargo.

Legal:

Incorporado al Colegio Profesional Respectivo.

Poseer licencia B 1 al día.

Indicadores de Gestión.

Procesos y Resultados	
Determinante de Éxito	Indicador
Eficacia	Cumplimiento de metas establecidas.
	Porcentaje de cumplimiento de tiempos estimados *
	Porcentaje de Instituciones o Empresas claves Reguladas.***
	Porcentaje de implementación de Recomendaciones**
Recursos	
Determinante de Éxito	Indicador
Eficiencia	Costo Promedio de Producción/Costo Total.
	Uso Racional del Tiempo del personal asignado.
	Utilización de los recursos Materiales asignados.
Cliente.	
Determinante de Éxito	Indicador.
Satisfacción del Cliente	Porcentaje de solicitudes atendidas.
	Calidad de Atención
Posicionamiento de la ARESEP	Relación noticias positivas y negativas.
Aprendizaje y Crecimiento	
Determinación de Éxito	Indicador.
Clima Organizacional	Grado de satisfacción de los colaboradores en el trabajo.
	Nivel de delegación
Modelos Mentales	Realizar un inventario de modelos mentales.
	Ejecutar acciones para verificar y compartir modelos mentales.

Habilidades

Habilidades	Puntuación de Criterios.			
	1	2	3	4
Iniciativa				X
Motivación por el logro			X	
Búsqueda de Información		X		
Orientación al Servicio al Cliente				x
Conocimiento Organizativo				X
Dirección de personas				X
Pensamiento			X	

conceptual				
Autocontrol			X	
Comportamiento ante fracasos				X
Preocupación por el Orden y la Calidad				X
Sensibilidad interpersonal			X	
Impacto e influencia			X	
Construcción de Relaciones				x
Pensamiento analítico			X	
Conocimientos y experiencia			X	
Compromiso con la organización				X

MODULO DE CAPACITACIÓN

Como conocimientos adicionales, susceptibles de ser atendidos en programas de capacitación interna o externa se indican:
Inducción al trabajo institucional
Reglamento Autónomo de Trabajo
Trabajo en equipo
Control Interno.
Contratación Administrativa.
Gestión y Documentación.
Curso Intensivo sobre supervisión de Personal.

ASESOR 3

<u>Naturaleza del Trabajo.</u>

Asesorar al Regulador General, Regulador Adjunto o al Superintendente[3] en la formulación y desarrollo de planes y programas propios de la regulación de las industrias o redes de infraestructura reguladas; así como en actividades ordinarias y especiales de la ARESEP o sus órganos desconcentrados.

El Asesor 3 se diferencia del Asesor 2 por ser un profesional altamente especializado y con conocimientos actualizados de la experiencia internacional en regulación de industrias o redes del

[3] En el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), entiéndase el término “Superintendente” como una referencia al Consejo de la SUTEL.

sector correspondiente; que realiza trabajos en una gama amplia de campos específicos de esa especialidad y asesora en la definición de estrategias generales o específicas en materia de regulación dentro del sector.

Cargos de la clase.

En la clase se ubican los cargos de:

Asesor del Superintendente 3
Asesor del Regulador General y del Regulador Adjunto 3

Descripción de Tareas

Dirigir, coordinar y verificar las actividades que requieran estudios o consultas especiales con el fin de garantizar el desarrollo eficiente de los procesos y el buen desempeño de la Superintendencia y cuando el superior considere necesaria su participación atender situaciones específicas.

Brindar asesoría en el desarrollo, interpretación, coordinación y ejecución de las políticas y estrategias y en el diseño y propuesta de planes y programas en el área de su especialidad a ser consideradas en la planificación institucional.

Establecer la oportuna comunicación con las dependencias que generan información de interés estratégico al Despacho, analizarla y sintetizarla para conocimiento del superior.

Verificar el cumplimento de los objetivos, la ejecución y el control de los programas bajo su responsabilidad, en concordancia con lineamientos trazados previamente.

Aportar como parte de sus informes elementos de juicio y recomendaciones para la toma de decisiones.

Resolver consultas, prestar asistencia profesional y emitir criterio en los asuntos que le sean encomendados por el superior.

Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.

Desarrollar los canales efectivos que permitan un constante conocimiento de la realidad de los sectores de interés de la ARESEP y sus órganos desconcentrados.

Identificar las condiciones de los mercados regulados y con base en estas simular diversos escenarios futuros, analizar las tendencias y recomendar rutas de acción.

Asistir a comités y/o comisiones por designación o delegación del superior.

Generar y mantener actualizada una base de datos sobre las actividades del cargo con la información que se requiera.

Presentar anualmente un plan de trabajo para el desempeño de sus funciones y un informe de gestión sobre los resultados obtenidos.

Preparar presentaciones y charlas requeridas por el superior; así como participar en actividades formativas.

Identificar, participar y gestionar los procesos y procedimientos administrativos y protocolarios que sean necesarios para el logro de su objetivo en concordancia con las políticas trazadas por la dirección superior.

Participar como Instructor en las acciones de capacitación que desarrolle la Institución, que formen parte de la naturaleza de actividades de la profesión que ostente el funcionario.

Operar un vehículo liviano propio de la Institución con el objeto de asistir a reuniones, seminarios, conferencias y otros eventos relacionados con la actividad de su cargo y de la Institución.

Realiza otras tareas propias del puesto.

Dificultad

Para este puesto el trabajo requiere análisis y la solución de problemas relacionados con las actividades sustantivas de la Superintendencia, sólido criterio y madurez profesional, debe proponer rutas de acción que pueden no estar determinadas en los procedimientos de carácter general que conllevan la evaluación de situaciones y decisiones de mucha trascendencia. Es parte fundamental de su labor desarrollar modelos y metodologías.

Supervisión

Recibida.

Para la ejecución del trabajo, recibe y sigue instrucciones directas del superior y se ajusta a las Políticas, Normas, Técnicas coordinando cuando proceda equipos de profesionales interdisciplinarios, el grado de independencia para actuar y tomar decisiones y la importancia de la misma es amplia. Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados.

Ejercida.

El desempeño del puesto conlleva un grado de supervisión que implica responsabilidad por coordinación de equipos de trabajo que se integran según se requiera.

Responsabilidades

Por Funciones

Por el tipo de labor

La responsabilidad por funciones se genera por el planeamiento y supervisión del equipo que se coordine; así como la ejecución de labores profesionales altamente especializadas. El tipo de información que maneja es amplio y en la mayor parte de los casos, hasta la atención final del asunto, confidencial.

Relación de Trabajo

En el desempeño de sus labores, se relaciona directamente con el superior, con clientes externos y entes públicos y privados. Las relaciones de trabajo para lograr los objetivos de su función, normalmente se presentan de modo frecuente ya sea personal, por teléfono y por escrito, Para lograr objetivos principales de su función, normalmente mantiene relaciones de trabajo en el desempeño de sus tareas para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo técnico o administrativo, investigar, manejar y brindar información técnico profesionales o técnico especializados, asistir a reuniones, rendir informes.

Tipo de información que maneja

Maneja información con un alto grado de confidencialidad.

Condiciones de Trabajo.

Enfermedades Laborales

La probabilidad de sufrir un accidente y una enfermedad laboral es moderada con lesiones de alguna consideración que podrían deparar incapacidad temporal. Se presenta un ruido normal, con molestias ocasionales. En el caso de la iluminación es muy buena, en el caso de la temperatura esta es variable, pocas molestias. En el lugar no se padece de olores desagradables y tampoco el riesgo de una sustancia peligrosa o de otro tipo.

Esfuerzo Mental

En este puesto se requiere analizar con regularidad situaciones variadas que pueden originar problemas de coordinación y otros similares, por tanto exigen niveles de concentración altos durante la mayor parte de la jornada.

Esfuerzo físico

Instrumentos de Trabajo

La intensidad que demanda los instrumentos de trabajo que utiliza normalmente en la ejecución de las labores, es poca.

Según la carga

No le corresponde movilizar y transportar carga.

Según la posición

La posición física que normalmente ejerce el trabajador es cómoda.

Según el Desplazamiento

El desplazamiento realizado por el funcionario que ocupa este puesto es poco, a pie o en vehículo automotor.

Consecuencia del Error.

Daño físico

Lesiones de poca consideración.

Daño Funcional.

El atraso o trastorno que puede generar este puesto, ante la eventualidad de un error cometido afectaría actividades de otros puestos a nivel de otras dependencias en la Superintendencia.

Daño o pérdida

Los errores de este puesto pueden generar perjuicios para la ARESEP por cuanto pueden significativamente afectar la imagen institucional. También pueden generar la pérdida o deterioro de materiales, equipo, maquinaria o valores, viabilidad financiera de otros entes públicos o privados.
La consecuencia del error es grande.

Requisitos

Formación

Licenciatura Universitaria con especialidad o maestría en el área correspondiente.

Otros requisitos específicos que se definan oportunamente en el concurso.

Experiencia

Al menos 7 años en funciones afines al cargo.

Legal:

Incorporado al Colegio Profesional Respectivo.

Poseer licencia B 1 al día.

Indicadores de Gestión.

Procesos y Resultados	
Determinante de Éxito	Indicador
Eficacia	Cumplimiento de metas establecidas.
	Porcentaje de cumplimiento de tiempos estimados *
	Porcentaje de Instituciones o Empresas claves Reguladas.***
	Porcentaje de implementación de Recomendaciones**
Recursos	
Determinante de Éxito	Indicador
Eficiencia	Costo Promedio de Producción/Costo Total.
	Uso Racional del Tiempo del personal asignado.
	Utilización de los recursos Materiales asignados.
Cliente.	
Determinante de Éxito	Indicador.
Satisfacción del Cliente	Porcentaje de solicitudes atendidas.
	Calidad de Atención
Posicionamiento de la ARESEP	Relación noticias positivas y negativas.
Aprendizaje y Crecimiento	
Determinación de Éxito	Indicador.
Clima Organizacional	Grado de satisfacción de los colaboradores en el trabajo.
	Nivel de delegación
Modelos Mentales	Realizar un inventario de modelos mentales.
	Ejecutar acciones para verificar y compartir modelos mentales.

Habilidades

Habilidades	Puntuación de Criterios.			
	1	2	3	4
Iniciativa				X
Motivación por el logro			X	
Búsqueda de		X		

Información				
Orientación al Servicio al Cliente				x
Conocimiento Organizativo				X
Dirección de personas				X
Pensamiento conceptual			X	
Autocontrol			X	
Comportamiento ante fracasos				X
Preocupación por el Orden y la Calidad				X
Sensibilidad interpersonal			X	
Impacto e influencia			X	
Construcción de Relaciones				x
Pensamiento analítico			X	
Conocimientos y experiencia			X	
Compromiso con la organización				X

MODULO DE CAPACITACIÓN

Como conocimientos adicionales, susceptibles de ser atendidos en programas de capacitación interna o externa se indican:
Inducción al trabajo institucional
Reglamento Autónomo de Trabajo
Trabajo en equipo
Control Interno.
Contratación Administrativa.
Gestión y Documentación.
Curso Intensivo sobre supervisión de Personal.

DESCRIPCIONES DE CARGO.

Asesor del Superintendente 1

<u>Naturaleza del Trabajo</u>

Asesorar en el área de su especialidad al Superintendente[4], en la formulación y desarrollo de planes y programas propios de la regulación de las industrias o redes de infraestructura reguladas; así como en actividades ordinarias y especiales de la Superintendencia.

Descripción de Tareas

En el Área de Ingeniería de la Regulación

Asesorar al Superintendente para la definición de las estrategias de regulación de la calidad de las industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en relación con las estrategias de regulación de la interconexión de proveedores y operadores a las redes compartidas de infraestructura, en las industrias que operan en condiciones de mercado.

Asesorar al Superintendente en cuanto al diseño y mejoramiento de los sistemas de información técnica sobre industrias y redes reguladas que son necesarios para ejercer las distintas actividades de regulación.

Asesorar al Superintendente en el diseño y la implantación de modelos y metodologías sobre regulación de la calidad de las industrias y redes reguladas por la superintendencia.
Asesorar al Superintendente en la elaboración de propuestas de normativa técnica aplicable a los procesos de regulación técnica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en relación con las estrategias y metodologías a aplicar para integrar la regulación de la calidad con la regulación de precios.

Asesorar al Superintendente para el desarrollo y mejoramiento de esquemas de contratación de servicios de evaluación de la calidad de las industrias y redes reguladas, a empresas u organizaciones especializadas.

Asesorar al Superintendente en relación con aspectos técnicos o tecnológicos asociados a las estrategias de promoción del acceso universal a los servicios públicos regulados por parte de la superintendencia.

Realizar estudios de identificación y análisis de enfoques y métodos de regulación técnica (de calidad, de interconexión, etc.) aplicados por órganos reguladores de otros países, que pueden ser de utilidad para la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la toma de decisiones sobre procesos de fijación tarifaria especialmente complejos que involucran la valoración de aspectos de regulación de la calidad.

[4] En el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), entiéndase el término “Superintendente” como una referencia al Consejo de la SUTEL.

En el sector de telecomunicaciones, asesorar al Superintendente en relación con los aspectos asociados a la planificación y monitoreo del uso del espectro radioeléctrico.

En el Área de Economía de la Regulación

Asesorar al Superintendente en la definición o actualización de las estrategias de regulación económica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en el diseño de modelos y metodologías de regulación económica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la elaboración de propuestas de normativa técnica aplicable a los procesos de regulación económica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Diseñar, supervisar o realizar análisis económicos específicos (financieros, sobre inversiones, sobre rentabilidades, etc.) que son necesarios para la regulación económica de las industrias o redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la toma de decisiones sobre casos de regulación económica especialmente complejos.

Realizar estudios de identificación y análisis de enfoques y métodos de regulación económica aplicados por órganos reguladores de otros países, que pueden ser de utilidad para la superintendencia.

En aquellos sectores que operan en condiciones de mercado, asesorar al Superintendente en relación con los modelos e instrumentos de concesión de bienes públicos necesarios para prestar servicios de infraestructura (Ejs: uso del recurso agua para generación de electricidad, uso del espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones, etc.).

En aquellos sectores que operan en condiciones de mercado, asesorar al Superintendente en relación con los modelos o instrumentos para efectuar la regulación económica de la interconexión de operadores o proveedores a redes compartidas de infraestructura pública.

En el Área del Derecho Público

Asesorar al Superintendente en el diseño y la actualización de los marcos normativos aplicables a la regulación económica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la interpretación y análisis del marco jurídico que rige las actividades de regulación que son propias de la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la definición y actualización de los marcos de normativa técnica aplicables a la regulación de calidad de las industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la definición y actualización de los marcos de normativa técnica aplicables a la regulación de la interconexión de proveedores y operadores a las redes compartidas de infraestructura, en las industrias que operan en condiciones de mercado.

Asesorar al Superintendente en la definición de los aspectos normativos aplicables a los procesos de concesión de bienes públicos para la prestación de servicios regulados por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en relación con aspectos jurídicos asociados a los esquemas de promoción del acceso universal a los servicios públicos regulados por la superintendencia.

Realizar estudios de identificación y análisis de marcos normativos de regulación económica y técnica aplicados por órganos reguladores de otros países, que pueden ser de utilidad para la superintendencia.

Tareas generales

Dirigir, coordinar y verificar las actividades que requieran estudios o consultas especiales con el fin de garantizar el desarrollo eficiente de los procesos y el buen desempeño de la Superintendencia.

Brindar asesoría en el desarrollo, interpretación, coordinación y ejecución de las políticas y estrategias y en el diseño y propuesta de planes y programas en el área de su especialidad a ser consideradas en la planificación institucional.

Aportar como parte de sus informes elementos de juicio y recomendaciones para la toma de decisiones.

Resolver consultas, prestar asistencia profesional y emitir criterio en los asuntos que le sean encomendados por el superior.

Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.

Identificar las condiciones de los mercados regulados y con base en estas simular diversos escenarios futuros, analizar las tendencias y recomendar rutas de acción.

Asistir a comités y/o comisiones por designación o delegación del superior.

Generar y mantener actualizada una base de datos sobre las actividades del cargo con la información que se requiera.

Presentar anualmente un plan de trabajo para el desempeño de sus funciones y un informe de gestión sobre los resultados obtenidos.

Preparar presentaciones y charlas requeridas por el superior; así como participar en actividades formativas.

Participar como Instructor en las acciones de capacitación que desarrolle la Institución, que formen parte de la naturaleza de actividades de la profesión que ostente el funcionario.

Operar un vehículo liviano propio de la Institución con el objeto de asistir a reuniones, seminarios, conferencias y otros eventos relacionados con la actividad de su cargo y de la Institución.

Realizar otras tareas propias del puesto.

Dificultad

Para este puesto el trabajo requiere análisis y la solución de problemas relacionados con las actividades sustantivas de la Superintendencia, sólido criterio y madurez profesional, debe proponer rutas de acción que pueden no estar determinadas en los procedimientos de carácter general que conllevan la evaluación de situaciones y decisiones de mucha trascendencia. Es parte fundamental de su labor desarrollar modelos y metodologías.

Supervisión

Recibida.

Para la ejecución del trabajo, recibe y sigue instrucciones directas del superior y se ajusta a las Políticas, Normas, Técnicas coordinando cuando proceda equipos de profesionales interdisciplinarios, el grado de independencia para actuar y tomar decisiones y la importancia de la misma es amplia. Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados.

Ejercida.

El desempeño del puesto conlleva un grado de supervisión que implica responsabilidad por coordinación de equipos de trabajo que se integran según se requiera.

Responsabilidades

Por Funciones

Por el tipo de labor

La responsabilidad por funciones se genera por el planeamiento y supervisión del equipo que se coordine; así como la ejecución de labores profesionales altamente especializadas. El tipo de información que maneja es amplio y en la mayor parte de los casos, hasta la atención final del asunto, confidencial.

Relación de Trabajo

En el desempeño de sus labores, se relaciona directamente con el superior, con clientes externos y entes públicos y privados. Las relaciones de trabajo para lograr los objetivos de su función, normalmente se presentan de modo frecuente ya sea personal, por teléfono y por escrito, Para lograr objetivos principales de su función, normalmente mantiene relaciones de trabajo en el desempeño de sus tareas para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo técnico o administrativo, investigar, manejar y brindar información técnico profesionales o técnico especializados, asistir a reuniones, rendir informes.

Tipo de información que maneja

Maneja información con un alto grado de confidencialidad.

Condiciones de Trabajo.

Enfermedades Laborales

La probabilidad de sufrir un accidente y una enfermedad laboral es moderada con lesiones de alguna consideración que podrían deparar incapacidad temporal. Se presenta un ruido normal, con molestias ocasionales. En el caso de la iluminación es muy buena, en el caso de la temperatura esta es variable, pocas molestias. En el lugar no se padece de olores desagradables y tampoco el riesgo de una sustancia peligrosa o de otro tipo.

Esfuerzo Mental

En este puesto se requiere analizar con regularidad situaciones variadas que pueden originar problemas de coordinación y otros similares, por tanto exigen niveles de concentración altos durante la mayor parte de la jornada.

Esfuerzo físico

Instrumentos de Trabajo

La intensidad que demanda los instrumentos de trabajo que utiliza normalmente en la ejecución de las labores, es poca.

Según la carga

No le corresponde movilizar y transportar carga.

Según la posición

La posición física que normalmente ejerce el trabajador es cómoda.

Según el Desplazamiento

El desplazamiento realizado por el funcionario que ocupa este puesto es poco, a pie o en vehículo automotor.

Consecuencia del Error.

Daño físico

Lesiones de poca consideración.

Daño Funcional.

El atraso o trastorno que puede generar este puesto, ante la eventualidad de un error cometido afectaría actividades de otros puestos a nivel de otras dependencias en la Superintendencia.

Daño o pérdida

Los errores de este puesto pueden generar perjuicios para la ARESEP por cuanto pueden significativamente afectar la imagen institucional. También pueden generar la pérdida o deterioro de materiales, equipo, maquinaria o valores, viabilidad financiera de otros entes públicos o privados.
La consecuencia del error es grande.

Requisitos

Formación

Licenciatura Universitaria.

Preferiblemente con especialidad o maestría en el área correspondiente:

Área ingeniería de la regulación. Profesionales en Ingeniería con especialización en alguno de los campos ingenieriles propios de las industrias o redes de infraestructura reguladas por la superintendencia, o en regulación técnica o económica de las industrias o redes de infraestructura reguladas por la superintendencia.

Economía de la regulación. Profesionales en ciencias económicas, especializados en alguna de las disciplinas propias de la regulación de las industrias o redes de infraestructura reguladas por la superintendencia.

Derecho público. Profesionales en derecho, especializados en áreas del derecho público: administrativo, de la regulación de servicios de infraestructura, y deseablemente, en campos específicos del derecho de la regulación relacionados con las industrias o redes de infraestructura reguladas por la superintendencia.

Otros requisitos específicos que se definan oportunamente en el concurso.

Experiencia

Al menos 3 años en funciones afines al cargo.

Legal:

Incorporado al Colegio Profesional Respectivo, con al menos 48 meses de incorporado como Licenciando.
Poseer licencia B 1 al día.

Indicadores de Gestión.

Procesos y Resultados	
Determinante de Éxito	Indicador
Eficacia	Cumplimiento de metas establecidas.
	Porcentaje de cumplimiento de tiempos estimados *
	Porcentaje de Instituciones o Empresas claves Reguladas.***
	Porcentaje de implementación de Recomendaciones**
Recursos	
Determinante de Éxito	Indicador
Eficiencia	Costo Promedio de Producción/Costo Total.
	Uso Racional del Tiempo del personal asignado.
	Utilización de los recursos Materiales asignados.
Cliente.	
Determinante de Éxito	Indicador.
Satisfacción del Cliente	Porcentaje de solicitudes atendidas.
	Calidad de Atención
Posicionamiento de la ARESEP	Relación noticias positivas y negativas.
Aprendizaje y Crecimiento	
Determinación de Éxito	Indicador.
Clima Organizacional	Grado de satisfacción de los colaboradores en el trabajo.
	Nivel de delegación
Modelos Mentales	Realizar un inventario de modelos mentales.
	Ejecutar acciones para verificar y compartir modelos mentales.

Habilidades

Habilidades	Puntuación de Criterios.			
	1	2	3	4
Iniciativa				X
Motivación por el logro			X	
Búsqueda de Información		X		
Orientación al Servicio al Cliente				x
Conocimiento Organizativo				X
Dirección de personas				X
Pensamiento conceptual			X	
Autocontrol			X	
Comportamiento ante fracasos				X
Preocupación por el Orden y la Calidad				X
Sensibilidad interpersonal			X	
Impacto e influencia			X	
Construcción de Relaciones				x
Pensamiento analítico			X	
Conocimientos y experiencia			X	
Compromiso con la organización				X

MODULO DE CAPACITACIÓN

Como conocimientos adicionales, susceptibles de ser atendidos en programas de capacitación interna o externa se indican:
Inducción al trabajo institucional
Reglamento Autónomo de Trabajo
Trabajo en equipo
Control Interno.
Contratación Administrativa.
Gestión y Documentación.
Curso Intensivo sobre supervisión de Personal.

Asesor del Superintendente 2

Naturaleza del Trabajo

Asesorar en el área de su especialidad al Superintendente[5], en la formulación y desarrollo de planes y programas propios de la regulación de las industrias o redes de infraestructura reguladas; así como en actividades ordinarias y especiales de la Superintendencia.

El Asesor 2 se diferencia del Asesor 1 por ser un profesional especializado en campos específicos aplicables a la regulación de industrias o redes del sector correspondiente.

Descripción de Tareas

En el Área de Ingeniería de la Regulación

Asesorar al Superintendente para la definición de las estrategias de regulación de la calidad de las industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en relación con las estrategias de regulación de la interconexión de proveedores y operadores a las redes compartidas de infraestructura, en las industrias que operan en condiciones de mercado.

Asesorar al Superintendente en cuanto al diseño y mejoramiento de los sistemas de información técnica sobre industrias y redes reguladas que son necesarios para ejercer las distintas actividades de regulación.

Asesorar al Superintendente en el diseño y la implantación de modelos y metodologías sobre regulación de la calidad de las industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la elaboración de propuestas de normativa técnica aplicable a los procesos de regulación técnica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en relación con las estrategias y metodologías a aplicar para integrar la regulación de la calidad con la regulación de precios.

Asesorar al Superintendente para el desarrollo y mejoramiento de esquemas de contratación de servicios de evaluación de la calidad de las industrias y redes reguladas, a empresas u organizaciones especializadas.

Asesorar al Superintendente en relación con aspectos técnicos o tecnológicos asociados a las estrategias de promoción del acceso universal a los servicios públicos regulados por parte de la superintendencia.

[5] En el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), entiéndase el término “Superintendente” como una referencia al Consejo de la SUTEL.

Realizar estudios de identificación y análisis de enfoques y métodos de regulación técnica (de calidad, de interconexión, etc.) aplicados por órganos reguladores de otros países, que pueden ser de utilidad para la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la toma de decisiones sobre procesos de fijación tarifaria especialmente complejos que involucran la valoración de aspectos de regulación de la calidad.

En el sector de telecomunicaciones, asesorar al Superintendente en relación con los aspectos asociados a la planificación y monitoreo del uso del espectro radioeléctrico.

En el Área de Economía de la Regulación

Asesorar al Superintendente en la definición o actualización de las estrategias de regulación económica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en el diseño de modelos y metodologías de regulación económica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la elaboración de propuestas de normativa técnica aplicable a los procesos de regulación económica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Diseñar, supervisar o realizar análisis económicos específicos (financieros, sobre inversiones, sobre rentabilidades, etc.) que son necesarios para la regulación económica de las industrias o redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la toma de decisiones sobre casos de regulación económica especialmente complejos.

Realizar estudios de identificación y análisis de enfoques y métodos de regulación económica aplicados por órganos reguladores de otros países, que pueden ser de utilidad para la superintendencia.

En aquellos sectores que operan en condiciones de mercado, asesorar al Superintendente en relación con los modelos e instrumentos de concesión de bienes públicos necesarios para prestar servicios de infraestructura (Ejs: uso del recurso agua para generación de electricidad, uso del espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones, etc.).

En aquellos sectores que operan en condiciones de mercado, asesorar al Superintendente en relación con los modelos o instrumentos para efectuar la regulación económica de la interconexión de operadores o proveedores a redes compartidas de infraestructura pública.

En el Área del Derecho Público

Asesorar al Superintendente en el diseño y la actualización de los marcos normativos aplicables a la regulación económica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la interpretación y análisis del marco jurídico que rige las actividades de regulación que son propias de la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la definición y actualización de los marcos de normativa técnica aplicables a la regulación de calidad de las industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la definición y actualización de los marcos de normativa técnica aplicables a la regulación de la interconexión de proveedores y operadores a las redes compartidas de infraestructura, en las industrias que operan en condiciones de mercado.

Asesorar al Superintendente en la definición de los aspectos normativos aplicables a los procesos de concesión de bienes públicos para la prestación de servicios regulados por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en relación con aspectos jurídicos asociados a los esquemas de promoción del acceso universal a los servicios públicos regulados por la superintendencia.

Realizar estudios de identificación y análisis de marcos normativos de regulación económica y técnica aplicados por órganos reguladores de otros países, que pueden ser de utilidad para la superintendencia.

Tareas generales

Dirigir, coordinar y verificar las actividades que requieran estudios o consultas especiales con el fin de garantizar el desarrollo eficiente de los procesos y el buen desempeño de la Superintendencia.

Brindar asesoría en el desarrollo, interpretación, coordinación y ejecución de las políticas y estrategias y en el diseño y propuesta de planes y programas en el área de su especialidad a ser consideradas en la planificación institucional.

Aportar como parte de sus informes elementos de juicio y recomendaciones para la toma de decisiones.

Resolver consultas, prestar asistencia profesional y emitir criterio en los asuntos que le sean encomendados por el superior.

Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.

Identificar las condiciones de los mercados regulados y con base en estas simular diversos escenarios futuros, analizar las tendencias y recomendar rutas de acción.

Asistir a comités y/o comisiones por designación o delegación del superior.

Generar y mantener actualizada una base de datos sobre las actividades del cargo con la información que se requiera.

Presentar anualmente un plan de trabajo para el desempeño de sus funciones y un informe de gestión sobre los resultados obtenidos.

Preparar presentaciones y charlas requeridas por el superior; así como participar en actividades formativas.

Participar como Instructor en las acciones de capacitación que desarrolle la Institución, que formen parte de la naturaleza de actividades de la profesión que ostente el funcionario.

Operar un vehículo liviano propio de la Institución con el objeto de asistir a reuniones, seminarios, conferencias y otros eventos relacionados con la actividad de su cargo y de la Institución.

Realizar otras tareas propias del puesto.

Dificultad

Para este puesto el trabajo requiere análisis y la solución de problemas relacionados con las actividades sustantivas de la Superintendencia, sólido criterio y madurez profesional, debe proponer rutas de acción que pueden no estar determinadas en los procedimientos de carácter general que conllevan la evaluación de situaciones y decisiones de mucha trascendencia. Es parte fundamental de su labor desarrollar modelos y metodologías.

Supervisión

Recibida.

Para la ejecución del trabajo, recibe y sigue instrucciones directas del superior y se ajusta a las Políticas, Normas, Técnicas coordinando cuando proceda equipos de profesionales interdisciplinarios, el grado de independencia para actuar y tomar decisiones y la importancia de la misma es amplia. Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados.

Ejercida.

El desempeño del puesto conlleva un grado de supervisión que implica responsabilidad por coordinación de equipos de trabajo que se integran según se requiera.

Responsabilidades

Por Funciones

Por el tipo de labor

La responsabilidad por funciones se genera por el planeamiento y supervisión del equipo que se coordine; así como la ejecución de labores profesionales altamente especializadas. El tipo de información que maneja es amplio y en la mayor parte de los casos, hasta la atención final del asunto, confidencial.

Relación de Trabajo

En el desempeño de sus labores, se relaciona directamente con el superior, con clientes externos y entes públicos y privados. Las relaciones de trabajo para lograr los objetivos de su función, normalmente se presentan de modo frecuente ya sea personal, por teléfono y por escrito, Para lograr objetivos principales de su función, normalmente mantiene relaciones de trabajo en el desempeño de sus tareas para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo técnico o administrativo, investigar, manejar y brindar información técnico profesionales o técnico especializados, asistir a reuniones, rendir informes.

Tipo de información que maneja

Maneja información con un alto grado de confidencialidad.

Condiciones de Trabajo.

Enfermedades Laborales

La probabilidad de sufrir un accidente y una enfermedad laboral es moderada con lesiones de alguna consideración que podrían deparar incapacidad temporal. Se presenta un ruido normal, con molestias ocasionales. En el caso de la iluminación es muy buena, en el caso de la temperatura esta es variable, pocas molestias. En el lugar no se padece de olores desagradables y tampoco el riesgo de una sustancia peligrosa o de otro tipo.

Esfuerzo Mental

En este puesto se requiere analizar con regularidad situaciones variadas que pueden originar problemas de coordinación y otros similares, por tanto exigen niveles de concentración altos durante la mayor parte de la jornada.

Esfuerzo físico

Instrumentos de Trabajo

La intensidad que demanda los instrumentos de trabajo que utiliza normalmente en la ejecución de las labores, es poca.

Según la carga

No le corresponde movilizar y transportar carga.

Según la posición

La posición física que normalmente ejerce el trabajador es cómoda.

Según el Desplazamiento

El desplazamiento realizado por el funcionario que ocupa este puesto es poco, a pie o en vehículo automotor.

Consecuencia del Error.

Daño físico

Lesiones de poca consideración.

Daño Funcional.

El atraso o trastorno que puede generar este puesto, ante la eventualidad de un error cometido afectaría actividades de otros puestos a nivel de otras dependencias en la Superintendencia.

Daño o pérdida

Los errores de este puesto pueden generar perjuicios para la ARESEP por cuanto pueden significativamente afectar la imagen institucional. También pueden generar la pérdida o deterioro de materiales, equipo, maquinaria o valores, viabilidad financiera de otros entes públicos o privados.
La consecuencia del error es grande.

Requisitos

Formación

Licenciatura Universitaria.

Preferiblemente con especialidad o maestría en el área correspondiente:

Área ingeniería de la regulación. Profesionales en Ingeniería con especialización en alguno de los campos ingenieriles propios de las industrias o redes de infraestructura reguladas por la superintendencia, o en regulación técnica o económica de las industrias o redes de infraestructura reguladas por la superintendencia.

Economía de la regulación. Profesionales en ciencias económicas, especializados en alguna de las disciplinas propias de la regulación de las industrias o redes de infraestructura reguladas por la superintendencia.

Derecho público. Profesionales en derecho, especializados en áreas del derecho público: administrativo, de la regulación de servicios de infraestructura, y deseablemente, en campos específicos del derecho de la regulación relacionados con las industrias o redes de infraestructura reguladas por la superintendencia.

Otros requisitos específicos que se definan oportunamente en el concurso.

Experiencia

Al menos 4 años en funciones afines al cargo.

Legal:

Incorporado al Colegio Profesional Respectivo, con al menos 48 meses de incorporado como Licenciando.

Poseer licencia B 1 al día.

Indicadores de Gestión.

Procesos y Resultados	
Determinante de Éxito	Indicador
Eficacia	Cumplimiento de metas establecidas.
	Porcentaje de cumplimiento de tiempos estimados *
	Porcentaje de Instituciones o Empresas claves Reguladas.***
	Porcentaje de implementación de Recomendaciones**
Recursos	
Determinante de Éxito	Indicador
Eficiencia	Costo Promedio de Producción/Costo Total.
	Uso Racional del Tiempo del personal asignado.
	Utilización de los recursos Materiales asignados.
Cliente.	
Determinante de Éxito	Indicador.
Satisfacción del Cliente	Porcentaje de solicitudes atendidas.
	Calidad de Atención
Posicionamiento de la ARESEP	Relación noticias positivas y negativas.
Aprendizaje y Crecimiento	
Determinación de Éxito	Indicador.

Clima Organizacional	Grado de satisfacción de los colaboradores en el trabajo.
	Nivel de delegación
Modelos Mentales	Realizar un inventario de modelos mentales.
	Ejecutar acciones para verificar y compartir modelos mentales.

Habilidades

Habilidades	Puntuación de Criterios.			
	1	2	3	4
Iniciativa				X
Motivación por el logro			X	
Búsqueda de Información		X		
Orientación al Servicio al Cliente				x
Conocimiento Organizativo				X
Dirección de personas				X
Pensamiento conceptual			X	
Autocontrol			X	
Comportamiento ante fracasos				X
Preocupación por el Orden y la Calidad				X
Sensibilidad interpersonal			X	
Impacto e influencia			X	
Construcción de Relaciones				x
Pensamiento analítico			X	
Conocimientos y experiencia			X	
Compromiso con la organización				X

MODULO DE CAPACITACIÓN

Como conocimientos adicionales, susceptibles de ser atendidos en programas de capacitación interna o externa se indican:
Inducción al trabajo institucional

Reglamento Autónomo de Trabajo
Trabajo en equipo
Control Interno.
Contratación Administrativa.
Gestión y Documentación.
Curso Intensivo sobre supervisión de Personal.

Asesor del Superintendente 3

Naturaleza del Trabajo

Asesorar en el área de su especialidad al Superintendente[6], en la formulación y desarrollo de planes y programas propios de la regulación de las industrias o redes de infraestructura reguladas; así como en actividades ordinarias y especiales de la Superintendencia.

El Asesor 3 se diferencia del Asesor 2 por ser un profesional altamente especializado y con conocimientos actualizados de la experiencia internacional en regulación de industrias o redes del sector correspondiente; que realiza trabajos en una gama amplia de campos específicos de esa especialidad y asesora en la definición de estrategias generales o específicas en materia de regulación dentro del sector.

Descripción de Tareas

En el Área de Ingeniería de la Regulación

Asesorar al Superintendente para la definición de las estrategias de regulación de la calidad de las industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en relación con las estrategias de regulación de la interconexión de proveedores y operadores a las redes compartidas de infraestructura, en las industrias que operan en condiciones de mercado.

Asesorar al Superintendente en cuanto al diseño y mejoramiento de los sistemas de información técnica sobre industrias y redes reguladas que son necesarios para ejercer las distintas actividades de regulación.

Asesorar al Superintendente en el diseño y la implantación de modelos y metodologías sobre regulación de la calidad de las industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la elaboración de propuestas de normativa técnica aplicable a los procesos de regulación técnica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

[6] En el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), entiéndase el término “Superintendente” como una referencia al Consejo de la SUTEL.

Asesorar al Superintendente en relación con las estrategias y metodologías a aplicar para integrar la regulación de la calidad con la regulación de precios.

Asesorar al Superintendente para el desarrollo y mejoramiento de esquemas de contratación de servicios de evaluación de la calidad de las industrias y redes reguladas, a empresas u organizaciones especializadas.

Asesorar al Superintendente en relación con aspectos técnicos o tecnológicos asociados a las estrategias de promoción del acceso universal a los servicios públicos regulados por parte de la superintendencia.
Realizar estudios de identificación y análisis de enfoques y métodos de regulación técnica (de calidad, de interconexión, etc.) aplicados por órganos reguladores de otros países, que pueden ser de utilidad para la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la toma de decisiones sobre procesos de fijación tarifaria especialmente complejos que involucran la valoración de aspectos de regulación de la calidad.

En el sector de telecomunicaciones, asesorar al Superintendente en relación con los aspectos asociados a la planificación y monitoreo del uso del espectro radioeléctrico.

<u>En el Área de Economía de la Regulación</u>

Asesorar al Superintendente en la definición o actualización de las estrategias de regulación económica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en el diseño de modelos y metodologías de regulación económica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la elaboración de propuestas de normativa técnica aplicable a los procesos de regulación económica de industrias y redes reguladas por la superintendencia.

Diseñar, supervisar o realizar análisis económicos específicos (financieros, sobre inversiones, sobre rentabilidades, etc.) que son necesarios para la regulación económica de las industrias o redes reguladas por la superintendencia.

Asesorar al Superintendente en la toma de decisiones sobre casos de regulación económica especialmente complejos.

Realizar estudios de identificación y análisis de enfoques y métodos de regulación económica aplicados por órganos reguladores de otros países, que pueden ser de utilidad para la superintendencia.

En aquellos sectores que operan en condiciones de mercado, asesorar al Superintendente en relación con los modelos e instrumentos de concesión de bienes públicos necesarios para prestar servicios de infraestructura (Ejs: uso del recurso agua para generación de electricidad, uso del espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones, etc.).

En aquellos sectores que operan en condiciones de mercado, asesorar al Superintendente en relación con los modelos o instrumentos para efectuar la regulación económica de la interconexión de operadores o proveedores a redes compartidas de infraestructura pública.

Tareas generales

Dirigir, coordinar y verificar las actividades que requieran estudios o consultas especiales con el fin de garantizar el desarrollo eficiente de los procesos y el buen desempeño de la Superintendencia.

Brindar asesoría en el desarrollo, interpretación, coordinación y ejecución de las políticas y estrategias y en el diseño y propuesta de planes y programas en el área de su especialidad a ser consideradas en la planificación institucional.

Aportar como parte de sus informes elementos de juicio y recomendaciones para la toma de decisiones.

Resolver consultas, prestar asistencia profesional y emitir criterio en los asuntos que le sean encomendados por el superior.

Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.

Identificar las condiciones de los mercados regulados y con base en estas simular diversos escenarios futuros, analizar las tendencias y recomendar rutas de acción.

Asistir a comités y/o comisiones por designación o delegación del superior.

Generar y mantener actualizada una base de datos sobre las actividades del cargo con la información que se requiera.

Presentar anualmente un plan de trabajo para el desempeño de sus funciones y un informe de gestión sobre los resultados obtenidos.

Preparar presentaciones y charlas requeridas por el superior; así como participar en actividades formativas.

Participar como Instructor en las acciones de capacitación que desarrolle la Institución, que formen parte de la naturaleza de actividades de la profesión que ostente el funcionario.

Operar un vehículo liviano propio de la Institución con el objeto de asistir a reuniones, seminarios, conferencias y otros eventos relacionados con la actividad de su cargo y de la Institución.

Realizar otras tareas propias del puesto.

Dificultad

Para este puesto el trabajo requiere análisis y la solución de problemas relacionados con las actividades sustantivas de la Superintendencia, sólido criterio y madurez profesional, debe proponer rutas de acción que pueden no estar determinadas en los procedimientos de carácter general que conllevan la evaluación de situaciones y decisiones de mucha trascendencia. Es parte fundamental de su labor desarrollar modelos y metodologías.

Supervisión

Recibida.

Para la ejecución del trabajo, recibe y sigue instrucciones directas del superior y se ajusta a las Políticas, Normas, Técnicas coordinando cuando proceda equipos de profesionales interdisciplinarios, el grado de independencia para actuar y tomar decisiones y la importancia de la misma es amplia. Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados.

Ejercida.

El desempeño del puesto conlleva un grado de supervisión que implica responsabilidad por coordinación de equipos de trabajo que se integran según se requiera.

Responsabilidades

Por Funciones

Por el tipo de labor

La responsabilidad por funciones se genera por el planeamiento y supervisión del equipo que se coordine; así como la ejecución de labores profesionales altamente especializadas. El tipo de información que maneja es amplio y en la mayor parte de los casos, hasta la atención final del asunto, confidencial.

Relación de Trabajo

En el desempeño de sus labores, se relaciona directamente con el superior, con clientes externos y entes públicos y privados. Las relaciones de trabajo para lograr los objetivos de su función, normalmente se presentan de modo frecuente ya sea personal, por teléfono y por escrito, Para lograr objetivos principales de su función, normalmente mantiene relaciones de trabajo en el desempeño de sus tareas para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo técnico o administrativo, investigar, manejar y brindar información técnico profesionales o técnico especializados, asistir a reuniones, rendir informes.

Tipo de información que maneja

Maneja información con un alto grado de confidencialidad.

Condiciones de Trabajo.

Enfermedades Laborales

La probabilidad de sufrir un accidente y una enfermedad laboral es moderada con lesiones de alguna consideración que podrían deparar incapacidad temporal. Se presenta un ruido normal, con molestias ocasionales. En el caso de la iluminación es muy buena, en el caso de la temperatura esta es variable, pocas molestias. En el lugar no se padece de olores desagradables y tampoco el riesgo de una sustancia peligrosa o de otro tipo.

Esfuerzo Mental

En este puesto se requiere analizar con regularidad situaciones variadas que pueden originar problemas de coordinación y otros similares, por tanto exigen niveles de concentración altos durante la mayor parte de la jornada.

Esfuerzo físico

Instrumentos de Trabajo

La intensidad que demanda los instrumentos de trabajo que utiliza normalmente en la ejecución de las labores, es poca.

Según la carga

No le corresponde movilizar y transportar carga.

Según la posición

La posición física que normalmente ejerce el trabajador es cómoda.

Según el Desplazamiento

El desplazamiento realizado por el funcionario que ocupa este puesto es poco, a pie o en vehículo automotor.

Consecuencia del Error.

Daño físico

Lesiones de poca consideración.

Daño Funcional.

El atraso o trastorno que puede generar este puesto, ante la eventualidad de un error cometido afectaría actividades de otros puestos a nivel de otras dependencias en la Superintendencia.

Daño o pérdida

Los errores de este puesto pueden generar perjuicios para la ARESEP por cuanto pueden significativamente afectar la imagen institucional. También pueden generar la pérdida o deterioro de materiales, equipo, maquinaria o valores, viabilidad financiera de otros entes públicos o privados.
La consecuencia del error es grande.

Requisitos

Formación

Licenciatura Universitaria.

Preferiblemente con especialidad o maestría en el área correspondiente:

Área ingeniería de la regulación. Profesionales en Ingeniería con especialización en alguno de los campos ingenieriles propios de las industrias o redes de infraestructura reguladas por la superintendencia, o en regulación técnica o económica de las industrias o redes de infraestructura reguladas por la superintendencia.

Economía de la regulación. Profesionales en ciencias económicas, especializados en alguna de las disciplinas propias de la regulación de las industrias o redes de infraestructura reguladas por la superintendencia.

Otros requisitos específicos que se definan oportunamente en el concurso.

Experiencia

Al menos 7 años en funciones afines al cargo.

Legal:

Incorporado al Colegio Profesional Respectivo, con al menos 48 meses de incorporado como Licenciando.

Poseer licencia B 1 al día.

Indicadores de Gestión.

Procesos y Resultados	
Determinante de Éxito	Indicador
Eficacia	Cumplimiento de metas establecidas.
	Porcentaje de cumplimiento de tiempos estimados *
	Porcentaje de Instituciones o Empresas claves Reguladas.***
	Porcentaje de implementación de Recomendaciones**
Recursos	
Determinante de Éxito	Indicador
Eficiencia	Costo Promedio de Producción/Costo Total.
	Uso Racional del Tiempo del personal asignado.
	Utilización de los recursos Materiales asignados.
Cliente.	
Determinante de Éxito	Indicador.
Satisfacción del Cliente	Porcentaje de solicitudes atendidas.
	Calidad de Atención
Posicionamiento de la ARESEP	Relación noticias positivas y negativas.
Aprendizaje y Crecimiento	
Determinación de Éxito	Indicador.
Clima Organizacional	Grado de satisfacción de los colaboradores en el trabajo.
	Nivel de delegación
Modelos Mentales	Realizar un inventario de modelos mentales.
	Ejecutar acciones para verificar y compartir modelos mentales.

Habilidades

Habilidades	Puntuación de Criterios.			
	1	2	3	4
Iniciativa				X
Motivación por el logro			X	
Búsqueda de Información		X		
Orientación al Servicio al Cliente				x
Conocimiento Organizativo				X

Dirección de personas				X
Pensamiento conceptual			X	
Autocontrol			X	
Comportamiento ante fracasos				X
Preocupación por el Orden y la Calidad				X
Sensibilidad interpersonal			X	
Impacto e influencia			X	
Construcción de Relaciones				x
Pensamiento analítico			X	
Conocimientos y experiencia			X	
Compromiso con la organización				X

MODULO DE CAPACITACIÓN

Como conocimientos adicionales, susceptibles de ser atendidos en programas de capacitación interna o externa se indican:
Inducción al trabajo institucional
Reglamento Autónomo de Trabajo
Trabajo en equipo
Control Interno.
Contratación Administrativa.
Gestión y Documentación.
Curso Intensivo sobre supervisión de Personal.

7. PROPUESTA DEL "MODELO DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA GENERADORES PRIVADOS EXISTENTES (LEY 7200) QUE FIRMEN UN NUEVO CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ELECTRICIDAD CON EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. (OFICIOS 250-DEN-2010 DE 23 DE ABRIL DE 2010 Y 207-DEN-2010 DE 16 DE ABRIL DE 2010).

A partir de este momento ingresaron a la sala de reuniones nuevamente los señores Juan Manuel Quesada Espinoza y Enrique Muñoz Aguilar, así como los señores Robert Thomas Harvey, Asesor Legal y Álvaro Barrantes Chaves, Director de Servicios de Energía.

De inmediato don Fernando Herrero somete a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva, la propuesta del "Modelo de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley

7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular don Álvaro Barrantes procedió a brindar una explicación sobre el particular, dentro de la cual señala que en la sesión del 26 de abril del 2010, había realizado una exposición de la metodología, pero la Junta Directiva quería ver el tema más en detalle. Igualmente lo que se hizo fue revisar la resolución final, que tiene algunos cambios muy en común con la de "bagazo".

Sobre el particular don Adolfo Rodríguez señala que sostuvo una reunión para que le presentaran esta metodología. Era muy compleja y había gente que había tenido un impedimento y todavía tenía algunos problemas con la fórmula, tal y como lo manifestó en una sesión anterior.

Le parece que es una metodología muy compleja, que toca demasiados intereses, y aún tiene dudas en relación con algunos temas muy relevantes, entre ellos la fórmula de cálculo y la propuesta de actualización de las tarifas. Por ello no está seguro de que sea oportuno aprobar esta metodología ahora. Lo oportuno sería que las próximas autoridades de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y las del sector eléctrico retomen la discusión antes de aprobar el tema, ya que si se aprueba esta metodología ahora, la única manera de que se vuelva a abrir la discusión es con base en una apelación, pero se sabe que una apelación no es espacio de negociación y discusión. Ahora, reconvocar a las autoridades en el marco de la contrapropuesta final y tomar una decisión final y que el nuevo Regulador se siente con el nuevo Presidente del Instituto Costarricense de Electricidad y decida si les parece que debe ser así o el tema debe enfocarse en otra dirección.

Sabe que los funcionarios de la Dirección de Servicios de Energía han venido trabajando este tema desde hace bastante tiempo, pero no la Junta lo conoció hace escasas tres semanas y todavía el proyecto de resolución ha sido modificado profundamente en estos últimos días. Manifiesta su disconformidad con que un trabajo tan prolongado y complejo deba culminar en una en el último minuto. De todos los temas incluidos en la orden de día de hoy, este es el que lo deja menos tranquilo de aprobar.

El señor Barrantes Chaves señala que una característica de este proceso es la desidia del Instituto Costarricense de Electricidad en participar de este tema. Realmente no ha habido mayor participación y se ha tratado, desde el principio de esta administración del ICE de que participe más activamente y así se le solicitó, pero eso no ha sido obstáculo para que, desde el punto de vista técnico, sea analizado en todos sus aspectos. Desde el punto de vista técnico considera que el tema está suficientemente analizado, pero es en definitiva la Junta Directiva la que tiene que tomar una decisión.

Don Fernando Herrero hacer ver que si bien comparte la preocupación de don Adolfo Rodríguez no comparte la conclusión. Le parece que efectivamente ha sido un proceso muy largo y complejo. Se empezó hace cuatro años cuando se tuvo que eliminar aquellas restricciones que había para que los generadores privados pudieran seguir funcionando y, a partir de ahí, se empezó un proceso largo de discusión en el que efectivamente se ha pasado hasta por los Tribunales de Justicia en ese proceso.

Le parece que como parte el estudio se llevaron a cabo una gran cantidad de trabajos técnicos, de procesos de diálogo con los distintas organizaciones de consumidores, de generadores y otros grupos que manifestaron su interés sobre el tema y la Dirección de Servicios de Energía llegó a esta posición, que si bien ya más formalizada se conoció hace tres semanas, es un tema que ha estado en discusión muchas veces, así es que no es un asunto nuevo.

Le parece que en lo que viene hacia delante si la ARESEP no toma una decisión en este momento, eso se va a atrasar otros seis meses, porque se tienen que nombrar las nuevas autoridades y empezar nuevamente la discusión y le parece que eso no es bueno para el país. Hay que mandar la señal clara y los números que este tema arroja son bastantes razonables. No se siente inseguro de estar mandando una señal equivocada al país, con un precio muy elevado o demasiado bajo. Le parece que se está logrando una posición equilibrada, aunque por supuesto la metodología puede ser revisada, mejorada y hasta cambiada la perspectiva con la cual se hizo.

Considera que se haría mejor aprobando la metodología y que se abra la posibilidad de que los distintos grupos apelen y eso incluye al Instituto Costarricense de Electricidad, los generadores y los consumidores. Todos los grupos tienen acceso y pueden apelar, entonces, le parece que es el paso siguiente en este proceso de discusión nacional. Personalmente apoya la propuesta presentada en esta oportunidad.

Don Álvaro Barrantes hacer ver que la decisión de no tomar una decisión hoy, hace que la tarifa que está otorgada a los contratos que han vencido, es la tarifa que se otorgó en el 2002, que es superior a la que se está recomendando en el modelo y que está basado en plantas nuevas, entonces seguirían esos generadores privados con una tarifa que no sería la más idónea y que se está aplicando porque es la única que está aprobada en estos momentos.

Eso implicará por supuesto más compras y más gastos para el Instituto Costarricense de Electricidad y que la tarifa eléctrica continúe siendo mayor.

Doña Pamela Sittenfeld hace ver que ella también está de acuerdo con aprobar dicho modelo. Le parece que si existe alguien que encuentre que sus intereses están siendo perjudicados tiene la oportunidad de apelar. Le parece que este es el proceso final que inició la Junta Directiva hace bastante tiempo y que lo responsable es terminarlo con las consecuencias que pueda acarrear. Le parece que se ha hecho un esfuerzo importante y existe un estudio técnico que lo justifica. Obviamente le gustaría que se incorporen todas las observaciones legales de forma tal que la metodología quede lo más acorde posible.

Don Álvaro Barrantes señala que las observaciones hechas por don Robert Thomas a la metodología fueron incorporadas al documento, en cuenta la que se había realizado sobre las competencias del Regulador General y la Junta Directiva.

Don Adolfo Rodríguez señala que si bien los demás Miembros de la Junta Directiva han externado razones de peso para votar el tema, su posición es distinta en el sentido de que le parece que sería mejor que las próximas Autoridades lo valoren y tomen la decisión final. No le parece que este sea un tema que pueda ser aprobado sin la participación del Instituto Costarricense de Electricidad. Lamentablemente han existido varios conflictos con esa Institución que no han

facilitado las condiciones para abordar la discusión de esta propuesta de metodología, pero en vista de que habrá un nuevo Regulador y nuevas autoridades en el ICE, es más razonable dar un compás de espera para tomar la decisión final.

Si la metodología se vota hoy, existen tres días para apelaciones y no considera que el Presidente del Instituto Costarricense de Electricidad esté en condiciones de apelar en esos próximos tres días. Así las cosas, no estaría de acuerdo en votar en tema en esta oportunidad, aunque no tendría objeción alguna en que el tema se adopte en firme.

Después de analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 011-019-2010

RESULTANDO:

I. Que la ley 7593, ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece lo siguiente: *"… Artículo 3.- Definiciones: …b) Servicio al costo: principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31;* ". *Artículo 4.- Objetivos: …e) Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones. Artículo 5; - Funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas… Los servicios públicos antes mencionados son: a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación… Artículo 31.- Fijación de tarifas y precios: Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios…*

II. Que el Plan Nacional de Energía en lo que concierne al sector de energía eléctrica, se establecieron las siguientes políticas:

a. Definir un modelo tarifario que promueva e incentive la eficacia, eficiencia y competitividad en la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica por parte de los actores del mercado y que además propicie la introducción eficaz de fuentes renovables de energía.

b. Diseñar un sistema de tarifas que considere, como mínimo, las relaciones de las empresas generadoras que venden electricidad a las empresas distribuidoras, empresas generadoras que venden electricidad entre sí y empresas distribuidoras con actividad de generación eléctrica.

c. Diseñar mecanismos nuevos que incentiven el desarrollo y diversificación de fuentes de energía renovables y de actores del sector para la actividad de generación eléctrica.

d. Corresponde a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos fijar las tarifas para el servicio público de suministro de electricidad en la etapa de generación.

III. Que mediante el acuerdo 004-064-2007, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora aprobó un conjunto de principios regulatorios, entre los cuales se puede citar:

"Servicio al costo: La Autoridad Reguladora fijará las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para presta el servicio, que permita una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad de acuerdo con lo establece el artículo 31".

IV. Que las tarifas deben respetar los principios regulatorios que han sido aceptados, y para ello deben ser eficientes, dar las señales adecuadas de corto y largo plazo, ser aditivas, asegurar la recuperación de los costos totales reconocidos de las actividades, ser sencillas y transparentes.

V. Que mediante resolución RRG-2533-2002 del 13 de febrero de 2002, publicada en La Gaceta 39 del 25 de febrero de ese año, vigente a la fecha, se estableció en su Por Tanto III lo siguiente:

" III. Establecer que las tarifas de compra de energía a las empresas cuyos contratos firmados bajo la ley Nº 7200 expiren en el futuro se fijarán según los siguientes criterios:

i. Para aquellas empresas que vendan su energía al Instituto Costarricense de Electricidad, el precio de referencia no podrá ser superior al costo financiero-contable del sistema de generación de dicha Institución.

ii. Para las otras empresas distribuidoras, el precio de referencia no podrá ser superior que el precio de compra de energía en bloque al Instituto Costarricense de Electricidad."

VI. Que el 15 de julio del 2008, mediante el oficio 477-DEN-2008, la Dirección de Servicios de Energía le presentó al Regulador General una propuesta de "Modelo de Fijación de Tarifas para generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra - venta de electricidad con el ICE. (folios 02 al 27 del expediente ET-135-2008[7]). El 15 de julio del 2008, mediante el oficio 235-RG-2008 el Regulador General ordena la apertura del expediente para tramitar la propuesta señalada. (folio 1).

[7] Las citas de folios en esta resolución, se refieren al expediente ET-135-2008, al menos que se indique lo contrario.

VII. Que el 16 de julio del 2008, mediante el oficio 239-RG-2008 el Regulador General ordena que se convoque a la respectiva audiencia pública para analizar el modelo propuesto.

VIII. Que el 29 de julio del 2008 se publicó en los diarios: La Nación y Al Día la respectiva convocatoria a audiencia pública: (folios 30 y 31) y el 06 de agosto se publicó la convocatoria en La Gaceta # 151 (folio 32).

IX. Que según informe de instrucción, se presentaron 15 posiciones, que se citan a continuación: Ingenio Taboga, S.A. (folios 33-41), Instituto Costarricense de Electricidad (folio 42-47), Defensoría de los Habitantes (folio 262–265 y 626–630), Planta Hidroeléctrica Río Lajas, S.A. (folios 266-299), Hidroeléctrica Caño Grande, S.A., El Embalse, S.A e Hidro Venecia, S.A. (folios 419-481, 549-605, 631-694), Compañía Hidroeléctrica Doña Julia, S.R.L. (folios 482–548), Asociación Costarricense de Productores de Energía (folios 362–408, 615-625), Hidroeléctrica Aguas Zarcas, S.A. (folio 82–140), Hidroeléctrica Río Volcán, S.A. (folio 48-81), Molinos de Viento del Arenal, S.A. (folios 48-81), Proyecto Hidroeléctrico Don Pedro, S.A. (folios 48-81), Hidroeléctrica Tuis, S.A. (folio 141-200), Hidroeléctrica Platanar, S.A. (folio 201–261), Empresa Eléctrica Matamoros, S.A. (folios 301–361), Plantas Eólicas, S.R.L. (folios 410-418, 606-614).

X. Que la correspondiente audiencia pública fue celebrada a las 17 horas y 15 minutos del 04 de setiembre del 2008, en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en forma simultánea (por medio de videoconferencia) en los Tribunales de Justicia de: Limón Centro, Heredia Centro, Ciudad Quesada, Liberia Centro, Puntarenas Centro, Pérez Zeledón y Cartago Centro.

XI. Que las posiciones presentadas en la audiencia para el referido modelo tarifario, fueron analizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 925-DAJ-2008 del 16 de octubre del 2008 (folios 950-956).

CONSIDERANDO:

I. Que la propuesta sometida a audiencia pública y que consta en el informe 477-DEN-2008 del 15 de julio del 2008, consiste, en un modelo para determinar las tarifas de venta de energía al ICE por parte de aquellos generadores privados cuyo contrato y/o concesión han vencido y se ha firmado un nuevo contrato, adenda o prórroga al anterior, con el fin de proseguir con la venta de energía al ICE. De este informe se concluye:

1. "El SEN está atravesando un periodo en el cual la generación térmica se está incrementando, lo cual repercute en los precios que los usuarios deben pagar por el servicio de suministro de electricidad; situación que se podría extender por varios años. Por otro parte, el país cuenta con fuentes renovables disponibles para abastecer la demanda nacional, que se deben aprovechar en beneficio de los usuarios del sistema.

2. Se requiere dar una señal de precio, clara y estable en el corto y mediano plazo, que ayude a que los generadores privados[8], a los cuales se les ha vencido o se les vencerá el contrato de compra-venta de electricidad con el ICE, incorporen o mantengan en operación sus plantas para suministro de electricidad al SEN. Debido a la limitada capacidad actual del SEN, la disminución del aporte de energía al sistema, provocada por la salida de estos generadores privados, obligaría, al menos en parte, a sustituirla con generación térmica, lo que a su vez elevaría los precios de la electricidad, produciría mayor contaminación ambiental y hasta pondría en riesgo la satisfacción de la demanda de electricidad.

3. De acuerdo con el artículo 31 de la ley 7593, "Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.... Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa... Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos."

4. El panorama descrito anteriormente, pone de manifiesto la necesidad de establecer una política regulatoria, que mediante una metodología para la fijación de precios de compra y venta de energía a los generadores privados, permita e incentive la reincorporación de la producción de las plantas de los generadores privados al Sistema Eléctrico Nacional.

5. En este sentido, durante el año 2007, se sometió a audiencia pública, por medio del expediente OT-330-2007, una propuesta de criterios regulatorios, con el fin de establecer un Modelo de fijación de tarifas de compra-venta de electricidad generada a partir de fuentes renovables de energía en el Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.). La propuesta consideraba tres opciones de fijación tarifaria para la compra-venta de energía, que se resumen a continuación:

Opción 1:

Fijar un precio tope para la compra-venta de energía eléctrica proveniente de fuentes de energía renovables en el SEN, que será el máximo nivel tarifario que corresponderá al costo de la energía renovable del último proyecto puesto en operación según el plan de expansión oficial del ICE, validado por la Autoridad Reguladora.

[8] Aquellos que se encontraban amparados bajo la ley 7200

Opción 2:

Establecer un tope al precio de compra-venta de energía renovable por parte de todos los posibles actores en el mercado, que se calculará según la fuente utilizada, de acuerdo con un modelo promedio de la industria específica (empresa promedio).

Esta alternativa implica diferenciar las tarifas de compra-venta de energía según la fuente o el recurso utilizado y el tamaño de la planta, incluyendo un factor de corrección que valore la antigüedad de la planta. En este caso la tarifa podría tener un componente fijo, asociado con las instalaciones (planta de generación) y un componente variable, asociado con los costos de operación o explotación.

Opción 3:

El precio tope a reconocer para la compra-venta de energía eléctrica y como referencia de costo para la generación propia de las empresas distribuidoras, será el costo contable promedio de generación del ICE, según el último estudio tarifario aprobado por la Autoridad Reguladora, sin tomar en cuenta los costos asociados con la generación térmica; y ajustando los costos resultantes de acuerdo con un factor calculado de acuerdo con la vida útil de las plantas que componen el parque de generación del ICE; de tal forma que este factor de ajuste dé una señal de precio según el nivel de inversión deseado versus lo actualmente existente.

6. En todas las opciones anteriores, el precio tope que se establezca también aplica como referencia del costo máximo a reconocer a las empresas eléctricas distribuidoras por la generación de sus propias plantas que usen energías renovables.

7. A nivel tarifario (Tarifa de Referencia) que se obtenga con la aplicación del modelo se le aplicará la estructura tarifaria vigente, para la venta de energía eléctrica del ICE a las empresas distribuidoras de electricidad (Tarifa SG). Esto con el propósito de dar una señal de precio consistente con la forma en la cual el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) requiere la incorporación de la generación de electricidad en el tiempo (temporadas y bandas horarias)

8. Después de analizar las posiciones presentadas durante el proceso de Audiencia Pública, el Regulador General resolvió:

a. Dadas las observaciones expuestas por las diferentes posiciones (favor o en contra) respecto a los tres modelos de fijación de tarifas de compra-venta de electricidad de fuentes de energía renovables en el Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.), se considera conveniente continuar con el análisis, promover nuevos modelos y por ende dar por cerrado el expediente OT-330-2007.

b. Los modelos, para fijar las tarifas y precios de compra-venta de electricidad, generada a partir de energías renovables, en el SNI, podrán considerar las diferencias entre los distintos tipos de fuentes primarias de energía y entre las plantas existentes en operación y las plantas que representen nuevas inversiones en el sector.

c. Lo dispuesto en esta resolución es excluyente a lo establecido en el artículo No.9 de la ley 8345.

d. Revocar el Por Tanto III de la Resolución RRG-2533-2002, publicada en La Gaceta 39 del 25 de febrero del 2002.

e. Instar al Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), para conformar un foro, cuyo objetivo será analizar, integralmente, la problemática de la generación eléctrica en nuestro país, con la participación de todos los actores interesados en el tema.

f. Agradecer a todas las personas físicas y jurídicas que han presentado su posición u oposición a este trámite, por su valiosa participación.

9. Para lo anterior, se propuso un nuevo modelo de fijación de tarifas y precios, para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra - venta de electricidad con el ICE.

10. La propuesta consistió en, definir un modelo de tarifas que:

a. Permita aprovechar la capacidad instalada de los generadores privados, evitando que se aumente la generación térmica, con el consecuente incremento en los precios finales de la electricidad.

b. Permita el aumento de la producción de los generadores privados, mediante el aprovechamiento del máximo potencial de sus plantas o concesiones, hasta 20 MW, en los casos en que sea factible.

c. Considere una estructura productiva modelo, para la actividad de generación de electricidad, con fuentes de energía renovable, a partir de un benchmarking de los costos de inversión y de explotación.

d. Sea simple y transparente.

II. Que en resumen, la propuesta del modelo sometido a audiencia pública establecía lo siguiente:

1. Un nivel tarifario de referencia para los generadores privados actuales que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el ICE o que prorroguen el actual contrato y que utilicen el agua como fuente primaria de energía, el cual ya considera las

posibles ampliaciones de la capacidad instalada de sus plantas.

2. Un nivel tarifario de referencia para los generadores privados actuales que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el ICE o que prorroguen el actual contrato y que utilicen una fuente primaria de energía renovable diferente del agua, el cual ya considera las posibles ampliaciones de la capacidad instalada de sus plantas.

3. Una estructura tarifaria acorde con la forma en que el SEN requiere la incorporación de la generación de electricidad, en cada temporada y banda horaria.

4. Un modelo de fijación de precios extraordinario, basado en una fórmula automática que indexa la tarifa para que ésta mantenga el poder adquisitivo en el tiempo (términos reales).

III. Que del oficio 207-DEN-2010/42336 del 16 de abril del 2010, que sirve de sustento a esta resolución, conviene extraer las siguientes conclusiones:

1. El modelo que se plantea se aplicaría para determinar las tarifas de venta de energía al ICE por parte de aquellos generadores privados cuyo contrato y/o concesión han vencido y se ha firmado un nuevo contrato, adenda o prórroga al anterior, con el fin de proseguir con la venta de energía al ICE.

2. Las fórmulas que se plantean determinan un precio de venta de energía con base en un "benchmark" o comparación de los costos de inversión y los gastos de operación, promedios ponderados de la industria relevante, obtenidos de diferentes fuentes; y considera además otras variables tomadas de la realidad del parque de generación actual, tal y como la antigüedad promedio de las plantas existentes.

3. Plantear un nuevo modelo de fijación de tarifas y precios, para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el ICE de tal forma que:

- Permita aprovechar la capacidad instalada de los generadores privados, evitando que se aumente la generación térmica, con el consecuente incremento en los precios finales de la electricidad.

- Permita el aumento de la producción de los generadores privados, mediante el aprovechamiento del máximo potencial de sus plantas o concesiones, hasta 20 MW, en los casos en que sea factible.

- Considere una estructura productiva modelo, para la actividad de generación de electricidad, con fuentes de energía renovable, a partir de un benchmarking de los costos de inversión y de explotación.

- Utilice la información que esté disponible, siempre que pueda ser verificable y sea relevante para el modelo.

- Sea simple y transparente.

4. Premisas

- Que el ICE y el generador privado firmen un nuevo contrato o prorroguen el actual por un nuevo plazo, adicional al originalmente establecido.

- Que en el contrato no se incluyan las tarifas, pero si se consideren las reglas que haya definido la Autoridad Reguladora.

- Que las deudas adquiridas por los generadores privados para la construcción de sus plantas ya están amortizadas.

- Que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo ya ha dado una solución al problema de las concesiones para el uso del recurso hídrico, para generación de electricidad.

5. Consideraciones

- Que las plantas para los generadores privados representan costos hundidos.

- Que el SEN está utilizando una cantidad significativa de energía térmica, que tiene un alto costo económico y ambiental.

- Que la salida de las plantas de los generadores privados del SEN disminuye el porcentaje de energías renovables dentro de éste.

6. El modelo que se propone, definirá lo siguiente:

- Un nivel tarifario de referencia para los generadores privados actuales que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el ICE o que prorroguen el actual contrato y que utilicen el agua como fuente primaria de energía, el cual ya considera las posibles ampliaciones de la capacidad instalada de sus plantas.

- Una estructura tarifaria aplicable a las compras de energía por parte del ICE.

- Un modelo de ajuste o fijación de precios extraordinario, basado en una fórmula automática que indexa la tarifa para que ésta mantenga el poder adquisitivo en el tiempo (términos reales).

7. El modelo fijará el nivel tarifario para los generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad, con el ICE con base en una estructura productiva modelo para la industria que en este caso es la de los generadores

privados que utilizan como fuente primaria de energía el agua y cuya capacidad es menor o igual que 20 MW.

8. El nivel tarifario que fija el modelo representa el costo del kilovatio hora actual de sustitución de esas plantas, ajustado por el promedio de años de uso de las plantas para venta de electricidad al ICE.

9. Los generadores tendrán la obligación de presentar a la ARESEP la información financiera auditada (gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual) así como su debida justificación, que permita al Ente Regulador disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales.

10. Mientras no se disponga de la información que se detalla en el párrafo anterior o en forma complementaria a esta situación, la Autoridad Reguladora calculará el modelo con la información que se disponga.

11. La tarifa que se define con el presente modelo es en dólares, para efectos de utilizar esta tarifa en colones, lo que procede es que sobre la tarifa fijada en dólares, se aplicará el promedio del tipo de cambio de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos de América, referencia del Banco Central de Costa Rica, del año de referencia.

12. La estructura tarifaria que se aplique al nivel tarifario obtenido, a partir del modelo propuesto, será la estructura vigente para la tarifa de compra de energía eléctrica del ICE a las empresas de generación privada amparadas a la Ley 7200 (Capítulo I), según la última fijación realizada por la Autoridad Reguladora. De esa forma se dará una señal de precio de acuerdo con las necesidades del SEN; además de que esta tarifa será consistente con las del resto del sector.

13. La estructura aplicable será la que considera sólo energía, de modo que solo el componente de energía de la estructura tarifaria vigente para la tarifa de venta de energía eléctrica sea tomado en cuenta en la estructura tarifaria.

14. El cálculo de las tarifas se actualizará todos los años, iniciando el procedimiento a partir del primer día hábil del mes de octubre, aplicándose la fórmula vigente y revisando todas las variables, utilizando la información disponible y de acuerdo con los criterios señalados en las secciones anteriores.

15. En respuesta a los principales argumentos de las posiciones formuladas dentro de los autos, se indica lo siguiente, con la salvedad de que los argumentos o referencias a cifras o números concretos se analizaran en la determinación de la tarifa respectiva y no en la definición del modelo, lo cual es el objetivo del presente informe: Del análisis de las posiciones y oposiciones presentadas se concluye que existe un significativo interés por parte de todos los participantes para que la Autoridad Reguladora defina un modelo para la fijación de las tarifas de generación eléctrica proveniente de fuentes de energías

renovables.

IV. Que en respuesta a los principales argumentos de las posiciones y oposiciones formuladas dentro de los autos, se indica lo siguiente, con la salvedad de que los argumentos o referencias a cifras o números concretos se analizaran en la determinación de la tarifa respectiva y no en la definición del modelo, lo cual es el objetivo de la presente resolución.

1. Ingenio Taboga, S.A. (folios 33-41). Los principales argumentos son:

a. *La empresa opositora no comparte como única la metodología propuesta bajo el expediente ET-135-2008, debido a que la misma, no realiza excepciones y trata de clasificar bajo una misma situación y tratamiento tarifario a todos los cogeneradores privados existentes que actúen al amparo de la Ley No. 7200, sin realizar ningún tipo de consideración especial respecto a cogeneradores que hayan realizado inversiones nuevas o cuya estructura de costos se haya visto modificada para aumentar su capacidad instalada o mejorar la prestación del servicio de cogeneración.*

El modelo tiene como objetivo plantear un nuevo modelo de fijación de tarifas y precios, para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el ICE tal que: (...) considere una estructura productiva modelo, para la actividad de generación de electricidad, con fuentes de energía renovable, a partir de un benchmarking de los costos de inversión y de explotación (...) Sea simple y transparente. Dicho objetivo busca cumplir lo que establece el artículo 31 de la ley 7593 en cuanto a que para fijar tarifas y precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público (....). Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa. O sea se trata de un modelo para la industria lo cual significa economía procesal y por lo tanto eficiencia en la regulación, tal como lo establece el principio de Regulación Eficiente, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora y que dice: (...) se impulsará el desarrollo de los modelos y prácticas de regulación que impongan el mínimo costo directo e indirecto a los prestadores de servicios públicos, los usuarios de esos servicios y la sociedad en su conjunto. La idea es que la tarifa que se defina cubra a todos los generadores que cumplan las condiciones establecidas en el modelo.

Si un generador privado cumple con las condiciones y premisas enumeradas en el modelo, se le debe aplicar la tarifa que surge de su aplicación, sin demerito de que exista una metodología tarifaria aprobada que sea más apropiada para las condiciones particulares de ese generador.

b. *El modelo propuesto no realiza dentro de sus condiciones ninguna distinción entre los cogeneradores existentes, sin analizar de forma individualizada la situación de infraestructura, ni la inversión actual de algunos cogeneradores.*

Respecto a lo indicado en este punto, corresponde indicar que se aplican los mismos argumentos supracitados.

c. *La empresa hace referencia a dos premisas del modelo "Que las deudas adquiridas por los generadores privados para la construcción de sus plantas ya están amortizadas". y "Que las plantas para los generadores privados representan costos hundidos". Destacando que ninguna de estas tiene aplicación para Ingenio Taboga, S.A. porque ha realizado inversiones de capital para incrementar su capacidad instalada. Además señala que producto de las nuevas inversiones, presentó ante la ARESEP, un estudio técnico para solicitar el reajuste de la tarifa de venta de electricidad, el cual se conoce bajo el expediente No. ET-122-2008. Además, considera que la metodología no sería de aplicación para Ingenio Taboga, S.A. debido a que se fundamenta en un estudio de benchmarking de plantas hidroeléctricas que no tienen parámetros comparables a los de su Representada, y que dicha tarifa de referencia no se ajusta a los costos, ni demás factores de operación de cogeneradores de biomasa.*

Justamente, para este tipo de casos en los cuales, como indica el artículo 31 de la ley 7593 existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento (estructura productiva modelo), se considerará la situación particular de cada empresa, se incluyó dentro de la propuesta lo siguiente:

Dado que, para los generadores privados que utilizan fuentes primarias de energía renovable diferentes del agua, no se cuenta con suficiente información de referencia para construir una estructura productiva modelo con base en el promedio ponderado de los costos de inversión y explotación, y solo se podría contar con información de sus propios costos, se establece como alternativas:

- El nivel tarifario definido para los generadores hidráulicos, según lo establecido en el punto 4.1 del respectivo informe técnico.

- Otros modelos tarifarios que se lleguen a aprobar en el futuro.

Como lo cita la empresa, ya presentó una solicitud tarifaria (ET-122-2008), la cual se tramitó en la Autoridad Reguladora, según el modelo de tasa de retorno y de forma individual para Ingenio Taboga. Además, se tramita actualmente por parte de la Autoridad Reguladora un modelo específico para generadoras como la opositora, que cobija casos como el expuesto.

d. *Por otra parte, la empresa cuestiona que la fórmula para la determinación de la tarifa de referencia parte de que los costos de operación serán distribuidos uniformemente a través de todo el año, y que Ingenio Taboga, S.A. produce energía eléctrica para venta al ICE durante un período promedio de 111 días al año, los cuales corresponden al período de zafra activa, por lo que considera que realizar la distribución de los costos asumiendo un período de operación de todo el año natural constituye un factor distorsionante para determinar la tarifa de su Empresa.*

En ese sentido se debe aclarar que el modelo lo que hace con el denominador de la fórmula es considerar la producción anualizada, para poder obtener el costo medio por kWh. Esto para cada planta, según su disponibilidad y producción. El ICE le pagará la energía de acuerdo con la estructura tarifaria vigente, de modo que no se producirá ninguna distorsión.

e. *La empresa no está de acuerdo con la tarifa individualizada o tasa de retorno porque no contempla la recuperación de los gastos financieros de los cogeneradores privados existentes y porque limita la obtención de rentabilidad únicamente sobre los activos fijos netos, excluyendo las inversiones en capital de trabajo que deben realizar algunos cogeneradores, para lo cual presenta una serie de argumentos técnicos y financieros.*

Se aclara que el modelo de tasa de retorno que se menciona en la propuesta y el que se utilizó en el trámite del expediente ET-122-2008, si consideró los gastos financieros y el capital de trabajo razonables y necesarios para desarrollar la actividad, como parte de la base de capital a retribuir.

f. *En resumen, la empresa, con base en sus argumentos, solicita incluir los factores comentados en su recurso, o bien, indicar claramente que la metodología que se conoce en el expediente ET-135-2008, no aplica para aquellos cogeneradores privados que hayan realizado o vayan a realizar nuevas inversiones de capital.*

De todo lo anterior, se tiene que la propuesta trata de un modelo para la industria y que en los casos donde no se cuenta con suficiente información, como es el caso de los generadores que utilizan biomasa u otras fuentes y a las cuales no se les aplica las premisas, criterios y condiciones previas del modelo aprobado, pueden optar por una fijación individual, como lo ha hecho Ingenio Taboga, S.A. y que en la misma se usará el modelo de tasa de retorno que considera, entre otros, los costos financieros y en la base tarifaria el capital de trabajo propios de caso particular, pero ajustados según el análisis tarifario que llegue a aplicar ARESEP. Por lo tanto, si el Ingenio Taboga, S.A. opta por la fijación individual, obtendrá una tarifa que cumple con todo lo que cuestiona al nuevo modelo, incluyendo el reconocimiento de las nuevas inversiones de capital.

Además, se reitera que la Autoridad Reguladora tramita actualmente un modelo tarifario que es específico para las características técnicas descritas (modelo para plantas de bagazo).

2. Instituto Costarricense de Electricidad (folios 42-47). Los principales argumentos son:

g. *Se aclare lo siguiente sobre las revisiones anuales: i. La oportunidad en que la ARESEP llevaría a cabo las revisiones anuales de la tarifa. ¿Durante los primeros días de cada año? ¿En forma simultánea con la aplicación del ajuste automático de precios? Es necesario que se aclare este punto.*

h. *En caso de que se realicen en oportunidades diferentes, ¿El nivel se actualizará considerando solamente los parámetros señalados o se tomarán en cuenta también las variaciones en los índices considerados en la fórmula de ajuste automático?*

Se aclara que las revisiones tarifarias se realizarán anualmente, iniciando el primer día hábil de octubre, con base en la determinación de nuevos costos con base en muestras (benchmarking) o con base en indexaciones, cuando no se obtenga información de algunas variables de costo. En cada oportunidad se ajustará el modelo de costos en todas las variables relevantes. La propuesta final del modelo aclara las dudas planteadas en este caso.

i. *Se establezcan, con mayor claridad, las condiciones bajo las cuales una empresa puede optar por este tipo de fijaciones.*

Se aclara que las condiciones bajo las cuales una empresa puede optar por este tipo de fijaciones son las que establece la ley 7593 y las establecidas en las respectivas secciones del informe técnico (secciones 3, 5 y 6 del respectivo informe).

j. *Se armonice la estructura de precios de compra con la estructura de precios de venta, pero solamente a nivel del componente de pago por energía, sin incorporar en la estructura de la tarifa aplicable para las plantas existentes el reconocimiento por disponibilidad de potencia.*

k. *Que la estructura tarifaria vigente para la tarifa de venta de energía eléctrica del ICE a las empresas distribuidoras (T-CB) está concebida pensando en las relaciones de consumo y, en consecuencia, el reconocimiento por potencia se realiza sobre la base de la máxima demanda y cuando se aplica del lado del productor, lo que se reconoce es el aporte de potencia y se remunera la potencia disponible.*

l. *Que en los contratos de compra de energía, el pago por potencia puede cumplir con dos propósitos: (a) Garantizar un cierto nivel de ingresos al generador que le permita atender las obligaciones financieras adquiridas con motivo de la construcción de la planta y dado que el modelo propuesto está orientado hacia plantas cuya inversión ya fue recuperada, no se justifica este tipo de reconocimientos. (b) Establecer un incentivo a los generadores para que mantengan disponibles las plantas cuando el sistema realmente lo requiera, condicionando el pago de una porción de los ingresos a la demostración del cumplimiento del nivel de disponibilidad esperado. En este caso argumenta que las plantas sobre las que se aplicará el modelo corresponden a plantas a filo de agua con poca o nula capacidad de regulación, por lo que la disponibilidad de estas plantas corresponde a la disponibilidad del recurso; aspecto sobre el cual el generador no tiene control y que por tanto, cualquier valor de potencia que reporte como disponible será una estimación con un nivel alto de incertidumbre. Además manifiesta que la porción del monto relacionado con la energía que se factura bajo la estructura tarifaria vigente para las ventas a las empresas distribuidoras es menor que la porción relacionada con la potencia.*

m. *Que el pago por potencia complica la liquidación comercial de los contratos al establecer un elemento adicional en la estructura de la tarifa.*

Dado que los argumentos expuestos por el ICE son razonables, se modifica el modelo de modo que solo el componente de energía de la estructura tarifaria vigente para la tarifa de venta de energía eléctrica sea tomado en cuenta en la estructura tarifaria que aplica en este caso. En este sentido, la Autoridad Reguladora comparte el criterio de que incluir la potencia en esta estructura tarifaria ha perdido sentido en las actuales circunstancias.

3. Proyecto Hidroeléctrico Río Volcán S.A. (folios 48-81), Molinos de Viento del Arenal S.A. (folios 48-81), Proyecto Hidroeléctrico Don Pedro S.A. (folio 48-81), Hidroeléctrica Aguas Zarcas S.A. (folios 82-140), Hidroeléctrica Tuis S.A. (folio 141-200), Hidroeléctrica Platanar S.A. (folio 201-261), Hidroeléctrica Río Lajas S.A. (folios 266-299), Empresa Eléctrica Matamoros S.A. (folios 301-361), Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACOPE) (folios 362-408, 615-625). Hidroeléctrica Caño Grande, S.A., El Embalse, S.A. e Hidro Venecia, S.A. (folios 419-481, 549-605, 631-694), Compañía Hidroeléctrica Doña Julia, S.R.L. (folios 482-548) Los argumentos son los siguientes:

a. *Estas empresas presentan una justificación jurídica para mantener el concepto de costo marginal y costo evitado en los contratos de compra-venta de electricidad. El siguiente párrafo de su oposición resume sus argumentos legales para tal efecto.*

b. *La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es una norma de carácter general y dispone tantos supuestos, como servicios públicos -directos e indirectos- existen, así como pautas generales para la determinación de las tarifas, sin embargo, no se establecen las metodologías para cada fijación o determinación de esos precios públicos, sin embargo, en el caso de la Ley 7200 y de su reglamento vid., artículo 14 de la Ley en mención y numerales 21 a 24 del 20345-MIRENEM, tanto el legislador como el ejecutivo, SÍ DETERMINARON CUÁLES SON LAS REGLAS ECONÓMICAS DEL CONTRATO DE GENERACIÓN PRIVADA y de conformidad con el artículo 1297 de nuestra constitución, esas normas se encuentran vigentes y su mandato de imperio debe ser ejecutado.*

Lo anterior, es una tesis que difiere de lo indicado por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-348-2001 del 17 de diciembre del 2001, en cuanto a que la ley 7593 derogó tácitamente dos párrafos del artículo 14 de la ley 7200. No se comparten los criterios externados por el opositor, dados los argumentos expresados en el informe sobre las bases, premisas y justificaciones del modelo tarifario.

c. *Las empresas opositoras presentan un cálculo de la tarifa de costo marginal de largo plazo, hecho por el Ing. José Rafael Corrales, con base en el Plan de expansión de la Generación Eléctrica, periodo 2008-2021 de setiembre 2007 del ICE, actualizado y modificado. El valor resultante fue US$ 0,1055 / kWh.*

Dado que el Expediente N° ET-135-2008 es para discu tir un nuevo Modelo de Fijación de Tarifas para Generadores Privados Existentes (Ley7200) que Firmen un Nuevo Contrato de Compra Venta de Electricidad con el ICE, no es pertinente el cálculo de la tarifa, a partir del modelo de costo marginal de largo plazo, al menos, dentro de este expediente, aparte de los argumentos citados en el punto anterior.

d. *Las empresas opositoras sugieren que si ARESEP desea utilizar para el modelo un rango de tamaños de plantas, debe respetar los límites establecidos por la ley 7200 (máximo 20 MW y mínimo 50 kW, valores que representan a las plantas existentes de mayor y menor tamaño respectivamente, bajo el régimen de la ley 7200).*

Dentro de los valores considerados originalmente por ARESEP, se excluyeron plantas muy pequeñas y se incluyeron plantas con tamaños superiores a 50MW, por considerar que las plantas fuera de ese rango pueden generar sesgos, entre otras razones, por tener distintas economías de escala en relación con las plantas a las cuales se aplicará el modelo. Por otra parte, se trata de valores de referencia que no contravienen en nada lo que establece la ley 7200 y que procuran eliminar distorsiones. Si bien se pueden excluir las plantas con capacidades mayores que 20 MW, esto reduciría el número de valores de la muestra considerada, el cual debe procurarse que sea el mayor posible, siempre que técnicamente sean representativos. En todo caso la metodología que se propone puede incluir plantas nacionales o internacionales, valorando en cada caso la pertinencia de su incorporación a la muestra por factores tales como confiabilidad de la información y de la fuente, detalle de la información, características de las plantas (incluyendo tamaño, configuración o tipo y los demás factores que podrían hacer no comparables las muestras. En resumen, se podrían tomar valores de plantas de capacidad superior a los 20 MW, cuando no se disponga de suficiente información de costos con respecto a plantas de tamaño menor, que sea confiable y comparable. En este aspecto, los generadores privados pueden aportar información valiosa para el modelo, con base en sus propios costos de inversión y operación.

e. *Las empresas opositoras están de acuerdo en contemplar solo los valores de plantas nacionales. Proponen que los datos a considerar deberían ser aquellos de plantas iguales o menores a 20 000 kW, porque valores mayores a este límite pueden introducir una economía de escala que perjudicaría el modelaje que pretende realizarse.*

También comparten que para el cálculo de los costos de explotación que sirven de referencia, se utilice la media aritmética ponderada y que para su actualización a valor presente, se utilice el índice de precios al productor industrial de los Estados Unidos (IPPI - EEUU), para el año 2008. Sin embrago, presentan una base de datos de referencia alternativa. Con base en ésta, el resultado que obtienen para el costo anual de explotación es US$ 174,88 KW-año, el cual consideran es el adecuado. El valor de la propuesta de ARESEP es US$ 63,62 KW-año que es casi un tercio del valor obtenido por ACOPE.

El valor propuesto por las empresas corresponde a una muestra de únicamente ocho plantas hidráulicas (tres pertenecientes al Instituto Costarricense de Electricidad, y cinco a generadores privados), con capacidades entre 672 kW y 16 470 kW, en contraposición con la muestra usada por la ARESEP de diez plantas nacionales pertenecientes al ICE.

Por otra parte, los valores de costos de explotación presentados por estas empresas no están auditados y muestran inconsistencias a través del tiempo, por lo que no pueden integrarse a la base de datos de cálculo, en tanto los mismos no sean certificados por un contador público.

Es importante tomar en cuenta que los montos específicos serán analizados a la hora de definir la tarifa por parte del Regulador General. Al respecto también se reiteran los comentarios expuestos en el análisis del anterior argumento.

f. *Las empresas opositoras proponen que la muestra para los costos de inversión esté conformada por 1070 datos que corresponden a plantas hidráulicas internacionales (Estados Unidos) que suman en total 12 190 147/kW. Mientras que ARESEP contempló un número (27) más reducido de valores de plantas nacionales e internacionales.*

Por otra parte está de acuerdo en que para su cálculo, se utilice la media aritmética ponderada y que para su actualización a valor presente, se utilice el índice de precios al productor industrial de los Estados Unidos (IPPI - EEUU), para el año 2008.

De nuevo propone que se usen datos de plantas que sean iguales o menores a 20 000 kW, ya que argumentan que valores fuera de ese límite pueden introducir una economía de escala que perjudicaría el modelaje que pretende realizarse.

El resultado que obtienen para el costo de inversión es US$ 2 445,18/KW, el cual consideran adecuado y que es superior al propuesto por ARESEP de US$ 2 149,24/KW.

La base de datos de la ARESEP contempla valores nacionales e internacionales de costos de inversión de centrales eléctricas hidráulicas en operación. Mientras que si bien la base de datos propuesta por las empresas opositoras es de dominio público y está elaborada por un ente confiable del sector (INL: Idaho National Laboratory, con apoyo del Departamento de Energía de los Estados Unidos (DOE)), no contempla los costos de las plantas nacionales y no hay certeza de que los proyectos incluidos en ella se encuentren en operación y por tanto los costos de inversión son tentativos. Además no se tiene certeza de la comparabilidad de los costos reportados en cuanto a impuestos, costos de mano de obra y otros factores propios de la economía costarricense o de su sector eléctrico. Por lo anterior, en términos generales, no se puede aceptar la propuesta de las empresas opositoras; sin embargo, el análisis definitivo de esta propuesta se hará a la hora de definir el monto de la tarifa y no el modelo, como es el caso actual.

g. *Las empresas opositoras calculan el factor de planta con base en las plantas privadas existentes (ley 7200) que han operado todo el año durante los últimos tres años, utilizando la media aritmética ponderada y como fuente los datos del ICE. El resultado que obtienen para el factor de planta es de 54,47 %.*

ARESEP tomó como referencia valores de 21 plantas nacionales, considerando la información para los tres últimos años disponibles. Para su cálculo se utilizó la media aritmética ponderada por la capacidad instalada relativa de cada planta respecto a la capacidad instalada del total de plantas consideradas y el resultado que obtuvo fue 57%, que es un valor que no difiere significativamente por el obtenido por el oponente.

En lo que respecta a la sensibilidad del modelo frente a variaciones en el parámetro "Factor de Planta", es menester indicar que la tarifa de referencia es inversamente proporcional a dicho valor. Así la variación de 0,57 a 0,5457 que indican las empresas, representa un aumento de un 4,7 % en la tarifa de referencia. El criterio por el cual la ARESEP consideró una muestra de 21 plantas nacionales, tanto de empresas estatales como de privadas, era recoger, de forma más real, el comportamiento de la industria nacional, en lo que respeta al uso de las fuentes hidráulicas.

Por su parte, las empresas opositoras no señalan las justificaciones por las cuales solicitan acortar la muestra a los factores de planta de los generadores privados, única y exclusivamente. En ese sentido no se debe de perder de vista que el modelo trata de recoger, de la manera más objetiva e imparcial, el comportamiento del mercado, a partir de los datos disponibles, tomando como referencia únicamente plantas hidráulicas, no tomando en consideración plantas de otras fuentes primarias de energía, como contemplan las empresas opositoras en la determinación del Factor de Planta que propone. Todo lo anterior no obsta para que la Autoridad Reguladora pueda utilizar fuentes de información como la recomendada por la citada en la oposición, siempre que cumpla con los requisitos de ser información confiable, disponible y verificable.

El análisis definitivo de esta propuesta se hará a la hora de definir el monto de la tarifa y no el modelo, como es el caso actual.

h. *Las empresas opositoras proponen considerar que un individuo quiere invertir en una empresa del sector de energía de un país que no es Estados Unidos de América. Para que esta inversión sea razonable requiere una rentabilidad que le cubra los riesgos asociados a la empresa (hidrológico, geológico, ambiental), lo que se describe mediante la fórmula:*

$$Ke = K_L + \beta_d * (K_M - K_L) + R_p + \underline{R_{emp}}$$

Esta fórmula modifica la propuesta de ARESEP, agregando el término "Remp" que corresponde, según su entender, al riesgo de la empresa y al cual le asignan el valor de 3%, que indican es dos veces la desviación normal de la rentabilidad de un

proyecto hidroeléctrico, financiado 100% con capital (no dicen cual). Además indican que el dato fue tomado del Estudio de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Cubujuquí, del año 2008, propiedad de Coopelesca R.L y del Estudio de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico San Joaquín -Los Santos, del año 2008, propiedad de Coopesantos R.L.

Primero corresponde indicar que no se aportaron los estudios de factibilidad mencionados, los cuales además, por su naturaleza misma, son simples proyecciones basadas en supuestos dados por quien los realiza.

Básicamente el modelo CAPM plantea que un inversor no requiere ninguna recompensa por tener riesgo no sistemático ya que él mismo puede protegerse de dicho riesgo mediante una adecuada diversificación de su portafolio de inversiones. Por lo tanto, es la contribución del activo a la variabilidad del portafolio del mercado (representado por su beta) lo que determina la tasa de retorno que el activo debe pagar. El CAPM muestra que el costo de capital propio de un activo es igual al retorno proveniente de un activo libre de riesgo, más la prima por el riesgo asumido, la cual es igual al valor de beta por la prima de riesgo de mercado (Km – Kl). A través de la tarifa regulada que determina la ARESEP se reconoce el costo de capital de la industria, es decir, una tasa de retorno promedio sobre el capital invertido de acuerdo con el riesgo característico de la actividad o industria, usando como solución el CAPM con referencia al mercado norteamericano y adicionalmente, dado que los riesgos asociados con una inversión en un país desarrollado como los Estados Unidos difieren de los que están asociados con una inversión similar en un país en desarrollo como lo es Costa Rica, hay un riesgo adicional para las empresas generadoras situadas en nuestro país, por lo cual se incluye un factor de riesgo país. El hecho de tomar en cuenta un factor por riesgo país dentro de la fórmula, presupone que el objetivo de estimar un costo del capital de la empresa es atraer inversión externa al país (o evitar la fuga de capitales) que no es el caso que se analiza. Sin embargo, se incluyó pensando en el costo de oportunidad en que se incurriría si se tuviera que sustituir la inversión.

Todo esto hace que el modelo CAPM tal y como se planteó en la propuesta del modelo tarifario cubra todos los riesgos asociados con la actividad de generación eléctrica.

Adicionalmente, es importante mencionar que el mercado de referencia es un mercado regulado, con reglas preestablecidas y una organización y reglas dadas, lo cual disminuye algunos tipos de riesgos, dada la existencia de tarifas autorizadas bajo criterios económicos, contratos de largo plazo refrendados por el regulador, etc.; todo lo contrario a lo señalado por el opositor.

Por todo lo anterior no se acepta la propuesta de incorporar un factor Remp en el cálculo del costo de capital.

Los valores de las variables que utilizan en su propuesta de la fórmula y que cambian respecto a la propuesta sometida a audiencia, son los que se citan en este informe; pero esto se evaluará en definitiva a la hora de definir la tarifa.

i. *Acope propone que el ajuste periódico a la tarifa de referencia debe contemplar todos los parámetros (K, I, Ca, Fp y Xu) en cada revisión.*

La metodología planteada en su versión final considera ajustes periódicos anuales en los que se revisan todas las variables del modelo.

j. *Aclarar que el modelo es para que el ICE compre toda la energía que entreguen las plantas.*

Considerar la siguiente propuesta sin afectar los niveles tarifarios establecidos en la estructura para cada período horario estacional: Para mejorar el efecto de las plantas en la curva de carga del SEN (especialmente las hidroeléctricas), el aporte durante horas punta o críticas para las plantas que tengan alguna capacidad de embalse se puede distribuir. Respetando la rigidez de los tiempos para embalsar agua, las plantas podrían distribuirse durante el lapso que va desde las seis de la mañana hasta las ocho de la noche.

Que la tarifa se fije en dólares de Estados Unidos y que se pague en esa misma moneda o bien en colones al tipo de cambio efectivo de la factura.

Respecto al primer punto se considera oportuno aclarar que en su origen, el modelo supone a la hora de definir la tarifa, la compra de toda la energía que entreguen las plantas, en la forma en que se ha venido haciendo en los últimos años, pues la información se basa en estos datos estadísticos. Sin embargo, el que se lleve a la práctica esta premisa dependerá de lo establecido en el respectivo contrato que lleguen a firmar las partes; porque eventualmente la energía podría tener otros usos que solo la venta al ICE, tales como el autoconsumo y la venta a otras empresas distribuidoras.

En lo que respecta al segundo punto, parece contradictorio, ya que distribuir la generación de las horas pico desde las seis de la mañana hasta los ocho de la noche, sería como adaptar la curva de carga a la capacidad de las plantas, en lugar de que las plantas respondan a la necesidad de la demanda de energía. El aporte en las horas de máxima demanda se puede dar sólo durante las horas definidas para tal efecto dentro de la estructura tarifaria.

Respecto al último punto, la propuesta de ARESEP da esa alternativa a las partes.

4. Defensoría de los Habitantes (folios 262-265, 626-630). Lo argumentos son los siguientes:

a. *El modelo de ajuste automático, específicamente en la indexación de las variables: Ii y Cai, en lugar de utilizar el índice de Precios al Productor industrial (IPPI), se utilice el índice: "Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p," según división CIIU rev. 3, el cual es un componente del IPPI y que se encuentra disponible en el sitio web del Banco Central de Costa Rica. Ello con la finalidad de mantener una actualización de*

valores lo más cercana al costo efectivo, y no se incrementen las tarifas de referencia en el tiempo de forma desproporcionada.

b. Las variables Ii y Cai, se incluyan en los rubros cuya revisión se realiza de forma anual según la propuesta, es decir, que además de la revisión y actualización propuesta del valor de las variables Xu y Ke, se revisen también los costos que conforman el valor de las variables Ii y Cai, tanto para el caso de referencia, como para el modelo de ajuste extraordinario.

Respecto al primer punto se indica que actualmente la Autoridad Reguladora no cuenta con información suficiente para determinar la validez y conveniencia de utilizar el índice específico indicado por la Defensoría; por lo que se considera más apropiado seguir utilizando un índice general; sin menoscabo de que en cuanto se coordine con las autoridades encargadas del diseño y aplicación de este índice, se decida aplicar un subíndice específico en el modelo, cuando sea necesario.

Respecto al segundo punto se debe indicar que para dichos valores (Ca e I), se realizará la actualización conforme se aprueba la versión final de este modelo, aceptando la propuesta planteada.

5. Plantas Eólicas SRL. (folios 410-418, 606-614). Los argumentos son los siguientes:

a. *La empresa opositora entiende del enunciado de la convocatoria y de la forma de separar las propuestas en éste que se trata de dos elementos separados: 1. Nuevo modelo; 2. Ajuste de Tarifa vigente para nuevos contratos y considera importante aclarar que las dos propuestas sometidas a audiencia pública deben ser consideradas de manera secuencial, ya que el Ajuste de Tarifa para Nuevos Contratos se basa en el resultado de aplicar un determinado modelo tarifario con una serie de supuestos, y el valor propuesto por ARESEP corresponde al caso en que no se haga ninguna modificación a la primera propuesta en este proceso de Audiencia Pública.*

Respecto a este punto se aclara que efectivamente se trata de dos componentes de una misma propuesta, donde el segundo (ajuste de la tarifa) complementa al primero.

b. *También aduce que dado que en la convocatoria dice "este implica una disminución en la tarifa actual", se está adelantando criterio sobre el resultado del proceso.*

Se aclara a la empresa opositora que del proceso de audiencia pública, como lo establece la ley, puede resultar una tarifa inferior, igual o superior a la actual; sin embargo, lo que indica la convocatoria se refiere al resultado propuesto a discusión que efectivamente era inferior que las tarifas vigentes a esa fecha.

c. *La empresa opositora, con base en algunas frases contenidas en el informe técnico que consta en el expediente, hace la siguiente interpretación: el precio fijado deberá ser suficientemente atractivo frente a las alternativas, para que los generadores existentes decidan continuar operando sus plantas y más aún, justifiquen nuevas inversiones para lograr ampliaciones en la capacidad instalada, alargamiento de la vida útil, o mejoras en eficiencia que beneficien al Sistema Interconectado Nacional y al consumidor final de electricidad.*

Dado que se trata de una interpretación y no de un argumento a favor o en contra del modelo no corresponde emitir una respuesta y solo indicar que se respeta la opinión expresada. Si se aclara que en este caso, la metodología no pretende atraer o incentivar nueva inversión, pues se trata de tarifar la energía eléctrica de plantas previamente existentes.

d. *Con respecto a la fórmula propuesta, no estamos de acuerdo con el ajuste por antigüedad tal como se plantea en la misma. Existen alternativas que podrían satisfacer el objetivo de tener un modelo de industria sin resultar en las distorsiones que resultan de dicha aplicación. Una comparación gráfica se presentará en la audiencia pública.*

En realidad el factor por antigüedad de planta (Xu) pretende aproximar la vida útil remanente promedio de las plantas en términos porcentuales para que no afecte las unidades del resultado final, de modo que juega un papel similar que el factor “N” que sugirieron las empresas opositoras en la audiencia.

e. *Parámetro: Ke* *Valor ARESEP: 11,86%*

ARESEP deriva este valor de la aplicación del método conocido como CAPM (Capital Asset Pricing Model, en inglés). El CAPM asume que el inversionista está bien diversificado y que la inversión es líquida, por lo que solo reconoce el riesgo sistémico. En todo caso, los valores numéricos y su justificación se darán en el momento de definir una tarifa concreta, no en la definición del modelo conceptual.

f. *Las inversiones en activos de generación en Costa Rica no son liquidas (no hay profundidad en el mercado de activos de generación), existen barreras de entrada (como el requisito de 35% de capital costarricense). Por esta razón se deben contemplar en el cálculo de Ke otros elementos que incluyan el premio por riesgo de liquidez y las diferencias con los supuestos de aplicación del CAPM.*

Se aclara que lo que asume el método es que el inversionista puede diversificar sus inversiones y que el mercado de valores (en este caso NYSE) es profundo. Si bien no todos los supuestos del CAPM se aplican estrictamente en la realidad, esto no invalida el aporte del modelo, que sigue siendo el más utilizado en el mundo.

g. *El valor indicado por ARESEP de 11.86% está por debajo de los valores observados en transacciones recientes (licitaciones ICE 7283, "Compra de Energía Proveniente de Plantas Eólicas", y 43-2006 "Compra de Energía Proveniente de Plantas Hidroeléctricas") y otras.*

El valor es producto de la aplicación de un modelo que la ARESEP ha utilizado durante muchos años para el sector eléctrico. Se desconoce cuál método se uso para los casos citados y que consideraciones incluyen, por lo cual no son necesariamente comparables. En todo caso, los valores numéricos y su justificación se darán en el momento de definir una tarifa concreta, no en la definición del modelo conceptual.

h. *Parámetro: Ca* *Valor ARESEP: $63,64/kW*

La muestra utilizada por ARESEP tiene un promedio de 36MW de capacidad, mientras que los proyectos 7200 tienen un promedio de 7,3MW, por lo que hay un sesgo hacia abajo en el cálculo de ARESEP debido a las economías de escala.

El concepto de economía de escala se origina en el reparto de los costos fijos que para este caso son principalmente derivados de la inversión, entre más unidades producidas (disminución del coste medio) y en este caso se trata de los costos de explotación que son solo uno de los componentes del costo total. En todo caso, los valores numéricos y su justificación se darán en el momento de definir una tarifa concreta, no en la definición del modelo conceptual.

i. *Parámetro I* *Valor ARESEP: $2 149/kW*

Valor no corresponde a referencias de mercado reciente. Ejemplos:
En Licitación ICE 43-2006 "Compra de Energía Proveniente de Plantas Hidroeléctricas"), el costo de inversión promedio de los oferentes fue de $2 484 / kW, y todas eran más grandes que 20MW por lo que deben contar con cierta economía de escala que no existe en los proyectos de Ley 7200. Al ajustar este valor por el incremento entre 2007 y 2008 se obtiene un monto superior a los $2 600 /kW.

El sustento de los datos usados para calcular el promedio de la citada licitación no se adjuntaron y además un promedio de valores cotizados no tiene validez ya que no distingue si alguno de los valores cotizados sesgó el resultado del promedio o bien existen subsidios cruzados entre los componentes de costo que integran el precio final cotizado. El valor usado en la propuesta de modelo se obtuvo con los datos disponibles traídos a valor presente por lo cual si están actualizados. Respecto al tamaño, si bien es cierto que en promedio el tamaño de las plantas de la muestra tomada es mayor que las plantas existentes (Ley 7200), excluir de la muestra las que exceden en tamaño los 20MW haría que tal referencia redujera su valor estadístico y por otro lado como lo que se pretende es obtener el valor de inversión actualizado, el tema de las posibles economías de escala

pierde relevancia. En todo caso, los valores numéricos y su justificación se darán en el momento de definir una tarifa concreta, no en la definición del modelo conceptual.

j. *En Licitación ICE 7283, "Compra de Energía Proveniente de Plantas Eólicas", el costo de inversión promedio de los oferentes en 2006 fue de $2 024/kW, que al ajustar por los incrementos en equipo eólico en los últimos dos años resulta en un costo de inversión superior a los $2 400. Se han reportado en otros medios costos instalados para equipo eólico cercanos a los $2 900/kW debido al fuerte aumento en la demanda y en los costos que han sufrido todas las tecnologías de generación.*

Metodología para ajustar valores históricos en base de datos a valor actual no toma en cuenta el incremento desproporcionado que han sufrido las tecnologías de generación con respecto a la inflación general.

El sustento de los datos usados para calcular el promedio de la citada licitación no se adjuntaron y además un promedio de valores cotizados no tiene validez ya que no distingue si alguno de los valores cotizados sesgó el resultado del promedio o bien existen subsidios cruzados entre los componentes de costo que integran el precio final cotizado. El valor usado en la propuesta de modelo se obtuvo con los datos disponibles traídos a valor presente con el mejor indicador del cual se disponía, por lo cual si están actualizados. Se mencionan “otros medios” sin especificar a cuales medios se refieren, lo cual no permite acceder los datos y verificarlos. En todo caso, los valores numéricos y su justificación se darán en el momento de definir una tarifa concreta, no en la definición del modelo conceptual.

k. *Parámetro Fp Valor ARESEP: 0,57*
Se utiliza un promedio general, que no diferencia por tipo de tecnología. Los proyectos eólicos tienen factores de planta menores a los hidroeléctricos, con un promedio de aproximadamente 0,42.

Tal y como se establece en la propuesta, la tarifa de referencia del modelo se calcula con base en los costos de referencia para la generación hidráulica y por no disponer de referencia para otros generadores con otros tipos de fuentes primarias de energía, se da la alternativa para estos generadores de acogerse a la tarifa obtenida con el modelo o bien presentar una solicitud individual con base en sus costos y el modelo de tasa de retorno; mientras no se tenga un modelo específico para plantas de otras fuentes. En todo caso, los valores numéricos y su justificación se darán en el momento de definir una tarifa concreta, no en la definición del modelo conceptual.

l. *Existe un índice de costos de inversiones de capital en equipo de generación, que se puede utilizar para comparar valores de referencia. ARESEP indicó que no tiene acceso a un índice de esta naturaleza, por lo que se incluye a continuación los datos para referencia que permiten comparar costos desde el año 2000: http://ihsindexes.com/pcci-gra.*

La iniciativa de este indicador tiene relevancia para el análisis de los costos de inversión para generación eléctrica, principalmente por el aumento en los costos de construcción. En la construcción de este índice, se le dio seguimiento a 30 diversos tipos de plantas de producción de energía en Norteamérica.

En el siguiente grafico se observa el índice para plantas de generación que excluyen energía nuclear, el cual muestra el aumento que han tenido los costos promedio de las plantas de generación eléctrica norteamericana. Por el momento no puede deducirse si esta tendencia continuará, se estabilizará o será más volátil.

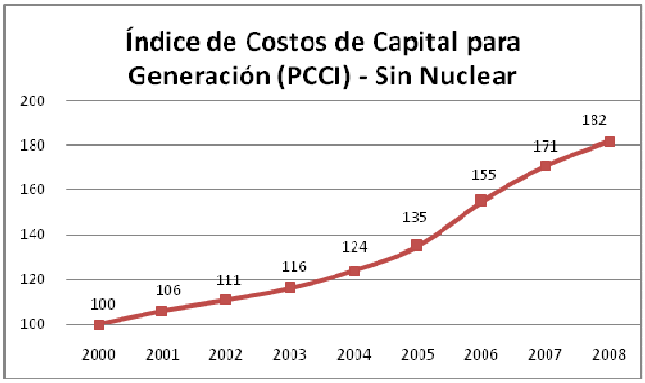

El índice de costos de capital de la energía (PCCI[9]) es una herramienta para supervisar la situación norteamericana de costos de construcción y es similar al concepto del índice de precios al consumidor o productos (IPC o IPP), puesto que mide constantemente una canasta fija de insumos asociados con la construcción de 30 instalaciones distintas de producción de energía en Norteamérica. Busca una representación equilibrada de regiones, combustibles y tecnologías (carbón, gas, viento, etc.)[10]; o sea, considera la inflación específica para este tipo de proyectos.

Esta metodología da seguimiento a los precios de compra de una lista de proyectos, el cual tiene entre sus componentes costos de acero, seguros, salarios y cargas sociales, entre otros. Con base en este índice que define una lista representativa de proyectos se modela de manera que cada proyecto se pondera usando una base de datos plurianual de costos de la industria.

Una de las limitaciones que podría contener se encuentra relacionada con los costos del trabajo, tanto calificado como no calificado para la construcción de nuevas plantas, en vista de que en EEUU estos son generalmente mayores que los que puedan presentarse a nivel nacional.

---

[9] Por sus siglas en inglés (Power Capital Costs Index).
[10] CERA también divulga datos sobre mercados individuales sobre costos de producción, tales como el costo del trabajo, materiales, acero, equipo, etc.

m. *La fijación de una nueva tarifa basada en el modelo propuesto debe tomar en cuenta la estabilidad regulatoria y tarifaria que es deseable para hacer financiable las inversiones en ampliaciones de capacidad, eficiencia o vida útil.*

Se recomienda aplicar el modelo para determinar una tarifa base que se ajuste de forma automática para mantener el valor real de la tarifa base, usando un índice de inflación apropiado de acuerdo con la moneda de referencia (USS), y manteniendo el valor base durante la vida de los nuevos contratos.

La posible revisión de la tarifa base en el futuro, para incorporar cambios en los supuestos, deberá surtir efectos solo para los nuevos contratos que se firmen a partir de dichas posibles fijaciones, aplicando a ellas el mecanismo de ajuste automático descrito en el párrafo anterior durante la vida de los contratos respectivos.

Si se hiciera tal y como lo plantea la empresa opositora, se estaría en presencia de una tarifa piso indexada, lo cual puede ser una señal apropiada para atraer nuevas inversiones al sector, pero en este caso lo que se busca es un modelo que permita aprovechar la capacidad instalada de los generadores privados y no atraer nuevos inversores al sector.

En general, se debe indicar que en este informe se analiza exclusivamente el modelo propuesto, no las cifras que sirven de insumo o sus resultados numéricos finales, lo cual será analizado en respectivo informe que recomiende aprobar una tarifa en concreto. Por lo anterior, no se contestan en detalle todos los argumentos del opositor; sino solo sus argumentos generales.

V. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es dictar una metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley 7200), que firmen un nuevo contrato de compraventa de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad, como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 5°, inciso d), 6°, inciso a), 36, inciso d) y 45 de la Ley 7593 y 6°, inciso 2, subinciso c) y d) del Reglamento Interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y en la Ley 6588 y su reglamento.

LA JUNTA DIRECTIVA

ACUERDA:

I. Dictar la siguiente metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compraventa de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad:

Metodología de Fijación de Tarifas para Generadores Privados Existentes (Ley 7200) que Firmen un Nuevo Contrato de Compra Venta de Electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

1. INTRODUCCIÓN

Esta metodología tiene como objetivo determinar la tarifa de referencia por kWh de energía eléctrica para la venta al ICE de los proyectos de generación eléctrica que han renovado contrato y tengan una concesión válida, mediante un modelo que pondera el tamaño de la planta, los costos de inversión y explotación, de las plantas hidráulicas, para lo cual se realizó un benchmarking de costos, permitiendo reproducir la totalidad de costos promedios en que incurre una empresa considerada "representativa", una vez recuperada la inversión.

En esta metodología sólo se incluye el detalle del método de cálculo usado para los co-generadores de electricidad mediante fuerza hidráulica; pero su resultado se podrá aplicar a otras fuentes de energía (v.g. eólica), mientras no exista una tarifa propia a para esta tecnología o fuente.

Igualmente la metodología tarifario podrá aplicarse para determinar la tarifa de compra venta de energía eléctrica entre generadores privados y otros compradores diferentes al ICE; siempre que se cumplan las consideraciones, premisas y criterios expuestos para esta metodología.

2. CRITERIO DE APLICACIÓN DE LA TARIFA

Las tarifas que resultan de esta metodología se aplicarán a las transacciones que surjan de la aplicación de nuevos contratos entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y un generador privado hidroeléctrico al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, una vez que han vencido los contratos originales y las partes decidan renovar, ampliar los contratos originales o suscribir un nuevo contrato de compraventa de energía eléctrica. Para estos efectos los generadores privados deben tener vigentes las respectivas concesiones de servicio público y de fuerza hidroeléctrica (cuando corresponda).

Mientras no exista otro modelo tarifario aplicable a casos específicos, la tarifa resultante de este modelo también se aplicará a las siguientes situaciones, siempre que se cuenta con las debidas concesiones o título habilitante para prestar servicio público y se cumplan los criterios señalados en el párrafo anterior:

a. Contrato de compraventa de energía con el ICE por parte de un generador con una planta de generación con base en una fuente distinta a la hidroeléctrica.
b. Contrato de compraventa de energía entre un generador privado y cualquier otro agente distinto al ICE.

3. PROCEDIMIENTO Y FORMULAS

3.1. La Tarifa de Referencia (TR)

La tarifa de referencia de una planta de generación de electricidad mediante el uso de agua como materia prima, está definida por la siguiente fórmula:

$$TR = \frac{\left(\frac{Ca}{Xu}\right) + (I * Xu * Ke)}{(8760 * Fp)}$$

En esencia el modelo tarifario consta de cinco variables esenciales: la inversión unitaria promedio por kW instalado (I), los costos de explotación unitarios promedios por kW (Ca), el factor promedio de antigüedad de las plantas (Xu), el costo de capital (Ke) y el factor de planta o factor de carga (Fp). A continuación se detallan el concepto, fuente de información y método de cálculo de estas variables.

3.2. El costo anual de explotación (Ca)

3.2.1. Concepto:

El costo de explotación representa los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país. No incluye gastos de depreciación y gastos financieros, porque según las premisas del modelo, se trata de tarifar a plantas cuyo costo ya fue cubierto vía tarifas mediante anteriores contratos.

En este caso se trata de información que se ajuste, en la medida de lo posible, a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.

3.2.2. Fuente de información

El cálculo de este valor se hará mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación (operación y mantenimiento) de plantas eléctricas en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar.

Para esto se recopilaran datos nacionales e internacionales de distintas fuentes; dentro ellas se encuentran documentos de trabajo, informes técnicos, estudios tarifarios y planes de expansión de generación, entre otras; siempre que se trate de fuentes confiables.

Si dada la muestra se requiere actualizar el valor de alguna planta para hacerla comparable con respecto a otra información, la indexación se efectuará utilizando el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos (IPP – EEUU), con el fin de poder contar con una serie de datos comparable en términos reales. Los datos contenidos en las bases de datos excluyen los valores extremos[11].

En la base de datos se privilegiará los datos de plantas con capacidad instalada semejante a las plantas a las cual se calcula la tarifa, siempre que exista información confiable y verificable sobre ellas. En caso que no sea posible contar con información basada en este tamaño de planta, se podrá utilizar la información disponible, aunque no sea de plantas de igual tamaño.

La información disponible será ajustada, en la medida de lo posible, para hacerla comparable, en temas tales como los impuestos, salarios, tipo de cambio, valor del dinero en el tiempo, etc.

Para el cálculo de los costos de explotación que sirven de referencia, se utiliza la media aritmética ponderada, de acuerdo con el criterio que se detallará.

En esta muestra se contemplarán valores tanto de plantas nacionales como internacionales, existentes y en operación. Sin embargo, se podrán incorporar valores de plantas internacionales como referencia, siempre que se pueda asegurar que hay claridad en cuanto a si se incluyen o no rubros como costos por depreciación, gastos financieros e impuestos y otros, de tal forma que sea posible la comparación.

Para poder utilizar información sobre plantas internacionales se debe asegurar que no se presentan alguno de los siguientes problemas o limitaciones en la información: que en los datos de costos se encuentran incluidos sobre o sub valoraciones producto de precios distorsionados de insumos como riesgo país (financiamiento), precio del factor trabajo (sueldos y salarios) y depreciación (antigüedad de las plantas).

3.2.3.Método de cálculo

El costo anual de explotación promedio ponderado está determinado por la muestra elegida, en la que pueden elegirse tanto plantas nacionales como internacionales, existentes y en operación. Este se obtiene del producto del peso relativo y el costo de explotación por kWh de las plantas de la muestra.

$$\mathbf{Ca = \sum (\%peso\ relativo_i * \$Ca_i)}$$

[11] Por ejemplo las plantas con capacidad inferior a 1 000 kW y superior a 50 000 kW.

En donde Ca es el costo por kW de cada planta, "%peso relativo" es el peso relativo de cada planta dentro de la muestra, según se detallará posteriormente y el subíndice "i" denota cada planta dentro de la muestra en forma individual.

3.2.4.El peso relativo

El peso relativo se obtiene de la relación entre la capacidad productiva o instalada de un generador o planta con relación a la capacidad productiva o instalada del total de la muestra o población.

$$\%\text{peso relativo}_i = (\text{capacidad de planta}_i \,/\, \text{capacidad total de la muestra})*100$$

Entiéndase por "i" la designación para cada planta dentro de la muestra utilizada.

3.2.5.Costo de explotación unitario

El costo de explotación unitario por planta se obtiene del cociente entre el costo total entre la cantidad de kW producidos. Este cálculo se aplicará a cada planta dentro de la muestra si es que el valor obtenido originalmente no está planteado en forma unitaria (por kW).

$$Ca_i = CT_i \,/\, kW_i$$

Entiéndase por "i" la designación para cada planta dentro de la muestra utilizada.

3.3. El Costo de Inversión (I)

3.3.1.Concepto:

El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país. En este caso se trata de información que se ajuste, en la medida de lo posible, a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.

3.3.2.Fuente de información

El cálculo de este valor se hará mediante la determinación de una muestra de los costos de inversión de plantas eléctricas en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar.

Para esto se recopilaran datos nacionales e internacionales de distintas fuentes; dentro ellas se encuentran documentos de trabajo, informes técnicos, estudios tarifarios y planes de expansión de generación, entre otras; siempre que se trate de fuentes confiables.

Si dada la muestra se requiere actualizar el valor de alguna planta para hacerla comparable con respecto a otra información, la indexación se efectuará utilizando el Índice de Precios al Productor

de los Estados Unidos (IPP – EEUU), con el fin de poder contar con una serie de datos comparable en términos reales. Los datos contenidos en las bases de datos excluyen los valores extremos (por ejemplo, las plantas con capacidad inferior a 1 000 kW y superior a 50 000 kW).

En la base de datos se privilegiará los datos de plantas con capacidad instalada semejante a las plantas sobre la cual se calcula la tarifa, siempre que exista información confiable y verificable sobre ellas. En caso que no sea posible contar con información basada en este tamaño de planta, se podrá utilizar la información disponible, aunque no se refiera a plantas de igual tamaño.

En esta serie de datos se contemplarán valores de plantas nacionales e internacionales. Se utilizará la información de plantas internacionales, siempre y cuando ésta sea de fuentes confiables, verificables y especialmente comparables con las condiciones existentes en el mercado nacional. En el caso de la información nacional se tomará de la base de datos de la Autoridad Reguladora, o datos avalados por esta.

En la información disponible se harán los ajustes que técnicamente se determinen para hacer que ésta sea comparable, en aspectos tales como la consideración de impuestos, tamaño de planta, ajustes por tipo de cambio e inflación y los aspectos particulares de la economía costarricense y de su sector eléctrico.

3.3.3.Método de cálculo

El costo de inversión es el promedio ponderado de de los valores de plantas nacionales e internacionales según la muestra utilizada. El costo de la inversión promedio ponderado se obtiene de la sumatoria del producto entre el peso relativo de inversión realizada por cada generador con relación a la inversión total de la muestra.

$$\mathbf{I = \sum (\%peso\ relativo_i * \$I_i)}$$

En donde la I denota la inversión promedio que se utilizará como variable dentro del modelo de costos, la I_i es la inversión para cada planta dentro de la muestra e “i” es la designación para cada planta dentro de la muestra utilizada.

3.3.4.El peso relativo

El peso relativo se obtiene de la relación entre la capacidad productiva o instalada de un generador o planta con relación a la capacidad productiva o instalada del total de la muestra o población.

$$\mathbf{\%peso\ relativo_i = (capacidad\ de\ planta_i\ /\ capacidad\ total\ de\ la\ muestra)*100}$$

Entiéndase por “i” la designación para cada planta dentro de la muestra utilizada.

3.3.5. Inversión unitaria

El costo de inversión unitario por planta se obtiene del cociente entre la inversión total en el proyecto entre la cantidad de kW producidos. Este cálculo se aplicará a cada planta dentro de la muestra si es que el valor obtenido originalmente no está planteado en forma unitaria (por kW).

$$I_i = IT_i / kW_i$$

En donde I es el monto de la inversión unitaria en cada planta dentro de la muestra, IT es el costo total de esa planta y kW es la capacidad de esa misma planta. Entiéndase por "i" la designación para cada planta dentro de la muestra utilizada.

3.4. Factor de carga de o planta (Fp)

3.4.1.Concepto:

El factor de carga o factor de planta (sinónimos para efectos de este modelo) mide el promedio del tiempo de operación de una planta o conjunto de ellas. Dependiendo de este factor se incrementarán o disminuirán los costos unitarios por kWh. En este caso se trata de información que se ajuste, en la medida de lo posible, a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.

3.4.2.Fuente de información

En la fórmula de referencia, se contemplarán valores de factores de carga o de planta, únicamente de plantas nacionales, considerando la información para los tres últimos años disponibles, según la base de datos de la Autoridad Reguladora. Para estos efectos se considerará un promedio ponderado de los factores de carga de los generadores privados que hayan estado generando durante una proporción sustancial del respectivo año (10 ó más meses).

La ponderación de cada año se hará con base en la capacidad instalada de cada proyecto. La ponderación para obtener el total de los tres años se hará con base en la capacidad instalada de cada uno de los años.

3.4.3.Cálculo del factor de planta individual

El factor de carga o de planta se calculará en cada caso, con base en la siguiente fórmula:

$$Fp_i = kWh_i / (kW_i*8760)$$

En donde:
Fp = Factor de carga o de planta de cada planta.
kWh = Cantidad de energía en kWh que se generó en cada año.
kW = Capacidad instalada de la planta en kW.
El subíndice "i" denota cada planta en forma individual.

8760 son las horas totales del año (365*24).

3.4.4.Cálculo del factor de planta anual

El factor de planta se obtiene de un promedio ponderado de los factores de carga de los generadores incluidos en la muestra de cada año, la cual contempla solamente datos de plantas nacionales.

$$\mathbf{Fpa = \%peso\ relativo_i * Fp_i}$$

En este caso, Fpa es el factor de planta anual; "%peso relativo" es el peso relativo de cada planta tomada dentro de la muestra o universo con respecto al total de la muestra o universo a evaluar anualmente y Fp es el factor de planta de cada caso en particular. Entiéndase por "i" la designación para cada planta dentro de la muestra utilizada.

3.4.5.El peso relativo

El peso relativo en cada cálculo anual se obtiene de la relación entre la capacidad productiva o instalada de un generador o planta con relación a la capacidad productiva o instalada del total de la muestra o población.

$$\mathbf{\%peso\ relativo_i = (capacidad\ de\ planta_i\ /\ capacidad\ total\ de\ la\ muestra)*100}$$

Entiéndase por "i" la designación para cada planta dentro de la muestra utilizada.

3.4.6.Promedio del periodo

Una vez obtenidos los factores de planta promedios anuales para los últimos tres años, se calcula un factor de planta total, según la siguiente fórmula

$$\mathbf{Fp = \%peso\ relativo\ anual_i * Fpa_i}$$

En este caso, Fpa es el factor de planta total del periodo a considerar (3 años), Fpa son los factores de planta promedio anual de los últimos tres años obtenidos según la fórmula de la sección 2.4.4 y el "% de peso relativo anual" es el peso relativo de la capacidad instalada total de cada año, con respecto a la suma de las capacidades instaladas de los tres años que se consideran.

3.5. Factor de antigüedad o vida remanente promedio (Xu)

3.5.1.Concepto:

El factor de antigüedad mide la antigüedad promedio de las plantas, expresadas en función de su valor remanente, dado el tiempo en que las plantas han estado en operación. En este caso se trata

de información que se ajuste, en la medida de lo posible, a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.

3.5.2. Fuente de información

En el cálculo de esta variable se contemplarán valores de antigüedad únicamente de plantas nacionales, considerando la información para los tres últimos años disponibles, según la base de datos de la Autoridad Reguladora. Para estos efectos se considerará un máximo de 40 años de antigüedad, por ser esta la vida útil contable de estos activos.

3.5.3. Cálculo del factor de antigüedad

El factor de antigüedad o factor de utilización promedio que han tenido las plantas de los generadores privados para la venta de electricidad al ICE, se estima por medio de la siguiente fórmula:

$$Xu = ((Vu - Vo) / Vu)*(1-Vr) + Vr$$

Donde:

Vu = Vida útil de las plantas para generación eléctrica (40 años)
Vo = Vida en operación promedio
Vr = Valor residual de las plantas (10%)

i. **La vida útil promedio de las plantas de generación eléctrica se estima en 40 años para las plantas hidroeléctricas.**
ii. **La vida en operación es la diferencia entre el la fecha actual y el momento en el cual la planta inició las ventas de energía al ICE, la cual se calculará de acuerdo con la metodología que se detallará.**
iii. **El valor residual corresponde al valor de rescate, el cual es de 10% para efecto de las plantas hidroeléctricas.**

3.5.4. Vida en operación o antigüedad de cada planta

El cálculo de la antigüedad o vida en operación (Vo) de cada planta se estimará como la diferencia entre la fecha en que cada planta entró a operar y el 31 de diciembre del año inmediato anterior al cálculo de tarifas, según la siguiente fórmula:

$$Vo_i = 31 \text{ de diciembre del año } t\text{-}1 - \text{Fecha de entrada en operación de la planta}$$

Nota: el periodo máximo a considerar para Vo será de 40 años.

3.5.5. Vida en operación o antigüedad promedio

El promedio de la vida en operación (Vo) de la muestra o población se calculará como un promedio ponderado de las antigüedades de las diferentes plantas, ponderadas según la capacidad instalada de cada planta en particular. Se aplicará un promedio aritmético.

Para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vo = \%peso\ relativo_i * Vo_i$$

En este caso, Vo es la antigüedad promedio de las plantas, "%peso relativo" es el peso relativo de cada planta tomada dentro de la muestra o población con respecto al total de la muestra o población y Vo_i es la antigüedad de cada planta en particular. Entiéndase por "i" la designación para cada planta dentro de la muestra utilizada.

3.5.6.El peso relativo

El peso relativo en cada cálculo anterior se obtiene de la relación entre la capacidad productiva o instalada de un generador o planta con relación a la capacidad productiva o instalada del total de la muestra o población.

$$\%peso\ relativo_i = (capacidad\ de\ planta_i\ /\ capacidad\ total\ de\ la\ muestra)*100$$

Entiéndase por "i" la designación para cada planta dentro de la muestra utilizada.

3.6. Rentabilidad (Ke)

3.6.1.Concepto:

La rentabilidad o costo de capital mide el nivel de utilidad o rentabilidad porcentual que el inversionista obtendría por su inversión remanente; medida a través de un modelo llamada comúnmente como CAPM (modelo de valoración de activos de capital).

3.6.2.Metodología de cálculo

El nivel de rentabilidad estará determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital, CAPM , según la siguiente fórmula:

$$Ke = K_L + \beta_d * (K_M - K_L) + R_P$$

Donde:

Ke: Costo de capital del inversionista.
K_L: Tasa libre de riesgo.
β_d : Beta desapalancada de la inversión como medida del riesgo sistemático.
($K_M - K_L$): Premio por riesgo.

R_P: Riesgo país.

3.6.3.Fuentes de la información

Las fuentes de los datos utilizados son las siguientes:

- **La Tasa libre de riesgo (r_l): se obtiene como un promedio de largo plazo (últimos 60 meses) de las tasas de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA) a 20 años, según la fuente: http://www.ustreas.gov/offices/domestic-finance/debt-management/ interest-rate/yield_historical.shtml.**
- **La prima de riesgo (r_m - r_l) se estima de acuerdo con la información suministrada por el consultor Martín Rossi, con base en información del Spread S & P 500. Se trata de un promedio (aritmético) de aproximadamente de 4 décadas para el mercado de los Estados Unidos de América. ("Ibbotson Associates" según Martín Rossi (1966-2006).**
- **El valor de la beta (β) se obtiene de los informes 499-DEN-2000 y 837-DEN-2000 de la ARESEP, en el cual se calculó este valor con base en un estudio de varias empresas eléctricas con base en información obtenida de Internet. La cual debe ser apalancada.**
- **El riesgo país está determinado por las calificaciones de bonos y los diferenciales apropiadas por defecto para los diferentes países según la página: http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/ctryprem.html**

4. ESTRUCTURA TARIFARIA

La estructura tarifaria que se aplique al nivel tarifario obtenido a partir del modelo propuesto, será la estructura vigente para la tarifa de compra de energía eléctrica del ICE a las empresas de generación privada amparadas a la Ley 7200 (Capítulo I), según la última fijación realizada por la Autoridad Reguladora. De esa forma se dará una señal de precio de acuerdo con las necesidades del SEN; además de que esta tarifa será consistente con las del resto del sector.

La estructura aplicable será la que considera sólo energía, de modo que solo el componente de energía de la estructura tarifaria vigente para la tarifa de venta de energía eléctrica sea tomado en cuenta en la estructura tarifaria.

5. MONEDA EN QUE SE EXPRESARÁ LA TARIFA

Las tarifas resultantes de la metodología detallada serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América (US$ ó $).

Los respectivos pagos que genera la compra venta de energía amparada a los contratos respectivos podrán liquidarse en dólares o en colones a criterio del comprador. Si el pago se realizará en colones, se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta establecido por el Banco Central de Costa Rica (referencia: http://www.bccr.fi.cr).

6. APLICACIÓN DE LOS AJUSTES PERIODICOS

6.1. Periodicidad de los ajustes

Después de la fijación inicial que se realizará de seguido a la aprobación de esta metodología, la actualización de las tarifas se realizará anualmente, iniciando el procedimiento a partir del primer día hábil del mes de octubre de todos los años, aplicándose las fórmulas y metodologías vigentes y revisando todos los cinco componentes del modelo, utilizando la información disponible y de acuerdo con los criterios señalados en las secciones anteriores.

6.2. Criterios para los ajustes tarifarios

Cada revisión tarifaria comprende la actualización de todos los componentes del modelo tarifario (I, Ca, Xu, ke y Fp), según la última información disponible y siguiendo las metodologías y fórmulas establecidas en las secciones 2 y 3.

Si no es posible obtener información actualizada de las variables Ca o I, estas se podrán actualizar de acuerdo con los índices de precios al productor, local e internacional respectivamente, según la siguiente fórmula de ajuste:

$$\mathbf{Ca_n = Ca_{n-1} * (IPPICR_n/IPPICR_{n-1})}$$

$$\mathbf{I_n = I_{n-1} * (IPPUSA_n/IPPUSA_{n-1})}$$

En donde:

Ca_n = Costo anual de explotación actualizado.
Ca_{n-1} = Costo anual de explotación del periodo anterior.
I_n = Inversión actualizada.
I_{n-1} = Inversión del periodo anterior.
$IPPICR_n$ = Índice de Precios al Productor Industrial de Costa Rica actual
$IPPICR_{n-1}$ = Índice de Precios al Productor Industrial de Costa Rica del periodo anterior.
$IPPUSA_n$ = Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América actual
$IPPUSA_{n-1}$ = Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América del periodo anterior.

Las fuentes oficiales de estos índices serán respectivamente:
http://www.bccr.fi.cr
http://www.bls.gov

6.3. Competencias del Regulador General y los Superintendentes

La aplicación de esta metodología corresponderá al órgano que la Junta Directiva le haya asignado la competencia de fijar tarifas y precios.

La aplicación anual de esta metodología se realizará mediante el procedimiento de fijación tarifaria ordinaria prevista en la Ley 7593 y en su respectivo Reglamento; debiendo publicarse la respectiva convocatoria a audiencia pública, en la que se incluya al menos el valor de las cinco variables del modelo y su resultado final así como un resumen de las variaciones previstas en estas.

7. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES PRIVADOS

Los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200 tendrán la obligación de presentar a la ARESEP la información financiera auditada que esta disponga, especialmente lo referente a: gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual; así como su debida justificación, que permita al Ente Regulador disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales.

Mientras no se disponga de la información que se detalla en el párrafo anterior o en forma complementaria a esta situación, la Autoridad Reguladora calculará el modelo con la información que se disponga.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

La primera aplicación de esta metodología se realizará por parte del Regulador General o el órgano competente para ello, inmediatamente después de la aprobación de ésta por parte de la Junta Directiva.

II. Establecer que esta tarifa también podrá ser aplicable a cualquier otro tipo de compraventa de energía con base en energía hidroeléctrica; mientras no existan otros modelos específicos; siempre que se cumplan con las premisas y consideraciones establecidas en el modelo, especialmente lo referente a que se trate de plantas con inversión ya amortizada.

III. Establecer que esta tarifa podrá ser aplicable a cualquier otro contrato de generadores privados con el ICE, con fuente diferente a la hidroeléctrica, mientras no exista un modelo específico para esa tecnología, siempre que se cumplan con las premisas y consideraciones establecidas en el modelo, especialmente lo referente a que se trate de plantas con inversión ya amortizada.

IV. Establecer que los generadores privados a los que se les aplique este modelo, tendrán la obligación de presentar anualmente a la ARESEP la información financiera auditada (gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual) así como su debida justificación, tal que permita al Ente Regulador disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales. Mientras no se disponga de la información que se detalla en el párrafo anterior o en forma complementaria a esta situación, la Autoridad Reguladora calculará el modelo con la información que se disponga.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión; que podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de reposición deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que don Adolfo Rodríguez Herrera votó en contra del acuerdo adoptado en esta oportunidad, por las razones que quedaron detalladas en la parte expositiva de este artículo, no así como el acto de firmeza de este acuerdo.

A partir de este momento se retiró de la sala de reuniones don Álvaro Barrantes dejando constancia de que, por tratarse ésta sesión de la última a celebrar por la Junta Directiva, quería manifestar su agradecimiento a la Junta Directiva y desearle el mejor de los éxitos a los señores Directores.

8.- SOLICITUD DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA DEL REGLAMENTO ACCESO, CONSTRUCCIÓN Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA OPERACIÓN DE REDES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. (OFICIO 090-SCS-2010 DE 9 DE ABRIL DE 2010).

De inmediato el señor Regulador General eleva a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva la solicitud de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que se inicie el procedimiento de audiencia pública del Reglamento acceso, construcción y uso compartido de infraestructura física para la operación de redes y la prestación de servicios de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, don Fernando Herrero recordó que este era un tema que se había planteado en una sesión anterior, donde doña Pamela Sittenfeld y don Adolfo Rodríguez plantearon algunas dudas al respecto y se acordó solicitar a algunos de los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que compareciera ante la Junta Directiva con el fin de aclarar las dudas existentes.

Así las cosas, su sugerencia sería posponer el tema para el conocimiento de la próxima Junta Directiva.

Después de analizado el tema, la Junta Directiva, con base en lo sugerido por el señor Fernando Herrero, resuelve:

ACUERDO 012-019-2010

Posponer para el conocimiento de la próxima Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la solicitud de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que se inicie el procedimiento de audiencia pública del Reglamento acceso, construcción y uso compartido de infraestructura física para la operación de redes y la prestación de servicios de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.

9. RECURSOS.

I.- RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN INTERPUESTOS POR SERVICENTRO CÓBANO S.A., CONTRA LA RRG-AU-72-2008 DE LAS 9:02 HORAS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2008 Y LA RRG-AU-04-2010 DE LAS 11:25 HORAS DEL 19 DE ENERO DE 2010. (EXPEDIENTE AU-98-2008).

A partir de este momento el señor Regulador General se aparta del conocimiento del tema objeto de este artículo y los dos siguientes. En su lugar preside la señora Pamela Sittenfeld Hernández.

A continuación la señora Sittenfeld Hernández somete a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva el recurso de apelación y revisión interpuestos por Servicentro Cóbano S.A., contra la RRG-AU-72-2008 de las 9:02 horas del 14 de octubre de 2008 y la RRG-AU-04-2010 de las 11:25 horas del 19 de enero de 2010.

Después de analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 013-019-2010

RESULTANDO:

I. El Regulador General en la RRG-AU-072-2008 de las 9:02 horas del 14 de octubre de 2008, con fundamento en el criterio de la Dirección de Protección al Usuario, resolvió: I) Declarar

parcialmente con lugar la queja presentada por el señor Gerardo Barboza contra la estación de servicio Servicentro Cóbano S. A., código 2312 por los daños ocasionados al vehículo al colocarle gasolina en vez de diesel. II) Rechazar lo correspondiente al monto solicitado por lucro cesante. III) Ordenar a la estación de servicio Servicentro Cóbano, código 2370 a pagar al señor Gerardo Barboza la suma de ¢1.317.595,23 (un millón trescientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco colones con veintitrés céntimos) por concepto de daños ocasionados al vehículo (folio 50 al 58). Fue notificada a Servicentro Cóbano S. A., por fax transmitido el 28 de octubre de 2008 (folio 60).

II. El 30 de octubre de 2008 la señora María Mélida Sánchez Pérez, Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Servicentro Cóbano S. A., según consta en autos, plantea sólo recurso de revocatoria contra la RRG-AU-072-2008 (folio 62).

III. El Regulador General en la RRG-AU-003-2009 de las 10:28 horas del 26 de enero de 2009, resolvió: I) Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por Servicentro Cóbano S. A., contra la RRG-AU-072-2008 de las 9:02 horas del 14 de octubre de 2008. II) Ordenar a la estación de servicio Servicentro Cóbano S. A., proceder con el pago de ¢1.317.595,23 (un millón trescientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco colones con veintitrés céntimos) tal y como se dispuso en la RRG-AU-072-2008 (folio 85 al 91). Fue notificada a Servicentro Cóbano S. A., por fax transmitido el 28 de enero de 2009 (folio 93).

IV. El 27 de octubre de 2009 el Lic. Ricardo Loaiza Morales, apoderado especial judicial del señor Gerardo Barboza Murillo, según consta en autos, solicita otorgar un término perentorio a Servicentro Cóbano S. A., para que realice el pago de lo establecido por la Autoridad Reguladora, pues no lo ha hecho alegando que la resolución no lo decía (folio 98 al 100).

V. El Regulador General en la RRG-AU-004-2010 de las 11:25 horas del 19 de enero de 2010, resolvió I) De oficio adicionar al Por Tanto III de la RRG-AU-072-2008, el plazo del pago y la cuenta bancaria, para que se lea así “Ordenar a la estación de servicio Servicentro Cóbano código 2370 a pagar al señor Gerardo Barboza la suma de ¢1.317.595,23 (un millón trescientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco colones con veintitrés céntimos) por concepto de daños ocasionados al vehículo. El pago debe efectuarse en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, en la cuenta bancaria personal de Gilbert Gerardo Barboza Murillo, cédula 2-413-113, cuenta del Banco Nacional 200-01090002713-3”. II) En todo lo demás la resolución permanece invariable (folio 102 al 106). Fue notificada a Servicentro Cóbano S. A., por fax transmitido el 1° de febrero de 2010 (folio 108).

VI. El 8 de febrero de 2010 la señora María Mélida Sánchez Pérez, Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Servicentro Cóbano S. A., según consta en autos, plantea recurso de apelación únicamente y de revisión contra la RRG-AU-072-2008 y la RRG-AU-004-2010 (folios 109 y 110). Alega en resumen lo siguiente:

(1) Que las resoluciones son ilegales e inconstitucionales porque la Constitución Política en los artículos 152 y 153 dispone que el Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia a la que le compete conocer, entre otras, de las causas civiles, comerciales y ejecutar las resoluciones que pronuncie con ayuda de la fuerza pública, si fuera necesario. Los actos recurridos rebasan las potestades del Regulador General para imponer, a cargo de su representada, el pago de daños a favor de un ciudadano porque eso está única y exclusivamente confiado a la autoridad judicial, en tanto se está ante una causa de naturaleza civil regulada por los artículos 701, 702 y 704 del Código Civil y los correspondientes del Código de Comercio. Por otra parte se le impone a su representada una sanción sin indicársele las consecuencias de su incumplimiento, dentro del plazo dado, sanciones que reitera son ilegales e inconstitucionales. (2) Que respetuosamente solicita revocar esos actos y que se le indique al usuario que sus pretensiones no pueden conocidas por el Regulador General por no ser de su competencia y que deberá ventilar, si es su decisión, tales pretensiones en los tribunales de justicia. Los artículos 35 de la Constitución Política, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 8 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prohíben la formación de tribunales específicos y obligan a los Estados signatarios, entre ellos Costa Rica, a resolver situaciones como la de este asunto, mediante tribunales comunes. (3) Que reitera su petición de revisar y revocar ambas resoluciones, por ser improcedentes y violatorias de pleno derecho, de los principios básicos de los derechos de convivencia social. (4) Petitoria: Revocar las resoluciones recurridas.

VII. El Regulador General por auto de las 9:00 horas del 25 de febrero de 2010 resolvió elevar los recursos de apelación y de revisión a la Junta Directiva, previniéndole a las partes que cuentan con tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de ese acto, para hacer valer sus derechos ante el órgano de alzada (folio 112). Fue notificado a Servicentro Cóbano S. A., por fax transmitido el 3 de marzo de 2010 (folio 113).

VIII. El 4 de marzo de 2010 el apoderado especial judicial del señor Gerardo Barboza Murillo responde el emplazamiento indicando los motivos por los cuales deben rechazarse las impugnaciones planteadas (folio 115 al 119).

IX. El 8 de marzo de 2010 la representante legal de Servicentro Cóbano S. A., responde el emplazamiento alegando que a esa gasolinera no se le notificó correctamente lo actuando en el expediente pues se hizo a la señora Jeannette Jiménez Sánchez, antes de que se le otorgara un poder para actuar, por lo cual considera que se le dejó en estado de indefensión. Solicita declarar la nulidad del procedimiento. Alega falta de fundamentación del acto. Reitera lo alegado en la impugnación (folio 120 al 129).

X. La Asesoría Legal de la Junta Directiva analizó el recurso, produciéndose el oficio 039-AJD-2010/2323 del 12 de abril de 2010, en el que se recomienda rechazar de plano, por extemporáneos, los recursos de apelación únicamente y extraordinario de revisión interpuestos por Servicentro Cóbano S. A., contra la RRG-AU-72-2008 de las 9:02 horas del 14 de octubre de 2008, dictada por el Regulador General; rechazar de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación únicamente y por el fondo el extraordinario de revisión

interpuestos por Servicentro Cóbano S. A., contra la RRG-AU-04-2010 de las 11:25 horas del 19 de enero de 2010, dictada por el Regulador General; dar por agotada la vía administrativa.

XI. La Asesoría Económica de la Junta Directiva no emite criterio técnico por tratarse de un asunto de mera legalidad.

XII. Se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Del Oficio 039-AJD-2010/2323, arriba citado, que sirven de sustento a esta resolución, se extrae lo siguiente:

Análisis jurídico de los aspectos formales del recurso de apelación contra la RRG-AU-072-2008 de las 9:02 horas del 14 de octubre de 2008: En cuanto a la legitimación activa se informa que la impugnación fue presentada por la señora María Mélida Sánchez Pérez, Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Servicentro Cóbano S. A., según consta en autos, empresa que es prestadora del servicio público de distribución de combustibles a nivel de consumidor final, contra la que se instaura la queja y la que resulta destinataria de los efectos del acto. Consecuentemente al ser parte del procedimiento ostenta legitimación activa para actuar, a la luz de lo establecido en los artículos 275, 282, 283 y 342 de la L.G.A.P., en relación con lo señalado en los artículos 27 y 28 de la Ley 7593 y sus reformas.

En torno a la interposición del recurso se informa que la RRG-AU-072-2008 fue notificada a Servicentro Cóbano S. A., (en la persona de la señora Jeannette Jiménez Sánchez) por fax transmitido el 28 de octubre de 2008 (folio 60) y que el recurso fue presentado el 8 de febrero de 2010 (folios 109 y 110).

En la respuesta al emplazamiento se alega indefensión porque las actuaciones del expediente no fueron notificadas correctamente a Servicentro Cóbano S. A., sino a la señora Jeannette Jiménez Sánchez, quien carecía de poder para representar a esa gasolinera antes del 9 de noviembre de 2008.

Al respecto cabe aclarar que si bien el poder de representación le fue otorgado a la señora Jiménez Sánchez el 9 de noviembre de 2008 y que hubo actuaciones anteriores a esa fecha que le fueron notificadas a ella como representante de Servicentro Cóbano S. A., al otorgarle el poder, la señora María Mélida Sánchez Pérez ratificó todo lo actuado por la primera (folio 74) y además que no impugnó esas notificaciones ni alegó su nulidad dentro de los 10 días posteriores a su realización, como lo ordena el artículo 247.2 de la L.G.A.P. Por tal motivo la ley permite tenerlas por válidas.

Con fundamento en lo anterior, cabe concluir que el recurso de apelación resultaría extemporáneo, pues fue interpuesto un año, tres meses y 11 días después de vencido el plazo otorgado por el artículo 346 de la L. G. A. P., para impugnar. Debido a su evidente extemporaneidad resulta innecesario analizarla por el fondo.

Análisis jurídico de los aspectos formales del recurso de apelación contra la RRG-AU-004-2010 de las 11:25 horas del 19 de enero de 2010: Como se indicó supra la señora María Mélida Sánchez Pérez, en su calidad de Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Servicentro Cóbano S. A., está legitimada para actuar a su nombre.

La RRG-AU-004-2010 fue notificada a Servicentro Cóbano S. A., por fax transmitido el 1° de febrero de 2010 (folio 108) y la impugnación fue planteada el 8 de febrero de 2010 (folios 109 y 110).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, establecido en el artículo 346 de la L.G.A.P., en relación con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, en el sentido de que las resoluciones se tendrá por notificadas el día hábil siguiente a aquél en se hizo la transmisión, se concluye que la impugnación se presentó extemporáneamente.

Análisis jurídico de los aspectos de fondo del recurso de apelación contra la RRG-AU-004-2010: No obstante, la evidente extemporaneidad de la impugnación con respecto a los argumentos expuestos, se aclara lo siguiente:

Los alegatos de falta de competencia de la Autoridad Reguladora para conocer de la queja y de crearse tribunales especiales para resolver un asunto de carácter civil y comercial, resultan totalmente improcedentes por cuanto los artículos 4.a), 6.e), 27 y 28 de la Ley 7593 y sus reformas facultan al ente regulador para armonizar los intereses de los usuarios y de los prestadores de los servicios públicos regulados, para investigar las quejas y resolver lo que corresponda y para ordenar el resarcimiento de los daños causados con la prestación del servicio público.

Las normas internacionales sobre derechos humanos citadas por la recurrente en apoyo de su tesis, son totalmente improcedentes en punto a la regulación de los servicios públicos bajo el ámbito de la Autoridad Reguladora, puesto que las personas jurídicas no poseen "derechos humanos". En todo caso esas normas no han sido violentadas, como arriba se indicó.

Análisis jurídico de los aspectos formales del recurso extraordinario de revisión contra la RRG-AU-072-2008 y la RRG-AU-004-2010: Para una mejor comprensión del análisis jurídico que se efectúa, es menester transcribir las normas de la L. G. A. P., que se ocupan del recurso extraordinario de revisión:

Artículo 353.- *1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Artículo 354.- *El recurso de revisión deberá interponerse:*

a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;

b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y

c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.

Artículo 355.- *Se aplicarán al recurso de revisión las disposiciones relativas a recursos ordinarios en lo que fueren compatibles.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la L.G.A.P., en lo que concierne a los aspectos formales se aplicarán -en lo que fueren compatibles- las disposiciones relativas a los recursos ordinarios. Consecuentemente procede analizar, al tenor de dos aspectos sustanciales, la legitimación activa y los plazos de interposición, esto último según lo señalado en el artículo 354 de esa ley.

En cuanto a la legitimación activa: El recurso extraordinario fue interpuesto por la señora María Mélida Sánchez Pérez, Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Servicentro Cóbano S. A., quien ostenta legitimación activa para actuar en el expediente, según se había determinado líneas arriba.

En cuanto a las circunstancias y los plazos de interposición: Debe acudirse al artículo 353 de la L.G.A.P., para encontrar el enunciado de las circunstancias por las cuales puede plantearse el recurso extraordinario de revisión y, al artículo 354 de esa ley, para establecer cuál de los dos distintos plazos es el aplicable, ya que éstos operan según sea la circunstancia bajo la cual se realice el planteamiento de los recursos.

Véase -de la norma 353 transcrita líneas arriba- que los presupuestos jurídicos para que proceda el recurso extraordinario de revisión son: **a)** manifiesto error de hecho, **b)** cuando

aparezcan documentos de valor esencial para resolver el asunto que hayan sido ignorados al dictarse el acto o que hubiere sido imposible aportarlos al expediente, **c)** cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme y **d)** cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta declarada en sentencia judicial.

En el caso en estudio, no se deduce del escrito de interposición de la impugnación, cuál es el presupuesto del artículo 353 de la L.G.A.P., que se alega. Por tanto, para determinar el plazo aplicable a este asunto, debe acudirse al principio de admisión, establecido en el artículo 224 de la L.G.A.P. En razón de lo anterior, considera esta asesoría que corresponde aplicar el plazo más extenso permitido por la ley, es decir, el del inciso a) del artículo 354 de la L.G.A.P., que es dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado.

Se observa en autos que la RRG-AU-072-2008 fue notificada a Servicentro Cóbano S. A., por fax transmitido el 28 de octubre de 2008 (folio 60) y que la RRG-AU-004-2010 fue notificada a esa gasolinera por fax transmitido el 1° de febrero de 2010 (folio 108). El recurso contra ambas resoluciones fue presentado el 8 de febrero de 2010 (folios 109 y 110).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso extraordinario, con respecto al plazo para recurrir, otorgado en el artículo 354 de la L. G. A. P., y lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, en el sentido de que las resoluciones se tendrá por notificadas el día hábil siguiente a aquél en se hizo la transmisión, se concluye que la impugnación es EXTEMPORÁNEA en el caso de la RRG-AU-072-2008 y que fue presentado en tiempo en el caso de la RRG-AU-004-2010.

En cuanto a los aspectos de fondo del recurso extraordinario de revisión: Como se indicó líneas arriba, no se deduce del escrito de interposición de la impugnación, cuál es el presupuesto del artículo 353 de la L.G.A.P., que se alega. No obstante, analizados esos presupuestos -desde un punto de vista estrictamente jurídico- se concluye que lo alegado no calza en ninguno de ellos, lo que sería motivo suficiente para rechazar por el fondo la impugnación.

Por último, se informa que la Secretaría de la Junta Directiva solicitó también a la Asesora Económica que se pronunciara sobre la impugnación, por lo cual sería conveniente esperar a que se rinda dicho criterio, para resolver el recurso planteado.

II. En sesión 019-2010, del 07 de mayo de 2010, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 039-AJD-2010/2323, de cita, acordó por unanimidad: rechazar de plano, por extemporáneos, los recursos de apelación únicamente y extraordinario de revisión interpuestos por Servicentro Cóbano S. A., contra la RRG-AU-72-2008 de las 9:02 horas del 14 de octubre de 2008, dictada por el Regulador General; rechazar de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación únicamente y por el fondo el extraordinario de revisión interpuestos por Servicentro Cóbano S. A., contra la RRG-AU-04-2010 de las 11:25 horas del 19 de enero de 2010, dictada por el Regulador General; y resolvió dar por agotada la vía administrativa.

III. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es rechazar de plano, por extemporáneos, los recursos de apelación únicamente y extraordinario de revisión interpuestos por Servicentro Cóbano S. A., contra la RRG-AU-72-2008 de las 9:02 horas del 14 de octubre de 2008, dictada por el Regulador General; rechazar de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación únicamente y por el fondo el extraordinario de revisión interpuestos por Servicentro Cóbano S. A., contra la RRG-AU-04-2010 de las 11:25 horas del 19 de enero de 2010, dictada por el Regulador General y dar por agotada la vía administrativa, como se dispone.

POR TANTO:

I. Se rechaza por extemporáneos, los recursos de apelación únicamente y el extraordinario de revisión interpuestos por Servicentro Cóbano S. A., contra la RRG-AU-72-2008 de las 9:02 horas del 14 de octubre de 2008, dictada por el Regulador General.

II. Se rechaza por extemporáneo, el recurso de apelación únicamente y por el fondo el extraordinario de revisión interpuestos por Servicentro Cóbano S. A., contra la RRG-AU-04-2010 de las 11:25 horas del 19 de enero de 2010, dictada por el Regulador General.

III. Se da por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

II.- RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R. L., CONTRA LA RRG-AU-43-2009 DE LAS 9:28 HORAS DEL 7 DE SETIEMBRE DE 2009. (EXPEDIENTE AU-194-2008)

La señora Pamela Sittenfeld somete a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., contra la RRG-AU-43-2009 de las 9:28 horas del 7 de setiembre de 2009.

Después de conocido el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 014-019-2010

RESULTANDO:

I. El Regulador General en la RRG-AU-43-2009 de las 9:28 horas del 7 de setiembre de 2009, con fundamento en el criterio de la Dirección de Protección al Usuario, resolvió: I) Declarar con lugar la queja planteada por la señora Marjorie Castro Rodríguez en su condición de usuaria de los servicios eléctricos del medidor 59710 y 50903 a nombre de Maritza Ajún Blanco y de Carlos Arturo Céspedes. II) Indicar a la Cooperativa de Electrificación Rural de

San Carlos R. L., que debe pagar a la reclamante por concepto de valor de rescate de equipo dañado con pérdida total ¢4.740.083,95 (cuatro millones setecientos cuarenta mil ochenta y tres colones con noventa y cinco céntimos) y por concepto de equipo dañado y reparado la suma de ¢135.000,00 (ciento treinta y cinco mil colones), lo que hace un total a pagar de ¢4.875.083,95 (cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil ochenta y tres colones con noventa y cinco céntimos). III) Indicar a Coopelesca R. L., que de acuerdo con el acuerdo 005-45-2002 de la sesión 45-2002 del 17 de diciembre de 2002, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, debe realizar las gestiones para determinar si el pago de esos daños obedece a negligencia o dolo de funcionarios que le hayan hecho incurrir en estos pagos y recuperar los montos cancelados. IV) Indicar a Coopelesca R. L., que lo anterior corresponde a una disposición vinculante según el artículo 28 de la Ley 7593 y que su incumplimiento puede llevar a la Autoridad Reguladora a aplicar el artículo 33 de dicha ley (folio 90 al 100). Fue notificada a Coopelesca R. L., por fax transmitido el 11 de setiembre de 2009 (folio 102).

II. El 16 de setiembre de 2009, por fax, el Lic. Omar Miranda Murillo, Gerente y representante legal de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., según consta en autos, planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la RRG-AU-43-2009 (folio 89). El documento original fue presentado el 18 de ese mes (folio 103). No indica argumentos. Pretensión: Hace expresa petición para que se revise la totalidad de lo actuado y resuelto y se deje sin efecto, en lo que corresponda, la resolución recurrida.

III. El 18 de octubre de 2009 el Lic. Omar Miranda Murillo, Gerente y representante legal de Coopelesca R. L., solicita resolver los recursos interpuestos, brindando los argumentos para que se declaren con lugar (folio 106 al 109).

IV. La Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria por oficio 740-DGJR-2009 del 11 de noviembre de 2009 analiza los aspectos legales del recurso de revocatoria y recomienda que se rechace por el fondo (folio 110 al 112).

V. El Regulador General en la RRG-AU-58-2009 de las 15:12 horas del 2 de diciembre de 2009 resolvió: I) Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Coopelesca R. L., contra la RRG-AU-43-2009 de las 9:28 horas del 7 de setiembre de 2009, por estar ajustada a la técnica y al derecho. II) Rechazar por extemporáneo el escrito interpuesto por Coopelesca R. L., el 30 de setiembre (sic) de 2009. III) Emplazar a las partes ante la Junta Directiva, previniéndoles que cuentan con tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de ese acto, para hacer valer sus derechos ante el órgano de alzada (folio 114 al 122). Fue notificada a Coopelesca R. L., por fax transmitido el 22 de enero de 2010 (folio 123).

VI. El 27 de enero de 2010, Coopelesca R. L., respondió el emplazamiento reiterando los argumentos planteados en su escrito del 18-10-09 e indicando que en ese momento se daba por notificada ya que el acto recurrido no fue notificado al fax que señaló (folio 125 al 130).

VII. La Dirección de Protección al Usuario por oficio 359-DGPU-2010/966 del 12 de febrero de 2010, eleva a conocimiento de la Junta Directiva la impugnación planteada. A la fecha de este informe, ese oficio no ha sido incorporado al expediente.

VIII. La Asesoría Legal de la Junta Directiva analizó el recurso, produciéndose el oficio 041-AJD-2010/2354 del 13 de abril de 2010, en el que se recomienda rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., contra la RRG-AU-43-2009 de las 9:28 horas del 7 de setiembre de 2009, dictada por el Regulador General; dar por agotada la vía administrativa.

IX. La Asesoría Económica de la Junta Directiva no emite criterio técnico por tratarse de un asunto de mera legalidad.

X. Se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Del Oficio 041-AJD-2010/2354, arriba citado, que sirve de sustento a esta resolución, se extrae lo siguiente:

Análisis jurídico de los aspectos formales del recurso de apelación: En cuanto a la legitimación activa se informa que la impugnación fue presentada por el Lic. Omar Miranda Murillo, Gerente y representante legal de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., según consta en autos, operadora del servicio de electricidad contra la cual se plantea la queja y la que resulta destinataria de los efectos del acto. Consecuentemente al ser parte del procedimiento, ostenta legitimación activa para actuar, a la luz de lo establecido en los artículos 275, 282, 283 y 342 de la L.G.A.P., en relación con lo señalado en los artículos 27 y 28 de la Ley 7593 y sus reformas.

En torno a la interposición del recurso se informa que la RRG-AU-43-2009 fue notificada a Coopelesca R. L., por fax transmitido el 11 de setiembre de 2009 (folio 102) y que el recurso fue presentado el 16 de setiembre de 2009 (folio 89).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la L. G. A. P., y lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, en el sentido de que las resoluciones se tendrá por notificadas el día hábil siguiente a aquél en se hizo la transmisión, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal.

En cuanto a los aspectos de fondo del recurso de apelación: La recurrente no indica en su libelo recursivo las razones para recurrir, por lo que no hay nada que analizar. No obstante, atendiendo la pretensión que formula, se analizó lo actuado en el expediente, concluyéndose que se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico.

Lo argumentado en el escrito presentado el 18 de octubre de 2009 por Coopelesca R. L., no será analizado porque es extemporáneo.

En la respuesta al emplazamiento se afirma que se realizaron notificaciones en un medio distinto al señalado. Visto el expediente se informa que dicha cooperativa fue notificada en el fax conocido por la Autoridad Reguladora, porque no señaló ningún lugar o medio en el expediente para ese fin. Aunque tampoco se le previno que lo hiciera, la cooperativa recibió las notificaciones, respondió lo pertinente ni las impugnó dentro del plazo de 10 días establecido en el artículo 247.2 de la L. G. A. P., por lo que cabe concluir que las notificaciones realizadas fueron bien hechas.

Por último se informa que la Secretaría de la Junta Directiva solicitó también a la Asesora Económica que se pronunciara sobre la impugnación, por lo cual sería conveniente esperar a que se rinda dicho criterio, para resolver el recurso planteado.

II. En sesión 019 -2009, del 07 de mayo de 2010, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 041-AJD-2010/2354, de cita, acordó por unanimidad: rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., contra la RRG-AU-43-2009 de las 9:28 horas del 7 de setiembre de 2009, dictada por el Regulador General; y resolvió dar por agotada la vía administrativa.

III. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., contra la RRG-AU-43-2009 de las 9:28 horas del 7 de setiembre de 2009, dictada por el Regulador General; y dar por agotada la vía administrativa, como se dispone.

POR TANTO:

I. Se rechaza por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., contra la RRG-AU-43-2009 de las 9:28 horas del 7 de setiembre de 2009, dictada por el Regulador General.

II. Se da por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

III.- RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R. L., CONTRA LA RRG-AU-45-2009 DE LAS 10:08 HORAS DEL 9 DE SETIEMBRE DE 2009. EXPEDIENTE AU-030-2009

La señora Sittenfeld Hernández eleva a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., contra la RRG-AU-45-2009 de las 10:08 horas del 9 de setiembre de 2009.

Después de conocido el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 015-019-2010

RESULTANDO:

I. El Regulador General en la RRG-AU-45-2009 de las 10:08 horas del 9 de setiembre de 2009, con fundamento en el criterio de la Dirección de Protección al Usuario, resolvió: I) Declarar con lugar la queja planteada por el señor Sergio Salazar Castillo en su condición de usuario del servicio eléctrico del medidor 017471 a nombre de Edwin Salazar Rodríguez. II) Ordenar a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., que debe pagar al reclamante por concepto de valor de rescate de equipo dañado con pérdida total ¢418.613,80 (cuatrocientos dieciocho mil seiscientos trece colones con ochenta céntimos). III) Indicar a Coopelesca R. L., que de acuerdo con el acuerdo 005-45-2002 de la sesión 45-2002 del 17 de diciembre de 2002, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, debe realizar las gestiones para determinar si el pago de esos daños obedece a negligencia o dolo de funcionarios que le hayan hecho incurrir en estos pagos y recuperar los montos cancelados. IV) Indicar a Coopelesca R. L., que lo anterior corresponde a una disposición vinculante según el artículo 28 de la Ley 7593 y que su incumplimiento puede llevar a la Autoridad Reguladora a aplicar el artículo 33 de dicha ley (folio 87 al 96). Fue notificada a Coopelesca R. L., por fax transmitido el 18 de setiembre de 2009 (folio 98).

II. El 22 de setiembre de 2009, por fax, el Lic. Omar Miranda Murillo, Gerente y representante legal de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., según consta en autos, planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la RRG-AU-45-2009 (folios 100 y 101). El documento original fue presentado el 23 de ese mes (folio 103 al 105). No indica argumentos. Pretensión: Hace expresa petición para que se revise la totalidad de lo actuado y resuelto y se deje sin efecto, en lo que corresponda, la resolución recurrida.

III. El 30 de octubre de 2009 el Lic. Omar Miranda Murillo, Gerente y representante legal de Coopelesca R. L., solicita resolver los recursos interpuestos, brindando los argumentos para que se declaren con lugar (folio 107 al 110).

IV. La Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria por oficio 739-DGJR-2009 del 11 de noviembre de 2009 analiza los aspectos legales del recurso de revocatoria y recomienda que se rechace por el fondo (folio 111 al 113).

V. El Regulador General en la RRG-AU-62-2009 de las 9:31 horas del 8 de diciembre de 2009 resolvió: I) Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Coopelesca R. L., contra la RRG-AU-45-2009 de las 10:08 horas del 7 de setiembre de 2009, por estar ajustada a la técnica y al derecho. II) Emplazar a las partes ante la Junta Directiva, previniéndoles que cuentan con tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de ese acto, para hacer valer sus derechos ante el órgano de alzada (folio 114 al 119). Fue notificada a Coopelesca R. L., por fax transmitido el 22 de enero de 2010 (folio 121).

VI. El 28 de enero de 2010, por fax, Coopelesca R. L., respondió el emplazamiento reiterando los argumentos de la impugnación presentada el 30-10-09 e indicando que en ese momento se daba por notificada ya que el acto recurrido no fue notificado al fax que señaló (folio 123 al 128). El documento original fue aportado al día siguiente (folio 129 al 135).

VII. La Dirección de Protección al Usuario por oficio 360-DGPU-2010/967 del 12 de febrero de 2010, eleva a conocimiento de la Junta Directiva la impugnación planteada. A la fecha de este informe, ese oficio no ha sido incorporado al expediente.

VIII. La Asesoría Legal de la Junta Directiva analizó el recurso, produciéndose el oficio 040-AJD-2010/2321 del 12 de abril de 2010, en el que se recomienda rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., contra la RRG-AU-45-2009 de las 10:08 horas del 9 de setiembre de 2009, dictada por el Regulador General; dar por agotada la vía administrativa.

IX. La Asesoría Económica de la Junta Directiva no emite criterio técnico por tratarse de un asunto de mera legalidad.

X. Se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

<u>CONSIDERANDO</u>:

I. Del Oficio 040-AJD-2010/2324, arriba citado, que sirve de sustento a esta resolución, se extrae lo siguiente:

"(…) *cursiva* (…)".

II. En sesión 019-2009, del 07 de mayo de 2010, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 040-AJD-2010/2324, de cita, acordó por unanimidad; rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., contra la RRG-AU-45-2009 de las 10:08 horas del 9 de setiembre de 2009, dictada por el Regulador General; y resolvió dar por agotada la vía administrativa.

III. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., contra la RRG-AU-45-2009 de las 10:08 horas del 9 de setiembre de 2009, dictada por el Regulador General; dar por agotada la vía administrativa, como se dispone.

POR TANTO:

I. Se rechaza por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., contra la RRG-AU-45-2009 de las 10:08 horas del 9 de setiembre de 2009, dictada por el Regulador General.

II. Se da por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

10. CUMPLIMIENTO DE ACUERDO 007-016-2010 POR PARTE DEL ASESOR LEGAL DE JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE PREPARE Y SOMETA A ESTA JUNTA DIRECTIVA UNA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE PODRÍA ADOPTAR ESTE CUERPO COLEGIADO EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD INTERPUESTO POR EL ING. GEORGE MILEY ROJAS CONTRA EL ACUERDO 002-014-2010 ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y CONTRA EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE ESE ACUERDO. (OFICIO 049-AJD-2010 DE 27 DE ABRIL DE 2010).

A partir de este momento se reincorpora a la sesión el señor Fernando Herrero Acosta, Regulador General.

Don Fernando Herrero somete a conocimiento de la Junta Directiva el cumplimiento de acuerdo 007-016-2010 por parte del Asesor Legal de Junta Directiva, para que prepare y someta a esta Junta Directiva una propuesta de resolución que podría adoptar este Cuerpo Colegiado en relación con el recurso de reposición e incidente de nulidad interpuesto por el Ing. George Miley Rojas contra el acuerdo 002-014-2010 adoptado por la Junta Directiva y contra el acto de notificación de ese acuerdo. (Oficio 049-AJD-2010 de 27 de abril de 2010).

Después de conocido el tema la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 016-019-2010

RESOLUCIÓN RJD-008-2010
San José, a las 14:30 del 7 de mayo de 2010

CONOCE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DEL INCIDENTE DE NULIDAD, INTERPUESTOS POR EL ING. GEORGE MILEY ROJAS, CONTRA EL ACUERDO 002-014-2010 ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA EN LA SESIÓN 014-2010 DEL 12 DE ABRIL DE 2010 Y CONTRA EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE ESE ACUERDO, RESPECTIVAMENTE

RESULTANDO:

I. Que en el acuerdo 002-014-2010, adoptado, con carácter de firme, por la Junta Directiva, en la sesión 014-2010 del 12 de abril de 2010 se dispuso:

Ordenar el inicio de una investigación preliminar que permita determinar si existe mérito para la apertura de un procedimiento administrativo ordinario con motivo de los hechos señalados en el oficio 082-RG-2010, del 12 de abril de 2010, para identificar las posibles responsabilidades penales, administrativas y civiles, y para determinar los presuntos responsables. || 2. La investigación estará a cargo de un Órgano integrado por los señores Fernando Herrero Acosta, Regulador General, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y Enrique Muñoz Aguilar, Director General de Estrategia y Evaluación y contará con el apoyo técnico de los asesores de la Junta Directiva. || 3. Ordenar que el informe final de la investigación debe presentarse a esta Junta Directiva en un plazo máximo de diez días. || 4. Informar a la Auditoría Interna, a la Contraloría General de la República y al Ministro y Viceministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones sobre este asunto, para que puedan actuar de conformidad con sus competencias.

II. Que mediante Oficio 124-SJD-2010/2331 de fecha 12 de abril de 2010, se le comunicó el citado acuerdo 002-014-2010 al Ing. George Miley Rojas, el día 12 de abril de 2010.

III. Que el 15 de abril de 2010, el Ing. Miley Rojas, presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), planteó recurso de reposición contra el acuerdo 002-014-2010 e incidente de nulidad contra el acto de notificación de ese acuerdo. Alega en resumen lo siguiente:

(1) En fecha 12 de abril de 2010 la Junta Directiva acordó iniciar una investigación preliminar contra él y otros miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel). (2) En la misma fecha, mediante oficio 124-SJD-2010, la Secretaría de la Junta Directiva le comunicó el referido acuerdo. Dicha comunicación no mencionó los recursos que pudieran existir contra el acuerdo tomado ni tampoco se adjuntó ningún otro documento adicional a la transcripción de aquél, especialmente el

oficio 082-RG-2010. (3) El acuerdo 002-014-2010 recurrido carece de la motivación exigida por el ordenamiento porque dicho acuerdo cita el oficio 082-RG-2010 cuyo contenido es supuestamente la motivación del acto, pero no acompaña copia de la pieza documental citada en la comunicación del acto; razón por la cual, ésta también se impugna. De esta forma, la misma Administración manifiesta que su decisión la tomó con base en el oficio 082-RG-2010, que es la motivación del acto recurrido, pero no lo aporta como parte sustancial del acto administrativo acordado la que resulta esencial para su defensa, tal como lo exige la Ley General de la Administración Pública, en adelante "LGAP" (artículos 136 y 335). || Es necesario destacar que el acuerdo se refiere al oficio 082-RG-2010 sólo en cuanto a los hechos, razón por la cual no hay una verdadera motivación, ya que falta la argumentación y la justificación de que a partir de esos hechos hay suficiente mérito para ordenar la investigación preliminar. || La falta de motivación del acto, por sí constituye un vicio de nulidad absoluta. || Cabe agregar que en ninguna parte del acto recurrido, en forma expresa se hace un análisis categórico de los hechos a investigar y de las razones que se aducen como razonables y proporcionales para iniciar una investigación preliminar de esta naturaleza. La Junta Directiva debe tener por establecidos con claridad los hechos y los argumentos que esgrime como motivos para eventualmente imputar las posibles infracciones cometidas y la sanción respectiva y, de ese modo, señalar con claridad su razonamiento de por qué tales circunstancias de hecho configuran un motivo para ordenar el inicio de una investigación preliminar. No basta con hacer un elenco de hechos y ordenar la apertura de un procedimiento de investigación preliminar. Con esto se pretende que del acto recurrido se desprenda con claridad la adecuación de la decisión de los motivos del acto y la correspondencia a fin de cumplir con el objetivo perseguido por el ordenamiento, incluido el móvil de los funcionarios que dictaron dicho acto. || Lo anterior, también es válido para que el órgano director (colegiado) conozca todos estos pormenores exigidos por el ordenamiento jurídico a fin de determinar su cumplimiento y ejecución, así como sobre aspectos procedimentales como la garantía del principio de imparcialidad en relación con las causales de impedimento e inhibición. || Es un hecho indiscutible que la Administración debe fundamentar o motivar sus decisiones, lo que implica, la obligación de hacer una declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su dictado. En otros términos, la carencia de motivación, provoca el vicio de uno de sus elementos por infracción a un requisito formal, y por ende, una arbitrariedad por parte de la Administración. || La autoridad decisoria no razona su decisión de ordenar el inicio de una investigación preliminar. En definitiva hay un serio vicio del acto en cuanto a la motivación. En estas condiciones, de conformidad con el numeral 166 de la LGAP el acuerdo recurrido sufre de nulidad absoluta, por lo que no queda otra alternativa que declarar su invalidez. (4) La Administración debe comunicar el acto recurrido conforme con el artículo 335 de la LGAP, caso contrario dicho acuerdo será inválido e ineficaz y no podrá surtir sus efectos jurídicos. || En cuanto el acto de notificación cabe señalar que dicho acto adolece de un vicio de nulidad, pues la notificación NO aportó el documento mediante el cual supuestamente la Junta Directiva acuerda y motiva la orden de iniciar una investigación preliminar, a efectos de cumplir con el requisito de la motivación conforme a la LGAP. Este documento, según se desprende del acto recurrido es el oficio 082-RG-2010. || Así las cosas, en virtud de la nulidad del acto de notificación del acuerdo 002-014-2010 de la Juta Directiva al no entregársele el oficio 082-RG-2010, ésta se tendrá hecha una vez que el acto de notificación sea

debidamente realizado y se le entregue el oficio citado y mencionado en el acuerdo en cuestión. En consecuencia, el plazo para impugnar correrá a partir de ese momento y no en la fecha del acta de notificación. En todo caso tratándose de vicios de nulidad absoluta no hay plazo para impugnar los actos administrativos (artículo 174 LGAP). || Conforme con la LGAP, para la validez del acto de notificación debe cumplirse con un contenido determinado, establecido en el artículo 245 de ese cuerpo legal. Entre esos requisitos cabe destacar: i) La indicación de los recursos procedentes contra el acto que se notifica, ii) El plazo para la interposición, y iii) El órgano ante quién debe presentarse el recurso y el órgano que los resolverá. || Si la Administración no indica los recursos procedentes, o lo hace incorrectamente, el administrado que cumple o gestiona posteriormente, queda liberado de responsabilidad y error, en aplicación de la doctrina de los actos propios, por lo que la Administración no podría luego aducir que el acto fue consentido. || El acto de notificación en cuestión se limita a una transcripción del acuerdo. El acuerdo comunicado no cubre la omisión de la notificación, pues, tampoco esta hace expresa mención a los recursos procedentes, plazos y el órgano ante quien deben presentarse. || Así las cosas, la notificación omisa en su contenido es sancionada con nulidad absoluta, y solo se tiene por efectuada, al momento en que el interesado gestione, tal y como, lo establece el numeral 247 de la LGAP. Aún en los casos de nulidad relativa de la notificación, los interesados pueden gestionar su nulidad dentro de los 10 días posteriores a su realización. || Lo anterior de acuerdo con la LGAP constituye un vicio de nulidad absoluta y, por consiguiente, debe realizarse nuevamente la comunicación en la forma debida y conteniendo la documentación requerida. || Cabe resaltar, que el acuerdo tomado tiene como propósito dar a conocer que se inicia un procedimiento que tiene como objetivo iniciar una investigación que eventualmente podrá afectar los derechos o intereses del suscrito, y como tal, está sujeto a los principios, normas y valores del procedimiento administrativo al que se refiere la Ley General de Administración Pública. De este modo, el hecho de que se haya comunicado dicho acuerdo al suscrito, es suficiente para que se me tenga como parte en este procedimiento. (5) Pretensión: Declarar con lugar el recurso de reposición contra el acuerdo 002-014-2010. Si la Junta Directiva resuelve dictar un nuevo acuerdo que se ordene su notificación de conformidad con el ordenamiento jurídico, debiendo adjuntar toda la documentación requerida que constituya su motivación. Declarar la nulidad del acto de comunicación del acuerdo 002-014-2010 y ordenar su notificación nuevamente de conformidad con el ordenamiento jurídico, haciéndola acompañar de los documentos necesarios que conformen la motivación del acto. Que se le tenga como parte dentro del procedimiento tal y como se desprende de las consecuencias de la comunicación del acuerdo que ordena la investigación preliminar.

IV. Que mediante acuerdo 013-105-2010, adoptado con carácter de firme, por la Junta Directiva en la sesión 015-2010, del 15 de abril de 2010, se dispuso:

Trasladar al señor Robert Thomas Harvey, Asesor Jurídico de la Junta Directiva, a efecto de que prepare y someta a la Junta Directiva en la próxima sesión un informe jurídico sobre el particular, el recuso de reposición contra el acto tomado mediante acuerdo 002-014-2010 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos e incidente de nulidad del acto de notificación de dicho acto, presentado por el señor George

Miley Rojas, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con fecha 14 de abril de 2010.

V. Que la Asesoría Legal de la Junta Directiva analizó el recurso, produciéndose el Oficio 043-AJD-2010 del 16 de abril de 2010, en el que se recomienda rechazar de plano, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el Ing. George Miley Rojas, contra el acuerdo 002-014-2010, adoptado con carácter de firme, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en la sesión 014-2010, del 12 de abril de 2010 y declarar sin lugar, por improcedente, la nulidad interpuesta por el Ing. George Miley Rojas, contra la comunicación, —mediante Oficio 124-SJD-2010/2331, del 12 de abril de 2010—, del acuerdo 002-014-2010, adoptado con carácter de firme, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en la sesión 014-2010, del 12 de abril de 2010.

VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que del Oficio 043-AJD-2010 arriba citado, que sirve de sustento a esta resolución, se extrae lo siguiente:

SOBRE LOS ASPECTOS FORMALES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DEL INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN.

En cuanto a la legitimación activa, se informa que la impugnación fue presentada por el Ing. George Miley Rojas, quien es el presidente del Consejo de la Sutel; órganos (Consejo y Sutel), a los que se refiere el citado acuerdo 002-014-2010.

Si bien, no se ha iniciado procedimiento administrativo alguno y por consiguiente, no hay aún “partes del procedimiento”; consideramos que al Ing. Miley Rojas, le asiste el derecho de actuar en la forma que lo ha hecho, en razón del evidente interés que tiene en el asunto.

En torno a la interposición del recurso de reposición, se informa que el referido acuerdo 002-014-2010, le fue comunicado al Ing. Miley Rojas, el 12 de abril de 2010, mediante el Oficio 124-SJD-2010/2331, del 12 de abril de 2010 y, que el recurso fue presentado el 15 de abril de 2010.

Del análisis comparativo de la fecha de comunicación del acto y la de interposición del recurso y del plazo de 24 horas para recurrir, establecido en el artículo 346 de la Ley general, se concluye que la impugnación se presentó extemporáneamente, por lo que resulta innecesario analizarla.

Debemos entender que el Oficio 124-SJD-2010/2331, ya citado, no es un acto de notificación, sino una simple comunicación, que por demás, está ajustada a Derecho.

Más aún, al ser dicha comunicación una actuación de mero trámite, no requiere de las formalidades establecidas en el artículo 335 de la Ley general, como afirma el recurrente, razón por la cual, el incidente de nulidad planteado resulta improcedente.

SOBRE LOS ASPECTOS DE FONDO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DEL INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN

No obstante la extemporaneidad de la impugnación, consideramos oportuno hacer referencia a la etapa de investigación preliminar, que es a lo que está constreñido el acuerdo 002-014-2010 de repetida cita. Para ello habremos de referirnos al *Manual de procedimiento administrativo*, elaborado por la Procuraduría General de la República. Esto leemos en ese manual:

2. Investigación preliminar
Existe la posibilidad de que, previo al inicio del procedimiento administrativo, se efectúe una etapa preliminar en la que se recopilen documentos o se preparen informes, con el objetivo básico de establecer la procedencia de iniciar el respectivo procedimiento, o bien para identificar a las partes a partir de determinados hechos.

La realización de esta etapa puede permitir a la Administración tomar una decisión mejor fundamentada en torno a si inicia o no un procedimiento administrativo, y de ahí su importancia. Eso sí, si del resultado de la investigación se ordena la apertura del procedimiento es necesario que el resultado de ese trabajo se ponga en conocimiento dentro del procedimiento administrativo como parte de la evidencia que los interesados podrán entonces examinar y valorar. […]

[…]

No hay una norma legal específica que regule la investigación preliminar sino que es una potestad implícita de la cual goza la Administración.

En esta etapa no es necesario participar al administrado, pero se le deberá poner a disposición la prueba recabada una vez que inicie el procedimiento a fin de que pueda referirse a ella. Los actos de investigación constituyen una fase preliminar que podría servir como base a un posterior procedimiento administrativo, en el cual podría tenérsele como parte o no; ello constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para indicar el proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas, y ese será el momento procesal oportuno donde pueda manifestarse sobre los hechos que fueron imputados y, en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan. (Procuraduría General de la República. Manual de procedimiento administrativo. San José, Costa Rica: La institución, 2006, pp. 137 y 139).

Conviene también copiar este párrafo de la resolución 2003-09125, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, de las 9:21 horas del 29 de agosto de 2003, citada en la página 138 del Manual de Procedimientos arriba indicado:

[…] es posible que, previo al inicio de un procedimiento administrativo ordinario, se realice una fase de investigación previa o fase preliminar, mediante la cual se pretende la investigación y recopilación de hechos que pueden constituir infracciones o faltas y la identificación de posibles responsables.

En este sentido, los informes de auditoría se revelan, como ejemplos típicos de esta fase preliminar.

Dicha investigación constituye una fase preliminar que servirá como base del procedimiento ordinario; su inicio constituye una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de investigación. […]

A la luz de lo anterior, podemos afirmar que no era jurídicamente exigible, aunque sí conveniente, comunicarle al recurrente el acuerdo 002-014-2010 que, como arriba se dijo, es una simple actuación de la Junta Directiva.

Así las cosas, las formalidades de la notificación de los actos administrativos finales, regulada en el artículo 335 de la Ley general —citadas por el recurrente en el escrito que aquí analizamos—, como fundamento de la nulidad que plantea, no son aplicables a la comunicación del acuerdo 002-014-2010. En consecuencia, incoar la nulidad de la comunicación aludida, resulta improcedente, en los términos previstos en el artículo 292 de la Ley general.

Por último, la pretensión del recurrente de que se le tenga como parte, resulta prematura porque esta es una etapa previa de un eventual procedimiento administrativo, que aún no ha dado inicio.

II. Que en su sesión 016-2010 del 22 de abril del 2010, cuya acta fue ratificada el 7 de mayo del mismo año, la Junta Directiva, sobre la base de lo analizado en el Oficio 043-AJD-2010 de cita, acordó, por unanimidad, rechazar de plano, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el Ing. George Miley Rojas, contra el acuerdo 002-014-2010, adoptado con carácter de firme, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en la sesión 014-2010, del 12 de abril de 2010 y declarar sin lugar, por improcedente, la nulidad interpuesta por el Ing. George Miley Rojas, contra la comunicación, —mediante Oficio 124-SJD-2010/2331, del 12 de abril de 2010—, del acuerdo 002-014-2010, adoptado con carácter de firme, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en la sesión 014-2010, del 12 de abril de 2010.

III. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es rechazar de plano, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el Ing. George Miley Rojas, contra el acuerdo 002-014-2010, adoptado con carácter de firme, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en la sesión 014-2010, del 12 de abril de 2010 y declarar sin lugar, por improcedente, la nulidad interpuesta por el Ing. George Miley Rojas, contra la comunicación, —mediante Oficio 124-SJD-2010/2331, del 12 de abril de 2010—, del acuerdo 002-014-2010, adoptado con

carácter de firme, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en la sesión 014-2010, del 12 de abril de 2010, como se dispone.

POR TANTO:

I. Se rechaza de plano, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el Ing. George Miley Rojas, contra el acuerdo 002-014-2010, adoptado con carácter de firme, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en la sesión 014-2010, del 12 de abril de 2010.

II. Se declara sin lugar, por improcedente, la nulidad interpuesta por el Ing. George Miley Rojas, contra la comunicación, —mediante Oficio 124-SJD-2010/2331, del 12 de abril de 2010—, del acuerdo 002-014-2010, adoptado con carácter de firme, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en la sesión 014-2010, del 12 de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE

ACUERDO FIRME.

11. ESCRITO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2010, SUSCRITO POR EL SEÑOR GERARDO FUMERO PANIAGUA, APODERADO DE LA EMPRESA TRANSARO DE TURRIALBA S.A., EL CUAL SOLICITA QUE SE PROCEDA A RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR TRANSARO DETURRIALBA S.A., OPERADORA DE LAS RUTAS 347 Y 361, CONTRA LA RESOLUCIÓN RRG-9718-2009 DEL 3 DE ABRIL DE 2009. (EXPEDIENTE ET-006-2009).

Fue sometido, por parte del señor Regulador General, el escrito de fecha 21 de abril de 2010, suscrito por el señor Gerardo Fumero Paniagua, apoderado de la empresa Transaro de Turrialba S.A., el cual solicita que se proceda a resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Transaro de Turrialba S.A., operadora de las rutas 347 y 361, contra la resolución RRG-9718-2009 del 3 de abril de 2009. (Expediente ET-006-2009).

Don Robert Thomas señala que si el tema es un asunto tarifario, esta Junta Directiva no puede resolverlo porque no tiene el quórum legal para hacerlo.

Al respecto, el señor Regulador General señala que lo que habría que contestar a la empresa Transaro de Turrialba, S.A., es que esta Junta Directiva está imposibilitada de conocer dicho asunto por no contar con el quórum legal requerido.

Después de analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 017-019-2010

Hacer del conocimiento del señor Gerardo Fumero Paniagua, representante de la empresa Transaro de Turrialba, S.A., que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para conocer el recurso de apelación al cual hace referencia en su oficio del 21 de abril del 2010, requiere de la conformación del quórum de Ley, situación que no se da en la actualidad dado que, el Cuerpo Colegiado no está completo debido a la renuncia de unos de sus Miembros y a la fecha no ha sido sustituido.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4
CORRESPONDENCIA DE LA SUTEL.

1. COPIA DE OFICIO 101-SCS-2010 DE 29 DE ABRIL DE 2010, SUSCRITO POR EL SEÑOR LUIS CASCANTE ALVARADO, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA, MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA SUTEL EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA 020-2010 ACORDÓ: "APROBAR, PARA SER REMITIDO A LA JUNTA DIRECTIVA POR LA FIRMA DELOITTE & TOUCHE TITULADO: "SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL), CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 2009PP-000045-SUTEL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA FIRMA CONSULTORA PARA EL DESARROLLO DE UN MODELO Y PLAN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL), DOCUMENTO "DISEÑO DE ALTO NIVEL DEL MODELO ORGANIZACIONAL FUTURO", CONSULTORÍA MARZO DE 2010. (OFICIO 647-SUTEL-2010 DE 23 DE ABRIL DE 2010)

De inmediato don Rodolfo González informó que la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el documento de Deloitte & Touche el 29 de abril del 2010, de ahí que si la Junta Directiva lo considera oportuno habría que trasladarlo a la Gerencia para que lo analice y haga la presentación que corresponda ante la Junta Directiva.

Después de analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 018-019-2010

Trasladar a la Gerencia, para efectos de que analice el documento y haga la presentación que corresponda a la Junta Directiva, el oficio 101-SCS-2010 de 29 de abril de 2010, suscrito por el señor Luis Cascante Alvarado, Secretario de Junta Directiva, mediante el cual la Junta Directiva del Consejo de la Sutel, comunica lo resuelto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en su sesión extraordinaria 020-2010: *"Aprobar, para ser remitido a la Junta Directiva por la firma Deloitte & Touche titulado: "Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), Contratación Directa No. 2009PP-000045-SUTEL,*

Contratación de Servicios Profesionales de una Firma Consultora para el Desarrollo de un Modelo y Plan de Desarrollo Organizacional para la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), documento "Diseño de Alto Nivel del Modelo Organizacional Futuro", consultoría marzo de 2010. (Oficio 647-SUTEL-2010 de 23 de abril de 2010).

ACUERDO FIRME.

2. COPIA DE OFICIO 678-SUTEL-2010 DE 29 DE ABRIL DE 2010, SUSCRITO POR EL SEÑOR GEORGE MILEY ROJAS, PRESIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA: "QUE MEDIANTE ACTO FORMAL SE INDIQUE SI LOS PAGOS EFECTUADOS AL SR. HERRERA DURANTE EL PERÍODO QUE ESTUVO NOMBRADO A TIEMPO COMPLETO COMO MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DEBEN TENERSE COMO BIEN PAGADOS Y POR CONSIGUIENTE, DEBE PROCEDERSE AL PAGO DE MONTO CORRESPONDIENTE A AGUINALDO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE QUE NO FUERA CANCELADA AL SR. HERRERA, EN VIRTUD DE LA INVESTIGACIÓN INICIADA.

Don Fernando Herrero sugiere a los demás Miembros de la Junta Directiva que este tema se traslade para conocimiento de la próxima Junta Directiva.

La Junta Directiva, con base en lo sugerido al respecto por el señor Regulador General, resuelve:

ACUERDO 019-019-2010

Trasladar para efectos de que sea conocido por la próxima Junta Directiva, el oficio 678-SUTEL-2010 de 29 de abril de 2010, suscrito por el señor George Miley Rojas, Presidente de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el cual solicita: "*Que mediante acto formal se indique si los pagos efectuados al Sr. Herrera durante el período que estuvo nombrado a tiempo completo como miembro suplente del Consejo deben tenerse como bien pagados y por consiguiente, debe procederse al pago de monto correspondiente a aguinaldo en la proporción correspondiente que no fuera cancelada al Sr. Herrera, en virtud de la investigación iniciada".*

ACUERDO FIRME.

3. COPIA DE OFICIO 115-SCS-2010 DE 5 DE MAYO DE 2010, SUSCRITO POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA TELECOMUNICACIONES EN SU SESIÓN ORDINARIA 023-2010 ACORDÓ: "*1.-… 2,-* SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73, LITERAL Q) DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LEY 7593, EL PLAN ANUAL OPERATIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL 2011."

A continuación, el señor Herrero Acosta hacer ver a los señores Miembros de la Junta Directiva que lo procedente sobre el particular es trasladar el tema objeto de este artículo a la Gerencia a efecto de que lo analice y recomiende a la Junta Directiva lo que considere oportuno sobre el particular.

Después de analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 020-019-2010

Trasladar a la Gerencia General a fin de analice y recomiende a la Junta Directiva lo que corresponda, el oficio 115-SCS-2010 de 5 de mayo de 2010, suscrito por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario de Junta Directiva, mediante el cual informa que el Consejo de la Superintendencia de la Telecomunicaciones en su sesión ordinaria 023-2010 acordó: "*1.-… 2,- Someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, literal q) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el Plan Anual Operativo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2011.".*

ACUERDO FIRME.

4. COPIA DE OFICIO 706-SUTEL-2010 DE 4 DE MAYO DE 2010, SUSCRITO POR LOS SEÑORES GEORGE MILEY ROJAS, MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ Y CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, MEDIANTE EL CUAL DAN RESPUESTA AL OFICIO 104-RG-2010, SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GESTIÓN Y MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Don Rodolfo González hacer ver que este documento es la respuesta al último numeral del oficio 104-RG-2010 en relación con el estado en que se encontraba el proceso de adquisición de equipos de gestión y monitoreo del espectro radioeléctrico.

Al respecto, don Fernando Herrero señala que ese tema se debe trasladar para conocimiento de la próxima Junta Directiva.

La Junta Directiva, con base en la recomendación formulada por el señor Regulador General, resuelve:

ACUERDO 021-019-2010

Trasladar a conocimiento de la próxima Junta Directiva, el análisis del oficio 706-SUTEL-2010 de 4 de mayo de 2010, suscrito por los señores George Miley Rojas, Maryleana Méndez Jiménez y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el cual da respuesta al oficio 104-RG-2010, sobre el estado en que se encuentra el proceso de adquisición de equipos de gestión y monitoreo del espectro radioeléctrico.

ACUERDO FIRME.

5. COPIA DE OFICIO 686-SUTEL-2010 DE 3 DE MAYO DE 2010, SUSCRITO POR LOS SEÑORES GEORGE MILEY ROJAS, MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ Y CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA AL OFICIO 104-RG-2010.

5.A) COPIA DE OFICIO 104-RG-2010 DE 26 DE ABRIL DE 2010, SUSCRITO POR EL SEÑOR FERNANDO HERRERO ACOSTA, REGULADOR GENERAL, DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, SOBRE SU PREOCUPACIÓN POR UN CONJUNTO DE ANOMALÍAS QUE PODRÍAN PONER EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LA CREDIBILIDAD DEL ÓRGANO DE LA AUTORIDAD REGULADORA.

Don Fernando Herrero comenta que para ser consecuentes con el tema anterior, este punto debe trasladarse a conocimiento de la próxima Junta Directiva.

Luego de lo señalado por don Fernando Herrero, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 022-019-2010

Trasladar para conocimiento de la próxima Junta Directiva el conocimiento del oficio 686-SUTEL-2010 del 3 de mayo de 2010, suscrito por los señores George Miley Rojas, Maryleana Méndez Jiménez y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el cual da respuesta al oficio 104-RG-2010, del 26 de abril de 2010, suscrito por el señor Fernando Herrero Acosta, Regulador General, dirigido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre su preocupación por un conjunto de anomalías que podrían poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones y la credibilidad del órgano de la Autoridad Reguladora.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5
ASUNTOS INFORMATIVOS.

a) Copia de oficio C-89-2010 de 30 de abril de 2010, suscrito por la Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora de la Procuraduría General de la República, mediante el cual da respuesta al oficio 498-SUTEL 2010 respecto de la aplicación del canon de reserva del espectro a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.

b) Diagnóstico sobre “Contratación de Servicios Profesionales para la Elaboración del Marco Regulatorio, Metodología de Determinación de Precios y Evaluación de la Calidad para los Servicios Marítimos en Puertos”.

c) Correo electrónico de 5 de mayo de 2010, suscrito por el señor Fernando Herrero Acosta, sobre importante publicación sobre modelo de autobuses

d) Copia de oficio DVT-2010-137 de 28 de abril de 2010, suscrito por la señora Hannia Vega, Viceministro de Telecomunicaciones, mediante el cual remite copia del informe IT-DNP-2010-043, titulado "Consideraciones técnicas relativas tanto al ámbito competencial de RETEL y SUTEL así como a la documentación presentada por esta última con relación al primero proceso concursal instruido por el Decreto Ejecutivo 35646-MP-MINAET, en cuanto a materia de frecuencias de microondas".

e) Copia de oficio 157-SJD-2010 de 3 de mayo de 2010, suscrito por el señor Luis Alberto Cascante Alvaro, Secretario de Junta Directiva, en relación con los oficios 127-SJD-2010 y 03301 (DFOE-ED-0203) de la Contraloría General de la República, *"por un error material, le informa, entre otras cosas, que: "…. La Junta Directiva acordó dar por recibido dicho informe y no iniciar ningún proceso al respecto y hacer del conocimiento de todas las entidades que en algún momento mostraron interés por el tema, el informe preparado por el señor Carlos Andrés Arguedas Vargas, para los fines correspondientes".*

f) Remisión de informe de las distintas dependencias de la Autoridad Reguladora en relación con el informe de labores y seguimiento de recomendaciones realizadas por la Auditoría Interna durante el 2009. (Oficios 206, 207,208, 209, 210, 211,212 y 213-GG-2010 todos de fecha 5 de mayo de 2010).

De inmediato hizo uso de la palabra el señor Adolfo Rodríguez Herrera para comentar que en el punto c) de los asuntos informativos se hacía referencia a un correo electrónico del 5 de mayo del 2010, enviado por don Fernando Herrero sobre el modelo de autobuses y una publicación aparecida en La Nación del 6 de abril del 2010.

Señala que sería importante que dado el interés de don Fernando de que se conozcan las manifestaciones de Luis Fernando Chavarría, también debería consignarse la respuesta que él le enviara a don Luis Fernando Chavarría en relación con sus dudas sobre dicha publicación, situación de lo cual tomó debida nota la Secretaría General para los fines correspondientes.

En otro orden de ideas, don Adolfo Rodríguez comentó que en el punto f) también se estaban incluyendo una serie de oficios que la Gerencia General estaba remitiendo a las Dependencias de la Institución en relación con el "Informe de labores y seguimiento de recomendaciones 15-1-2009", realizadas por la Auditoría Interna durante el 2009 y quería conocer que iba a pasar con dichos oficios.

Al respecto, don Rodolfo González explica que para cambiar la filosofía de que como se había actuado en esa materia, don Luis Fernando ha seguido enviando directamente a la Gerencia informes sobre el particular. Ahora bien, para evitar la dispersión que se tiene en esa área la Gerencia está asumiendo y haciendo ver a las distintas áreas el interés de que cada uno comunique cómo va a resolver las recomendaciones señaladas en dicho informe.

Por el volumen de recomendaciones, el tema no se puede resolver en una semana, de ahí que lo que se hizo fue remitir, con un plazo y se esperaría que eso sea suficientemente persuasivo para que cada dependencia responda en tiempo y haga una propuesta concreta sobre cada uno de los puntos detallados en el informe. Entonces, la idea es que cada dependencia plantee sus observaciones sobre el particular.

Así las cosas y por ser esta la última sesión de esta Junta Directiva, quería dejar constancia de su actuación y que va a aprovechar el trabajo que don Luis Alberto Cubillo preparó por medio de un sistema. La idea es que haya un compromiso institucional.

Don Adolfo Rodríguez comentó que un tema preocupante es que la Gerencia no cuenta con un equipo de trabajo y ahora se le están dando funciones adicionales hasta que llegue el nuevo Regulador General. Había unas plazas que estaban adscritas al Despacho del Regulador que eran de confianza y valdría la pena analizar si éstas pueden ser llenadas, de forma tal que don Rodolfo pueda disponer del apoyo necesario para realizar su trabajo.

El señor Gerente General señala que todo lo que sea apoyo para la Gerencia es muy necesario; sin embargo, ya muchos de los temas los había adelantado con don Enrique Muñoz, tienen que ver básicamente con control interno y lo que existe son grandes rezagos en cuanto al tema de documentación y revisión de los procesos. Había quedado con don Enrique Muñoz y esperaría que en la próxima semana se puedan iniciar las gestiones para contratar personal que va a ayudar mucho. Hay dos plazas de profesional 5 que están vacantes, una que no se había ocupado que era la suya porque regresaba a esa plaza. Le parece que con el personal actual más esas plazas se pueden solucionar buena parte del problema actual.

Después de considerarse suficientemente discutido el tema de este artículo, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 023-019-2010

> Dar por recibidos los documentos incluidos en esta oportunidad con carácter informativo, así como el cambio de impresiones surgido en relación con los asuntos incluidos como punto c) y f), relacionados con una publicación sobre el modelo de autobuses, el primero de ellos y con el informe de labores y seguimiento de recomendaciones realizadas por la Auditoría Interna durante el 2009.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6
ASUNTOS VARIOS.

1. SOLICITUD DEL SEÑOR ADOLFO RODRÍGUEZ HERRERA PARA QUE SE TRASLADE A LA PRÓXIMA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME "DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO".

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 024-019-2010

Trasladar a conocimiento de la próxima Junta Directiva, el informe final abril-diciembre 2009, elaborado por el señor Adolfo Rodríguez Herrera titulado: "Diseño e implementación de la Superintendencia de Transporte Público", enero 2010.

ACUERDO FIRME.

2. PALABRAS DE DESPEDIDA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SEÑOR ROBERT THOMAS HARVEY Y RETIRO DE SALÓN DE SESIONES DE LOS SEÑORES RODOLFO GONZÁLEZ BLANCO, ROBERT THOMAS HARVEY, LUIS FERNANDO SEQUEIRA SOLÍS, JUAN MANUEL QUESADA ESPINOZA Y ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR.

De inmediato don Robert Thomas hizo uso de la palabra para señalar que por ser esta la última sesión de esta Junta Directiva, quería agradecer todo el aprendizaje durante gestión de este Directorio, así como el hecho de que los señores Miembros hayan disimulado los múltiples defectos en que pudo haber incurrido. Asimismo, comentó estar a las órdenes de los señores Miembros de la Junta Directiva para lo que pudiera ser de utilidad, gesto que fue agradecido por los señores Miembros de la Junta Directiva.

Sobre el particular, don Adolfo Rodríguez Herrera señaló que todos los miembros de la Junta Directiva fueron consciente de la extraordinaria inteligencia y el extenso conocimiento del señor Thomas Harvey en materia regulatoria, y en nombre de sus compañeros le manifiesta su agradecimiento al tiempo que le desea el mayor de los éxitos con la nueva Junta Directiva.

A partir de este momento se retiraron del salón de reuniones los señores Rodolfo González Blanco, Robert Thomas Harvey, Luis Fernando Sequeira Solís, Juan Manuel Quesada Espinoza y Enrique Muñoz Aguilar.

Se dio por recibido.

3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS CLASES GERENCIALES DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

De inmediato don Fernando Herrero somete a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva, el oficio 114-RG-2010, del 7 de mayo del 2010, por cuyo medio plantea las propuestas de actualización de los salarios globales de las clases gerenciales a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para efectos de que la Junta Directiva los analice y tome una decisión sobre el particular.

De inmediato doña Pamela Sittenfeld tomó la palabra para hacer ver que este es un tema que debería de adoptar la próxima Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y por esa razón su voto sería en contra del acuerdo, aunque sí apoya que la decisión que se adopte quede en firme.

Por su parte el señor Adolfo Rodríguez hizo ver que si bien estaba de acuerdo con la propuesta de modificación presentada en esta oportunidad, quería dejar claro que el aumento para el puesto de Miembro de la Junta Directiva no era de aplicación en su caso, al haber ocupado esa posición tiempo atrás y renunciado en enero de este año.

Después de analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 025-019-2010

a. Modificar el índice salarial del régimen de salario global a partir del 1º de enero del 2010, en lo que respecta a los salarios del siguiente cuadro:

Puesto	Salario global propuesto
Director General	**¢3.164.535,00**
Superintendente	**¢4.066.238,00**
Gerente General	**¢4.006.124,00**
Regulador General Adjunto	**¢4.500.174,00**
Miembro de Junta Directiva	**¢4.500.174,00**

b. Mantener el salario actual del Regulador General y actualizarlo semestralmente según la variación en el costo de vida, a partir del 1º de julio de 2010.

c. Actualizar semestralmente el salario global de las clases de Regulador General Adjunto y Miembro de Junta Directiva según la variación en el costo de vida, a partir del 1º de julio de 2010.

d. Definir el salario del Superintendente como el 75% de la diferencia entre los salarios en percentil 55 de los puestos de Gerente de País 1003 y Gerente General 1002 del informe de la encuesta salarial de PWC para el sector de servicios, más el salario del puesto de Gerente de País 1003, en el percentil 55.

e. Definir el salario del Gerente General como el 70% de la diferencia entre los salarios en percentil 55 de los puestos de Gerente de País 1003 y Gerente General 1002 del informe de la encuesta salarial de PWC para el sector de servicios, más el salario del puesto de Gerente de País 1003, en el percentil 55.

f. Definir el salario global de la clase de Director General como el equivalente al salario del puesto de Gerente de País 1003 de la encuesta salarial de PWC para el sector de servicios, en el percentil 55.

ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que la señora Pamela Sittenfeld Hernández votó en contra del acuerdo anterior, por los motivos que quedaron consignados en la parte expositiva, pero a favor de la firmeza del acuerdo.

4.- PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE REGULACIÓN NOMBRADO PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.

De inmediato don Fernando Herrero eleva a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva una propuesta de ampliación de funciones del Comité de Regulación nombrado para el periodo de transición.

Señala el señor Regulador General que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos está facultada para refrendar los contratos de concesiones para explotar líneas del servicio de transporte remunerado de persona en vehículos automotores. Indica que

, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7200, ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos está facultada para ratificar los contratos suscritos por el Instituto Costarricense de Electricidad destinados a la compra de energía eléctrica.

Asimismo, recuerda que, de conformidad con lo analizado y resuelto mediante acuerdo 003-015-2010, del acta de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril del 2010, ratificada el 22 de abril del 2010, esta Junta Directiva creó el Comité de Regulación al cual se le asignaron las funciones que realizará.

Finalmente, considera don Fernando Herrero, que las competencias que señaló anteriormente son funciones estratégicas y que con el fin de dar continuidad a los servicios que brinda la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y no producir una afectación al interés público, lo conveniente es adicional esas funciones de manera transitoria a las funciones asignadas al Comité de Regulación.

Suficientemente discutido el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 026-019-2010

Adicionar a las funciones del Comité de Regulación, creado mediante acuerdo 003-015-2010, las siguientes:

"(…) 4.- Al Comité de Regulación, se le asignarán las siguientes funciones:

(…)

e. Otorgar o denegar el refrendo a los contratos de concesión de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, que sean remitidos para estos efectos.

f. Ratificar o no los contratos que suscriba el Instituto Costarricense de Electricidad destinados a la compra de energía eléctrica, que sean remitidos para estos efectos. (…)"

Rige a partir del 8 de mayo del 2010 y hasta la primera sesión que lleve a cabo la nueva Junta Directiva.
Publíquese.

ACUERDO FIRME.

5.- ESTADOS FINANCIEROS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DEL 2009.

En atención a una consulta que se hizo sobre la situación de los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2009, don Rodolfo González comentó que el 4 de mayo del 2010, en el trancurso de la mañana llegó al Despacho una comunicación de parte de Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en que informa que ese Cuerpo Colegiado aprobó los estados financieros del año pasado.

Don Fernando Herrero, comentó que ese tema está fuera de agenda y por consiguiente lo que cabría es trasladarlo a conocimiento de la próxima Junta Directiva.

Después de conocido el tema, el Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 027-019-2010

Trasladar a conocimiento de la próxima Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el conocimiento y aprobación de los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, correspondientes al 2009.

ACUERDO FIRME.

A LAS DIECISIETE HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

SR. FERNANDO HERRERO ACOSTA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SRA. PAMELA SITTENFELD HERNÁNDEZ
DIRECTORA

SR. ADOLFO RODRÍGUEZ HERRERA
DIRECTOR

SR. LUIS A. CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA